

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**La vulneración a la tutela administrativa efectiva  
del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar  
indemnización por daños y perjuicios únicamente  
en vía judicial**

Xiomira Lesli Cueva Aylas  
Jazmine Yashira Jurado Arenales

Para optar el Título Profesional de Abogada

Huancayo, 2023

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS**

**A** : DRA. ELIANA CARMEN MORY ARCINIEGA  
Decano de la Facultad de Derecho

**DE** : Johan Christopher Rodríguez Pinto  
Asesor de tesis

**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

**FECHA** : 25 de Julio de 2023

---

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: "La vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial", perteneciente a las estudiantes XIOMIRA LESLI CUEVA AYLAS y JAZMINE YASHIRA JURADO ARENALES, de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 19 % de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: 16) SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Johan Christopher Rodríguez Pinto  
Asesor de tesis  
ORCID 0000-0002-7926-4249

## DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, **Xiomira Lesli Cueva Aylas**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 70040254, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La tesis titulada: "**La vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial**", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

25 de julio de 2023.



Xiomira Lesli CUEVA AYLAS

DNI. No. 70040254

## **DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD**

Yo, Jazmine Yashira Jurado Arenales, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 73045063, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La tesis titulada: "La vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogada.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

25 de julio de 2023.



---

Jazmine Yashira Jurado Arenales

DNI. No. 73045063

# La vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial

## INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="http://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="http://repositorio.continental.edu.pe">repositorio.continental.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
8	<a href="http://repositorio.upn.edu.pe">repositorio.upn.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%

9	<a href="http://repositorio.autonoma.edu.pe">repositorio.autonoma.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
10	<a href="http://cdn.www.gob.pe">cdn.www.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
11	<a href="http://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="http://lexsoluciones.com">lexsoluciones.com</a> Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
14	<a href="http://core.ac.uk">core.ac.uk</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://www.indecopi.gob.pe">www.indecopi.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="http://www.consumidor.gob.pe">www.consumidor.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="http://spij.minjus.gob.pe">spij.minjus.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="http://revistas.indecopi.gob.pe">revistas.indecopi.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
20	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	<1 %

<1 %

21

[revistas.pucp.edu.pe](http://revistas.pucp.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

22

[repositorio.up.edu.pe](http://repositorio.up.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

23

[repositorio.uarm.edu.pe](http://repositorio.uarm.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

24

[repositorio.pucp.edu.pe](http://repositorio.pucp.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

25

Submitted to Universidad de Lima

Trabajo del estudiante

<1 %

26

Submitted to Universidad Peruana Los Andes

Trabajo del estudiante

<1 %

27

[kupdf.net](http://kupdf.net)

Fuente de Internet

<1 %

28

Submitted to Universidad Tecnologica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

29

[repositorio.upt.edu.pe](http://repositorio.upt.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

30

[ri.ues.edu.sv](http://ri.ues.edu.sv)

Fuente de Internet

<1 %

31

[vsip.info](http://vsip.info)

Fuente de Internet

<1 %

32

[www.scribd.com](http://www.scribd.com)

Fuente de Internet

<1 %

33

[documentop.com](http://documentop.com)

Fuente de Internet

<1 %

34

[pirhua.udep.edu.pe](http://pirhua.udep.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

35

[www.informatica-juridica.com](http://www.informatica-juridica.com)

Fuente de Internet

<1 %

36

[repositorio.usil.edu.pe](http://repositorio.usil.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

37

[creativecommons.org](http://creativecommons.org)

Fuente de Internet

<1 %

38

Submitted to Universidad del Istmo de Panamá

Trabajo del estudiante

<1 %

39

[repositorio.unicauca.edu.co:8080](http://repositorio.unicauca.edu.co:8080)

Fuente de Internet

<1 %

40

[repositorio.upagu.edu.pe](http://repositorio.upagu.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

41

[repositorio.utp.edu.pe](http://repositorio.utp.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

42

[www.spdtss.org.pe](http://www.spdtss.org.pe)

Fuente de Internet

<1 %

43

[es.scribd.com](https://es.scribd.com)

Fuente de Internet

<1 %

44

[revistas.upr.edu](https://revistas.upr.edu)

Fuente de Internet

<1 %

45

Submitted to Universidad de Piura

Trabajo del estudiante

<1 %

46

[tesis.ucsm.edu.pe](https://tesis.ucsm.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

47

[repositorio.unsm.edu.pe](https://repositorio.unsm.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

48

[www.scielo.org.co](https://www.scielo.org.co)

Fuente de Internet

<1 %

49

[repositorio.usmp.edu.pe](https://repositorio.usmp.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

50

[repositorioacademico.upc.edu.pe](https://repositorioacademico.upc.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

51

Submitted to Universidad Carlos III de Madrid

Trabajo del estudiante

<1 %

52

[fes.cl](https://fes.cl)

Fuente de Internet

<1 %

53

[redi.unjbg.edu.pe](https://redi.unjbg.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

54	<a href="https://repositorio.uns.edu.pe">repositorio.uns.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
55	<a href="http://www.derecho.usmp.edu.pe">www.derecho.usmp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
56	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
57	Submitted to Universidad Externado de Colombia Trabajo del estudiante	<1 %
58	<a href="http://upg.derecho.unmsm.edu.pe">upg.derecho.unmsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
59	<a href="http://busquedas.elperuano.pe">busquedas.elperuano.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
60	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
61	<a href="http://1library.co">1library.co</a> Fuente de Internet	<1 %
62	<a href="http://diposit.ub.edu">diposit.ub.edu</a> Fuente de Internet	<1 %
63	Submitted to UNILIBRE Trabajo del estudiante	<1 %
64	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes	<1 %

65

Submitted to Universidad del Pacifico

Trabajo del estudiante

<1 %

---

66

Submitted to Universidad del Rosario

Trabajo del estudiante

<1 %

---

67

renati.sunedu.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

---

68

repositorio.ulasamericas.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

---

69

www.clubensayos.com

Fuente de Internet

<1 %

---

70

www.minjusticia.gob.cl

Fuente de Internet

<1 %

---

71

prezi.com

Fuente de Internet

<1 %

---

72

repositorio.unap.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

---

73

Submitted to Universidad Internacional de la Rioja

Trabajo del estudiante

<1 %

---

74

nunezmorgan.com

Fuente de Internet

<1 %

---

75

pdfcoffee.com

Fuente de Internet

<1 %

---

76	<a href="http://repositorio.uesiglo21.edu.ar">repositorio.uesiglo21.edu.ar</a> Fuente de Internet	<1 %
77	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
78	<a href="http://repositorio.unc.edu.pe">repositorio.unc.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
79	<a href="http://spijweb.minjus.gob.pe">spijweb.minjus.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
80	<a href="http://cybertesis.unmsm.edu.pe">cybertesis.unmsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
81	<a href="http://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
82	<a href="http://repositorio.unsa.edu.pe">repositorio.unsa.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
83	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
84	<a href="http://repositorio.unasam.edu.pe">repositorio.unasam.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
85	<a href="http://repositorio.unprg.edu.pe">repositorio.unprg.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
86	<a href="http://www.misabogados.com">www.misabogados.com</a> Fuente de Internet	<1 %

---

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 16 words

Excluir bibliografía

Activo

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres por su inefable apoyo a cada uno de nuestros logros y a todos aquellos que nos animaron a aventurarnos en el mundo del derecho.

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestros docentes universitarios que con sus lecciones han encaminado nuestra vida profesional.

## RESUMEN

Con la presente investigación se busca defender la existencia de la vulneración a la tutela administrativa efectiva ocasionada al consumidor que no ve satisfecho su derecho a ser resarcido ante el daño generado en una relación de consumo, puesto que los mecanismos de solución al respecto que establece el Código de Protección y Defensa del Consumidor para estos casos no resultan ser del todo efectivos, y llegan muchas veces a desincentivar el inicio de la acción indemnizatoria por el consumidor, de entre otras razones por las deficiencias que presenta nuestro sistema judicial. Ante ello, se ha visto conveniente analizar la problemática desde una perspectiva dogmática y doctrinaria utilizando para ello el método de investigación jurídica hermenéutico, argumentativo, sociológico y de diseño no experimental longitudinal. Esto aunado con la técnica de análisis documental aplicada en esta investigación sobre la base de la revisión documental de las denuncias y demandas presentadas ante el Indecopi y Poder Judicial, respectivamente, en el 2015, las cuales nos permitieron tener un panorama amplio de la problemática propuesta, y que al ser aplicado al método de interpretación jurídica sociológico y sistemático a la muestra que se recabó, se pudo obtener como principal resultado: la existencia de la vulneración de la tutela administrativa efectiva del consumidor. En consecuencia, se propone el otorgamiento de facultades indemnizatorias al Indecopi y demás entes reguladores que están a cargo de la protección de los derechos de los consumidores, a través de una reforma constitucional, para una efectiva tutela administrativa.

**Palabras clave:** protección al consumidor, indemnización, derecho administrativo, tutela administrativa efectiva, derechos de los consumidores, daño, arbitraje de consumo.

## ABSTRACT

The present investigation seeks to defend the existence of the violation of effective administrative protection caused to the consumer who does not see his right to be compensated for the damage generated in a consumer relationship satisfied, since the solution mechanisms in this regard established by The Consumer Protection and Defense Code for these cases does not turn out to be entirely effective, often discouraging the initiation of compensation action by the consumer, among other reasons due to the deficiencies that our judicial system presents. Given this, it has been seen convenient to analyze the problem from a dogmatic and doctrinal perspective using for this the hermeneutic, argumentative, sociological and longitudinal non-experimental design legal research method that together with the documentary analysis technique applied in this investigation based on the documentary review of the complaints and lawsuits filed before Indecopi and the Judiciary, respectively, in 2015, which allowed us to have a broad overview of the proposed problem, the same as when applied to the method of sociological and systematic legal interpretation to the sample that was collected, it could be obtained as the main result; the existence of the violation of the effective administrative protection of the consumer. Consequently, the granting of compensatory powers to Indecopi and other regulatory entities that are in charge of the protection of consumer rights is proposed, through a constitutional reform, for effective administrative protection.

**Keywords:** consumer protection, compensation, administrative law, effective administrative protection, procedural principles, damage, consumer arbitration.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	2
AGRADECIMIENTO .....	3
RESUMEN .....	4
ABSTRACT.....	5
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	13
1.1 Planteamiento del Problema de Investigación.....	13
1.2 Formulación del Problema de Investigación .....	17
1.2.1 Interrogante principal .....	17
1.2.2 Interrogantes específicas.....	17
1.3 Objetivos .....	18
1.3.1 Objetivo principal .....	18
1.3.2 Objetivos específicos .....	18
1.4 Justificación del Estudio.....	19
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO .....	23
2. Antecedentes del Problema.....	23
2.1. Antecedentes Internacionales .....	23
2.2 Antecedentes nacionales .....	26
2.3 Bases Teóricas .....	30
2.3.6 Competencia de Indecopi.....	62
CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS.....	89
3. Hipótesis.....	89
3.1 Hipótesis Principal .....	89
3.2 Hipótesis Especificas .....	89

3.3 Descripción de Variables.....	90
4. Tipo, Alcance y Método de Investigación .....	93
4.1. Enfoque de Investigación.....	93
4.2 Tipo de Investigación General.....	93
4.3 Tipo de Investigación Jurídica.....	94
4.4 Método de Investigación.....	95
4.5 Población y Muestra .....	98
4.6 Cuadro de Muestra de Estudio .....	100
4.7 Cuadro de Muestra de Estudio 2.....	101
4.8 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	103
CAPÍTULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	105
5. Resultados del Instrumento, Análisis y Discusión de la Información.....	105
5.1. Resultados del Primer Objetivo Específico.....	112
5.2 Resultados del Segundo Objetivo Específico.....	112
5.3 Resultados del Tercer Objetivo Específico.....	116
5.4 Discusión de la Hipótesis General.....	124
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	131
ANEXOS .....	141

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N.º 1: Procedimiento sumarísimo .....	74
Figura N.º 2: Procedimiento ordinario .....	75
Figura N.º 3: Características del arbitraje.....	78
Figura N.º 4: Porcentaje sobre casos de indemnización.....	122

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N.º 1 Procedimientos seguidos ante Indecopi .....	72
Tabla N.º 2 Denuncias administrativas presentadas ante el Indecopi .....	100
Tabla N.º 3 Demandas por indemnización de daños y perjuicios presentados ante el poder judicial.....	101
Tabla N.º 4 Vía administrativa .....	106
Tabla N.º 5 Vía judicial-Poder Judicial.....	106
Tabla N.º 6 Cuadro de valores de aranceles judiciales .....	114

## INTRODUCCIÓN

La globalización, con su presuroso avance de la tecnología, y las telecomunicaciones son parte de un proceso que desde cierta perspectiva ha revolucionado el mercado, que ha dado grandes avances con la pandemia del COVID-19. Puesto que ante la imposibilidad de contacto físico se han ideado nuevas formas de contratación. Apenas hace décadas, el pensar que un producto o servicio podría estar al alcance de un *click* se veía lejano. Por ello, a raíz del confinamiento, según el reporte oficial de la industria *Ecommerce* en Perú: “Su impacto ha acelerado el comercio electrónico en 5 años en solo 3 meses, incluso entrando categorías que no tenían participación en el sector” (párr. 5). A una escala mundial, “las ventas de comercio electrónico alcanzaron los 26,7 billones de dólares a nivel global en 2019, un aumento del 4 % con respecto a 2018, según las últimas estimaciones disponibles, (...) ello equivale al 30 % del producto bruto interno (PIB) mundial de 2019” (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, 2021, párr. 4). Este crecimiento ha traído consigo algunos aspectos negativos que vulneran los derechos de los consumidores tales como la falta de idoneidad del producto adquirido, la demora en la entrega, la inexistencia de un lugar virtual o físico para la presentación de quejas o reclamos, entre otros.

Tal es así que según el portal del INEI “para el año 2021, a nivel nacional urbano, el 13,7 % de la población de 18 y más años de edad manifestó haber tenido problemas al momento de comprar o adquirir un producto o servicio en los últimos 12 meses” (INEI, 2021, p. 3). El citado informe refleja la problemática que enfrentamos los consumidores, y aún más cuando

interactuamos con medios electrónicos y no con personas a las que bien podríamos reclamar.

Ante las situaciones descritas, el Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, CPDC) regula los mecanismos para la solución de conflictos surgida entre el consumidor y proveedor de un producto o servicio, el Indecopi, asimismo, ha implementado servicios con el mismo fin, tenemos así: el libro de reclamaciones, la plataforma reclama virtual y concilia fácil, el arbitraje de consumo, el procedimiento sancionador llevado ante el Indecopi y las defensas gremiales.

Entre las cuales, la más recurrente es el inicio de un procedimiento administrativo sancionador del que se puede obtener una amonestación hasta el pago de una multa para el proveedor infractor; sin embargo, conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y demás normas como el CPDC, el Indecopi no se encarga de indemnizar al consumidor por el daño generado por un producto, pues quien deberá hacerlo es el Poder Judicial. Ello, teniendo en cuenta que uno de los graves problemas del fuero judicial es la basta carga procesal y la falta de juzgados de especialización en materia del consumidor. Si bien mediante el arbitraje de consumo cabe la posibilidad de obtener una indemnización, encontramos una serie de barreras que impiden que todos los consumidores vean satisfecho su derecho, por ello, consideramos que se vulnera la tutela administrativa efectiva, tema que se abordará en la presente investigación.

La investigación consta de cinco capítulos; i) el primero de ellos abordará el planteamiento del problema que será plasmado en la formulación de la investigación mediante las interrogantes de investigación, objetivos y justificación del estudio. ii) En el segundo capítulo

abordaremos el marco teórico en el que se establecen los antecedentes nacionales e internacionales, las bases teóricas divididas comprendidas principalmente por la responsabilidad civil y la tutela administrativa en materia de protección al consumidor y el arbitraje de consumo.

iii) El tercer capítulo comprende la hipótesis principal y las específicas, las categorías de estudio y descripción de variables. iv) El cuarto capítulo versa sobre la metodología de la investigación, que estará referida al enfoque de la investigación, el tipo de investigación general, tipo de investigación jurídica, el método de investigación, el método de interpretación jurídica, diseño de investigación, se detallará la población y muestra del estudio sobre la base de las técnicas y recolección de datos. v) El quinto capítulo contendrá los resultados y discusiones de la investigación en la que se contrastará la hipótesis planteada después del análisis de los documentos, doctrina, jurisprudencia sobre la que se realizó, para dar paso a una propuesta de reforma constitucional que permita otorgar facultades indemnizatorias al Indecopi y demás entes reguladores encargados de velar por los derechos de los consumidores, como medida de solución ante la inexistencia de una protección integral al consumidor en la actualidad.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

#### 1.1 Planteamiento del Problema de Investigación

El artículo 58 de la Constitución Política del Perú reconoce a la economía social de mercado como un régimen económico para ejercer dentro del Estado. Esto permite la libre iniciativa privada y solo se justifica la intervención del Estado para generar mejores condiciones de igualdad entre los agentes económicos, corrigiendo de esta forma aquellas denominadas doctrinalmente como fallas de mercado, como el abuso de posición de dominio o la asimetría de la información. Uno de los componentes primordiales que definen a una economía social de mercado es la existencia de organismos reguladores que contribuyan a la disminución de las consecuencias que traen consigo estas fallas y que, sobre todo, velen por la defensa y protección de los derechos de los consumidores.

Tal y como lo señala Maraví (2011), es notable el esfuerzo que han realizado nuestros legisladores por tratar de encauzar el rol que cumplen los organismos reguladores dentro de nuestro régimen económico, sobre todo en materia de protección al consumidor. Desde la promulgación, en 1991, del Decreto Legislativo 716 (Ley de Protección al Consumidor, 1991) y la creación en el 1992 del ahora Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, Indecopi) mediante Decreto Ley N.º 25868 (Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, 1992), se ha visto un gran avance en cuanto a

esta materia.

Sin embargo, aún persisten deficiencias dentro del ordenamiento jurídico que impiden brindar una protección eficaz a los consumidores, cuyos derechos como el otorgamiento a una indemnización por daños y perjuicios o el acceso a procedimientos eficaces, céleres o ágiles son vulnerados al no contarse con mecanismos idóneos para su tutela efectiva. Basta con citar lo regulado en el artículo 100 del CPDC, cuyo tenor establece lo siguiente:

El proveedor que ocasione daños y perjuicios al consumidor está obligado a indemnizar de conformidad con las disposiciones del Código Civil en la vía jurisdiccional correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, así como de las sanciones administrativas y medidas correctivas reparadoras y complementarias que se puedan imponer en aplicación de las disposiciones del presente Código y otras normas complementarias de protección al consumidor (Código de Protección y Defensa del Consumidor, 2010, p. 41).

El consumidor que haya sido perjudicado por alguna acción u omisión del proveedor deberá de exigir la reparación mediante una demanda de indemnización por daños y perjuicios ante el Poder Judicial; es decir, el consumidor que ha sido afectado enfrenta una serie de dificultades al interponer una denuncia. Por lo que se ve en la necesidad de contratar a un abogado, ya que no solo deberá de agotar la vía administrativa para el otorgamiento de medidas correctivas o las sanciones pecuniarias o no pecuniarias al proveedor, sino que también deberá de accionar, en la vía judicial, la reparación civil; para así, finalmente revertirse y repararse las

consecuencias de la conducta infractora del proveedor.

Al analizar esta larga travesía que tiene que realizar el consumidor, primero, al enfrentar un procedimiento administrativo a cargo del Indecopi y, posteriormente, accionar ante el Poder Judicial, observamos que el consumidor se ve inmerso a emplear doblemente recursos como el tiempo y dinero para la obtención del reconocimiento de la vulneración de sus derechos como consumidor y, por otro lado, el reconocimiento a una indemnización por daños y perjuicios.

Se ha señalado muchas veces que se protege al consumidor con el uso de otros mecanismos dentro de la vía administrativa, una de ellas es la implementación de las medidas correctivas. Al respecto, Rejanovinschi (2015) detalla que las medidas correctivas no poseen completamente una naturaleza indemnizatoria; sin embargo, no podemos negar la estrecha relación entre las medidas correctivas y la indemnización, puesto que cuando alguna persona exige una indemnización en la vía judicial, el juez tendrá que descontar los efectos dados de la medida correctiva dictada en vía administrativa a la indemnización que el consumidor exija en el Poder Judicial. De esta manera, el mismo autor reconoce que, de cierta forma, la administración solo brinda indemnizaciones a cuenta por los daños emergentes, mas no por el lucro cesante o daños extrapatrimoniales. Aquí cabe cuestionar entonces que, si ya se posee la facultad de imponer una medida correctiva que, en palabras del profesor citado, pudiere cumplir en cierto extremo parte de un resarcimiento, por qué limitar la posibilidad de dirimir sobre un monto pecuniario como reparación por el daño sufrido.

Al remitirnos a la norma aplicable, específicamente al artículo 103 del CPDC, en el que

se indica que aquellos daños indemnizables recaen sobre los que son denominados de tipo emergente, lucro cesante, daño a la persona y daño moral, teniendo esto último como premisa, se advierte que el daño emergente tendría el mismo efecto negativo que la medida correctiva intenta revertir.

Por ejemplo, al denunciar a un establecimiento por el cobro de un consumo no reconocido, realizado a través de una tarjeta de crédito, la administración determinaría como medida correctiva, para el caso en mención, la devolución del cobro realizado por el establecimiento. Sin embargo, esta disminución del crédito en la tarjeta por la compra no autorizada se conceptualiza a la vez como daño emergente, al tratarse de un empobrecimiento en el patrimonio del consumidor por la conducta infractora del proveedor. Es decir, como se plantea líneas arriba, la medida correctiva significaría la indemnización a cuenta por el daño emergente que padece el consumidor. Cabe señalar, al respecto, que el artículo 115.7 del CPDC está reconociendo implícitamente que la medida correctiva se trata de una indemnización a cuenta, en tanto que se tendrá que descontar la indemnización patrimonial que determine la vía judicial a la satisfacción patrimonial que haya recibido el consumidor producto de la medida correctiva ordenada en la vía administrativa.

Por ello, consideramos que la obligatoriedad que establece el CPDC de solicitar la reparación civil, únicamente en la vía judicial, evidencia la vulneración a una tutela administrativa efectiva del consumidor que ha sufrido algún daño y que no solamente tiene que lidiar con un procedimiento administrativo, sino que se ve obligado a emplear recursos

económicos y tiempo para accionar judicialmente en búsqueda de una indemnización; en consecuencia, se materializa principalmente la vulneración de dos derechos reconocidos en los literales g. e i. del artículo 1 del CPDC.

Los derechos del consumidor que se estarían vulnerando son a la utilización de procedimientos que resulten céleres, ágiles y eficaces, ello quiere decir que en los procedimientos se cuenten con menos formalidades, y no lleguen a ser onerosos. También, se vulneraría el derecho que tiene el consumidor de ser reparado en los perjuicios del que es víctima, así como el de poder solicitar una indemnización, derechos que deberían de ser tutelados en su integridad y mucho más cuando nos encontramos en un crecimiento apresurado de las formas de comercio.

## **1.2 Formulación del Problema de Investigación**

### **1.2.1 Interrogante principal**

Contextualizado el problema que motiva la realización del trabajo de investigación, se plantea la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las principales razones que explicarían la vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial?

### **1.2.2 Interrogantes específicas**

Para enfatizar la investigación se deberá responder a las siguientes interrogantes

específicas:

- a) ¿Cuáles son las principales razones en materia jurídica que explicarían la vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial?
- b) ¿Cuál es la principal razón en materia económica que explicaría la vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial?
- c) ¿Cuál es la principal razón en materia social que explicaría la vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial?

### **1.3 Objetivos**

#### **1.3.1 Objetivo principal**

Identificar las principales razones que explicarían la vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

- a) Identificar las principales razones en materia jurídica que explicarían la

vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial.

- b) Identificar la principal razón en materia económica que explicaría la vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial.
- c) Identificar la principal razón en materia social que explicaría la vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial.

#### **1.4 Justificación del Estudio**

El estudio de investigación que se realiza se sustenta principalmente en la inexistencia de un procedimiento indemnizatorio en vía administrativa que garantice una efectiva protección al consumidor que se ha visto perjudicado, ello a razón de lo que establece la Constitución Política del Perú en su artículo 139, que establece la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. Sin embargo, ello, en lugar de garantizar y resguardar los derechos de los consumidores, se trasluce como una desincentivación de exigir este derecho, en razón principalmente a la basta carga procesal del Poder Judicial, así el profesor Gutiérrez (2015) advierte que para el 2015 se ha sobrepasado los tres millones de expedientes en trámite dentro del fuero judicial, y además señala que otro de los problemas es la falta de celeridad en los procesos, ya que un juicio civil en promedio excedería los cinco años.

Por lo que el hecho de obligar la utilización de un mecanismo que no se abastece con los procedimientos regulares que en él se dirimen, genera no solo una desmotivación sino también enlentece aún más la respuesta esperada del Poder Judicial.

A la problemática se suma la desinformación, la gran inversión económica que se requiere y la carencia de especialistas en materia de consumidor en el referido ente jurisdiccional que fundamentan una vulneración al derecho a solicitar una indemnización por daños y perjuicios derivada del detrimento o menoscabo de los intereses de los consumidores, puesto que si bien se busca que el daño ocasionado sea resarcido a la emisión de la sentencia judicial, se busca también que ello se realice lo más pronto posible en tanto que ya se cuenta con un pronunciamiento de parte del Indecopi el mismo que ha determinado la existencia de vulneración a los derechos del consumidor.

Por otro lado, teniendo en consideración que también uno de los derechos establecidos en el código de la materia, es “la protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, céleres o ágiles, con formalidades mínimas, gratuitos o no costosos (...)” (Código de Protección y Defensa del Consumidor, 2010, art.1, literal g). Procedimientos que seguidos en el Poder Judicial no garantizan el fiel cumplimiento de los mismos, dado que muy pocas veces se cumplen con los plazos establecidos, y asimismo teniendo en cuenta que se trata de una materia de índole indemnizatorio resultaría aún más lesivo.

Lo antes aludido se proyecta en el siguiente tenor “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía” (Anne Seneca, 2011, p. 168). Este célebre filósofo pone en evidencia

uno de los más grandes problemas de nuestro sistema judicial, que al no establecer una respuesta inmediata que cuente con la correcta evaluación y valoración por parte del juez termina y generó malestar a la población, lo cual se ve reflejado en la desaprobación y la desconfianza en esta institución, que tiene como la función primordial el impartir justicia.

Además, cabe mencionar que para la presentación de una demanda se requiere de la asesoría de un abogado, lo cual representaría una inversión de dinero que algunos consumidores no están en las posibilidades de afrontar y por tal motivo optan por no accionar. Es ahí donde radica la importancia del estudio, pues se busca determinar a las principales razones que sustentan la vulneración los derechos del consumidor con el fin de proponer mecanismos que puedan tutelar sus derechos, evaluando la posibilidad de que se le otorgue la facultad de indemnizar al Indecopi y demás entes reguladores que los amparen.

Asimismo, la motivación del estudio se sustenta en la búsqueda del respeto de los derechos del consumidor que es afectado y desmotivado, en primer orden, por la asimetría informativa, las deficiencias al momento de interponer una denuncia ante el ente administrativo y sumado a ello por la lentitud de los aparatos jurisdiccionales para exigir una reparación ante el daño sufrido en una relación de consumo, también se sustenta en la promoción de un mecanismo que garantice una tutela administrativa efectiva del consumidor por parte de los entes encargados y del Estado.

Por todo lo antes mencionado resulta muy necesario que nuestro ordenamiento jurídico resguarde los derechos de quienes se ven perjudicados en una relación de consumo en un

escenario en el que el comercio electrónico ocupa gran parte de las transacciones y generó consigo más infracciones. Ante ello, lo que se busca es que el Estado tutele sus derechos y que esto se realice en un procedimiento mucho más eficiente, célere y menos oneroso como sucede los países de Chile, Colombia, Argentina, Brasil y otros en los que se faculta al ente administrativo la función de determinar un monto indemnizatorio al consumidor afectado.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2. Antecedentes del Problema**

##### **2.1. Antecedentes Internacionales**

Como antecedente internacional tomaremos al trabajo de investigación de pregrado por Cobos, en el año 2017, cuyo título es “El procedimiento administrativo ante la defensoría del pueblo en Derecho de consumidores” para la obtención del título de abogada de los tribunales de la república y licenciada en ciencias políticas y sociales por la Universidad de Cuenca-Ecuador. El objetivo de la investigación fue “determinar si la normativa existente en el Ecuador en torno al Derecho del Consumidor resulta eficaz” (Cobos, 2017, p. 95). Por otro lado, para el estudio se utilizó el método histórico y comparado, porque este método es de fundamental aplicación en los trabajos investigativos del derecho, y con mucha más razón al tratarse de puntos relevantes del derecho de los consumidores, es así que en la tesis se hace referencia a la adopción del método deductivo, analítico e inductivo con el fin de analizar la jurisprudencia que se determine relevante para el análisis del problema planteado.

Sobre la base de ello, está la importancia de tomar este trabajo como un antecedente para la futura investigación, que radica en el desarrollo de un juicio valorativo a raíz de la situación de la normativa y del cuestionamiento al sistema de protección a los consumidores, que le lleva a considerar que no brinda una tutela efectiva de los derechos del consumidor, al no tener las

facultades resolutoria y sancionadora necesarias para salvaguardar sus derechos. Se concluye en la inexistencia de un procedimiento eficaz al no contar con profesionales en los tribunales, así mismo se resalta la insuficiencia de las facultades que tienen los encargados del otorgamiento de indemnizaciones (Cobos, 2017).

Otro antecedente internacional tomado en cuenta es la tesis de pregrado de la autora Arias (2016) que lleva como título de la investigación “Propuestas para fortalecer el sistema de responsabilidad civil por productos defectuosos en el derecho chileno” para la obtención del grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, por la Universidad de Chile-Santiago. Presenta como objetivo “proporcionar propuestas que estén direccionadas al fortalecimiento del sistema de responsabilidad civil por productos defectuosos que sustenten una indemnización otorgada por los juzgados de Policía local” (Arias, 2016, p. 49). En la mencionada investigación, la metodología elegida para la investigación es el iusnaturalismo natural, la misma que se basó en el análisis de la doctrina extranjera y doctrina chilena existente sobre el tema. Concluye la investigadora que es necesario que el derecho se adecúe y mute de acuerdo a los cambios que tiene la sociedad para así atender sus necesidades. Asimismo, la importancia que se ha plasmado a lo largo de este trabajo se centra en el estudio de la legislación sobre protección de los derechos de los consumidores, así como la doctrina de orden nacional e internacional respecto de la determinación de la indemnización por daños ocasionados por un producto defectuoso, puntos que se relacionan ampliamente con nuestro tema de investigación (Arias, 2016).

Por su parte, la tesis desarrollada por Rocha (2005), denominada como “La necesidad de implementar principios de protección al consumidor en la comunidad andina” y publicada por la Universidad Simón Bolívar, trata acerca del derecho a la indemnización o reparación como uno de los derechos a fortalecerse dentro de la Comunidad Andina. El autor señala dentro de sus objetivos lo siguiente: el resarcimiento de daños se ve enmarcado, principalmente en dos ámbitos, en lo civil y en el fuero administrativo, ello dependiendo de la legislación y sistema que conforman la Comunidad Andina adopte, sin embargo, cabe establecer que no son el resultado de exclusión, sino que se complementan, por ejemplo, si se gana el resarcimiento de ciertos daños en la vía administrativa, entonces el usuario queda facultado para acudir por la vía civil ordinaria en busca del resarcimiento del daño emergente o lucro cesante; no sin resaltar que en ningún caso se va a librar de la responsabilidad penal.

Esta tesis nos muestra una investigación enfocada en el análisis de principios de protección al consumidor, analizando que la vía civil y administrativa que no necesariamente son excluyentes, tal cual como sucede en nuestro país, donde el Indecopi brinda en una indemnización a cuenta por el daño emergente causado por el proveedor al consumidor y; por otro lado, en la vía judicial se brinda una indemnización por los demás daños. La conclusión a la que se arriba en el estudio se sustenta en la necesidad de implementar normas que colaboren al desarrollo de la materia, para así se pueda llegar a constituir normas en común como sucede en la Unión Europea. La importancia de tomar como referente a este antecedente se trasluce en la propuesta de unificar a la diversa normatividad existente en esta materia con el objetivo de que llegue a beneficiar al consumidor y que, a consecuencia de ello, nos permitan realizar un análisis de

enfoque internacional (Rocha, 2005).

A nivel internacional también se cita la siguiente tesis redactada por Duarte (2018), titulada: “Las medidas de protección al consumidor dentro del ordenamiento jurídico colombiano frente a los daños ocasionados por el productor”, sustentada para lograr el título de abogada, presentada en la Universidad Católica de Colombia. El objetivo de la investigación radicó en el estudio proceso evolutivo en cuanto a la normativa que rige en Colombia con respecto a lo que involucra la protección al consumidor.

La referida tesis arribó a la siguiente conclusión: el administrado o consumidor se ve inmerso en la problemática de afrontar las deficiencias de la capacidad estatal al momento de administrar justicia, dicha situación genera que se presenten demoras en la solución de controversias que suscitan en la relación de consumo, alentando la desconfianza en la capacidad de los entes estatales (Duarte, 2018). La conclusión guarda estrecha relación con el problema del presente proyecto de investigación, ya que se analizó a la vía judicial como mecanismo para la obtención de indemnizaciones por parte de los consumidores.

## **2.2 Antecedentes nacionales**

Se ha tomado en cuenta la tesis redactada por el bachiller Callalla (2019) con el título de investigación “Vulneración del derecho del consumidor por la ineficacia en los procesos indemnizatorios administrativos del sistema financiero ante Indecopi de Ilo, años 2012-2015” para la obtención del grado académico de magíster en derecho con mención en derecho civil y

comercial por la Universidad Privada de Tacna-Perú sustentada en el 2019, cuyo objetivo principal fue “demostrar la existencia de una vulneración a los derechos de los consumidores en los procedimientos sancionadores al solo considerar una sanción reparadora” (Callalla, 2019, p. 27). Respecto del método de interpretación, se utilizó el método histórico y comparado bajo el análisis en forma cronológica del derecho del consumidor, asimismo se ha tomado en cuenta la jurisprudencia para el análisis de los documentos recabados. Además, se ha seleccionado el referido antecedente, puesto que corrobora con un enfoque administrativo aquella vulneración a los derechos de los consumidores al solo considerar una sanción reparadora que va desde la multa a la imposición de medidas correctivas a los proveedores que causan un detrimento a los consumidores (Callalla, 2019).

Otro antecedente nacional a tener en cuenta es la tesis presentada por Agreda y Peralta (2019) con el título “La responsabilidad civil y su relación con el procedimiento administrativo sancionador en materia del consumidor en el distrito de Villa el Salvador” para la obtención del título profesional de abogada, por la Universidad Autónoma del Perú-2019. El estudio de investigación cumplió con la finalidad de “determinar la relación que existe entre la responsabilidad civil y el procedimiento administrativo sancionador en materia del consumidor” (Agreda & Peralta, 2019, p. 8). En este antecedente se hizo uso de herramientas de recolección, como el cuestionario y el análisis de datos, así mismo se detalla y se evidencia que la metodología que fue utilizada en la investigación es del tipo histórico, sobre la base de un recuento de como la responsabilidad civil, ha cambiado y evolucionado desde la antigüedad y llegan a tener una visión de la actualidad, asimismo se desprende del antecedente la utilización de una metodología

de tipo cualitativa no experimental.

La conclusión principal que se señala en la investigación refiere a la evidencia sobre la relación directa y un tanto significativa existente entre la responsabilidad civil o el denominado derecho de daños y el proceso administrativo sancionador, sobre todo en lo que respecta a la materia del consumidor. Resulta relevante la información contenida en el trabajo investigativo a razón de que presenta un acercamiento con el objetivo de nuestra investigación coincidiendo en la existencia de una presunta vulneración a los derechos del consumidor dentro de un procedimiento administrativo sancionador.

Como tercer antecedente nacional, analizaremos la tesis desarrollada por Cominges (2020), bajo el título de “Regulación de un proceso especial, para determinar la indemnización en el código de protección y defensa del consumidor” publicada por la Universidad César Vallejo. El autor tiene por objetivo es “determinar fundamentos jurídicos y legales que incorpore un proceso especial, para establecer la indemnización en el código de protección y defensa del consumidor” (Cominges, 2020, p. 13). Además, en la referida investigación se ha utilizado la metodología de tipo, descriptiva-explicativa, así para el enfoque de sus datos se aplicó el método hermenéutico. Finalmente, el autor concluye que actualmente nuestro sistema no es eficiente, pese a la evolución del derecho de los consumidores; asimismo cumple con señalar la necesidad que existe en el sistema jurídico de contar con especialistas y procesos especiales que realicen la labor de otorgar indemnizaciones como lo hace el Poder Judicial, ahí radica la importancia de tomar esta tesis como antecedente.

d) El último antecedente nacional que estudiaremos es la tesis desarrollada por Torres (2018), denominada “La incorporación de la facultad para indemnizar por parte de Indecopi al consumidor para regular la potestad sancionadora sobre los derechos del consumidor”, publicada por la Universidad Señor de Sipán. El autor tiene por objetivo:

Normar como una necesidad de aspecto jurídico, la posibilidad de brindarle facultades indemnizatorias al Indecopi con el fin de establecer procedimientos sancionadores derivados de infracciones a los derechos del consumidor consecuentemente no limitar las acciones del ente al pago de multas, sino que se vea satisfecho con un monto monetario (Torres, 2018, p. 5).

La metodología de estudio seleccionada por el autor es de tipo no experimental, transversal, descriptiva y propositiva. Dentro de las conclusiones más importantes a las que arribó el investigador se encuentra la necesidad de otorgar al Indecopi la facultad de indemnizar al consumidor que ha sufrido un daño dentro de una relación de consumo, por lo que se requiere evaluar a fondo las facultades otorgadas al ente administrativo. Por todo lo señalado, esta tesis como antecedente nos permitirá ampliar un análisis más legislativo en tanto la evaluación del autor sobre la factibilidad de otorgar facultades al Indecopi respecto a las indemnizaciones que podría brindar en materia de protección al consumidor.

## **2.3 Bases Teóricas**

### **2.3.1 La responsabilidad civil**

#### ***A. Antecedentes***

Remontándonos a lo que señalan diversos historiadores, el ser humano se ha visto en la necesidad de agruparse para subsistir, así ideó formas de organización para realizar todas las actividades que le permitan alimentarse, vestirse, refugiarse y establecerse en un lugar en específico, y generó de esta forma relacionarse con otros, principalmente, a través del trabajo, para posteriormente enfocarse en otras actividades como la organización de cultos y ceremonias a los dioses en los que depositaban su fe. Con esto superó aquellas limitaciones con las que contaban de forma individual, dio paso a una de las decisiones que han coadyuvado a la evolución y que son el fundamento del crecimiento de grandes civilizaciones antiguas como la romana, la inca, la maya o tantas otras que han dominado a aquellas de las que poco o nada se tiene conocimiento. Ese progreso se debe, entre otras cualidades a su eficiente organización social, de esa forma se puede afirmar que “el ser humano es un ser social por naturaleza” (Aristóteles, 384-322, a. C., p. 2), y requiere de la sociedad para lograr sus fines.

Las relaciones establecidas entre los seres humanos no siempre han servido para lograr objetivos o beneficios para el hombre, ya que han desembocado en conflictos entre dos miembros de un grupo social, hasta enfrentamientos entre grupos sociales, que eran “solucionados” mediante la venganza reflejada en la violencia que, si nos ponemos a repasar en la historia,

desencadenaron en destrucción, sufrimiento y asesinatos de los cuales, lamentablemente existen muchos referentes.

El derecho como forma de ordenamiento social tuvo como uno de los primeros alcances normativos en la ley del talión, que constaba de 282 leyes que organizaron pueblos antiguos del oriente, fue instituida por el rey Hammurabi en 1750 a. C.; también es conocida como la ley del “ojo por ojo diente por diente”, la cual regulaba el castigo para la persona que afectara o causara un daño a otra imponiendo una sanción entendida por ellos como proporcional, ya que se aplicaban castigos iguales a los que los actores hubieren sometido a sus víctimas.

A manera de ejemplo: “A los ladrones les cortaban las manos, a los violadores les castraban, a los blasfemos y difamadores les taladraban la lengua” (Malishev, 2007, p. 5), aplicando así una justicia de forma distributiva en la que si el crimen era más grave se le imponía un castigo mucho más lesivo. En opinión de Almodóvar (2013) con esta ley se “trató de limitar la venganza y los excesos cometidos” (p. 10), en busca de una justa equivalencia entre los actos realizados y la pena a cumplir, para así frenar el ejercicio de una exagerada autonomía privada que era la regla a aplicar por parte del perjudicado, que recaía en la venganza que generalmente era llevada de manera desproporcional.

Posteriormente en la ley de las XII tablas, redactada por el año 450 a. C.m considerada por algunos juristas como la principal manifestación del derecho romano que se tiene por escrito, es de orden común, ya que regía a patricios y plebeyos. En este cuerpo normativo bastante antiguo estaban tipificados delitos que eran castigados con la pena máxima, que para ese entonces era la

muerte, señala Marcos (2000), dentro de otras formas de castigar el daño estaba en el “descuartizamiento a los deudores, cremación para el incendiario, ahorcamiento para el ladrón adulto de campos, entre otros” (Marcos, 2000, p 11); pero también se “instituyó la facultad del afectado para decidir entre la violencia o el pago en un inicio con ganado, hasta optar por una compensación dineraria, lo cual era denominada composición privada” (Almodóvar, 2013, p. 10). Ello con el objetivo de instaurar una sanción que no apoye la violencia desmedida, sino que promueva un resarcimiento mediante el pago en dinero o con los bienes; sin embargo, cuando se optaba por el pago por el daño ocasionado, el derecho no tenía mucho alcance al respecto, dado que si bien en algunas ocasiones se requería la intervención judicial, el juzgador “se limitaba a esclarecer los hechos en caso de controversias, pero no tenía la facultad de fijar un monto para la pena” (Deroussin, 2007, p. 85). Esto a razón de que la facultad una vez decidida era entregada directamente a la víctima y no la representaba el Estado, en un inicio el monto a pagar era realizado de forma arbitraria hasta llegar a considerar un monto para cada tipo de daño, existiendo así una tasación.

De ese estadio, se llegó a diferenciar al delito público del privado y se reguló por aquel entonces en Roma el delito de *inuria* que, como relata Sánchez (2015), se castigaba a aquellas conductas cometidas en contra de la dignidad, el honor, y la integridad psicofísica del hombre romano libre, cuya pena era el pago de una suma de dinero a favor del afectado. El delito de *inuria* es una de las bases de lo que en el Perú hoy en día es considerado en el Código Penal dentro de los delitos contra el honor.

Consideran muchos investigadores al respecto que la *lex aquilia* es el referente más reciente de lo que hoy conocemos como responsabilidad civil, “la *lex aquilia* fue ampliamente interpretada a través de la jurisprudencia, se incluyó como lesión, además del valor de lo perdido, el precio de lo dejado de ganar, a consecuencia de la muerte o lesión corporal” (Almodovar, 2013 p. 12). Con lo que se insertaron así los tipos de daño como el daño emergente, y el lucro cesante, así mismo refiere el autor se requería de la acreditación de la existencia del daño y de un nexo causal, lo cual devendría en injusta, por lo que se configuraron algunos de los elementos que forman parte de la responsabilidad civil.

Es así que recién a partir del siglo XX, es entendida como “la institución jurídica que tiene como finalidad indemnizar a otro por el daño o perjuicio causado mediante un acto con voluntad” (Osterling, 2008, p. 1). Además, señala el profesor Osterling (2008) que ello era realizado con el fin de impedir que otros lucren a costa de lo que ofrecía el responsable del daño.

Por tanto, se ha visto como el derecho de daños o la responsabilidad civil con el paso del tiempo ha tenido modificaciones en su tratamiento y aplicación conforme la sociedad y las normas han ido variando hasta tener la normativa actual.

### **a.1 Definición legal**

La definición legal de la responsabilidad civil la encontramos en el artículo 1969° del Código Civil peruano que regula esta materia bajo el siguiente tenor: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa

corresponde a su autor” (Código Civil, 1984, art. 1969). De ella claramente se desprende la obligación de indemnizar que establece el código para aquel que ocasiona un daño, lo referido por el Código Civil puede ser entendido de forma más breve en palabras de Bullard (2010), que señala que “se requiere algo más que el simple hecho de causar un daño para poder solicitar una indemnización” (p. 702), es en ese algo más que recae en la figura de la culpa y el dolo de las que se hablará líneas abajo.

### **a.2 Definición doctrinal**

La profesora Campos (2000) señala que la responsabilidad civil es “aquella obligación que recae en aquel sujeto que viola el deber genérico de no causar daño a nadie, y en consecuencia debe pagar por los daños y perjuicios a la víctima” (p. 24), lo cual hace referencia a un deber en específico, el de no hacer daño. El que según Cavalieri (2010) trata de la conducta que es completamente impuesta por parte del derecho positivo en el marco de la promoción de una convivencia social, que va más allá de una orden para ser una obligación dirigida a los individuos. Por tanto, entendemos que la sanción para el que no respeta el deber de no causar daño es el pago retributivo materializado en una cantidad de dinero determinada por el juez.

Aguilar (1957) ha señalado también que la responsabilidad está sumamente ligada a la personalidad, ya que señala que no puede existir algún tipo de sanción, tampoco se puede hablar de indemnización, si es que no hay previamente individuo o sujeto pasivo, al que se le deba resarcir (p. 95), se da así un acercamiento, a lo que comprende la responsabilidad civil y su relación con la personalidad o sujeto pasivo.

Desde un enfoque del análisis económico del derecho, se señala que, en la responsabilidad civil, el daño ocasionado se repara, pero se produce otro daño a alguien; puesto que la pérdida generada no es reparada si no simplemente es trasladada a otro (Bullard, 2010). Al respecto, resulta relevante tomar énfasis en el aporte del análisis económico del derecho a esta figura jurídica que explica, de igual modo, cómo con el traslado del daño se promueven incentivos para que ya no se sigan y generó detrimentos, cumpliendo así con la función preventiva de la norma.

Asimismo, la doctrina establece que la responsabilidad civil cumple principalmente con la función resarcitoria, dirigida al reparo del daño causado a otro; así también cumple con la función preventiva de futuras lesiones a los bienes jurídicos al transmitir una especie de amenaza, así como imponer deberes a la población, y por último la función punitiva o sancionadora materializada en la suma de dinero que se deberá de abonar a quien se le ha causado daño.

### **a.3 Definición jurisprudencial**

El Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente 001-2005-PI-TC ha señalado sobre la responsabilidad civil en su fundamento 17, que se encuentra normada como la obligatoriedad de indemnizar a consecuencia de no cumplir con una obligación adquirida ya sea mediante la celebración de algún contrato, o ante la inexistencia de vínculo obligacional, ello se dé como resultado de una conducta.

El Tribunal Constitucional, sobre la materia en análisis, resalta el objeto o la razón de ser de lo que respecta a la responsabilidad civil y señala que esta se puede dar por el

incumplimiento contractual o por la vulneración del deber que todos tenemos a la obligación de respetar, llámese el deber de no dañar.

## **B. Clasificación de la responsabilidad civil**

La responsabilidad civil o el llamado derecho de daños se clasifica en contractual y extracontractual, sobre la base de la fuente o el origen del daño; los mismos que se detallan a continuación:

### **b.1 Responsabilidad contractual**

Se incurre en responsabilidad contractual generalmente frente al incumplimiento de una obligación o también ante el cumplimiento tardío o defectuoso, así el artículo 1321° señala lo siguiente: “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve (...)” (Código Civil, 1984) Se hace referencia así a la vulneración o el incumplimiento de algo acordado entre dos partes y que es exigido con el sustento de la firma de un contrato, en palabras de Scognamiglio (2001), en la responsabilidad contractual se “incumple a lo acordado con arreglo a una perspectiva binaria: una de ellas, conexas con las figuras de la obligación y del contrato, en la medida en que ambos constituyen vínculos que comprometen a los sujetos para realizar una prestación determinada” (p. 1).

Concluimos entonces que este tipo de responsabilidad se da ante el incumplimiento de un acuerdo que genera un daño a quien, si ha cumplido con su obligación, por ejemplo, si “A” celebra

un contrato con “B”, para que este último le fabrique un vestido para su matrimonio, estipulando la fecha de entrega en veinte días, sin embargo, B no llega a terminarlo para el plazo establecido, Y ocasiona un daño a “A”, que sí ha cumplido con el pago del mismo, pero que no podrá asistir a su boda con el vestido de sus sueños por el incumplimiento de “B”. Se puede inferir del ejemplo el cumplimiento tardío de “B” con su obligación y generó de igual forma un perjuicio para “A” quien ya no necesitará del vestido pasado la fecha de su boda.

Cabe señalar que el Código Civil establece que el incumplimiento para poder ser indemnizable deba darse a causa de dolo o quien incumpla o vulnere su obligación, ello mediante la aplicación de la figura jurídica de la culpa inexcusable o culpa leve, los mismos que son los factores de atribución de la responsabilidad de índole contractual.

### **b.1.1 Factores de atribución**

#### **a. Dolo**

Menciona Salvat (1952) que “el dolo del deudor consiste en la inexecución voluntaria de la obligación con el propósito de perjudicar al acreedor” (p. 126). Por su parte el Código Civil sobre el dolo señala lo siguiente: artículo 1318. “Procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación” (Código Civil, 1984). Por ello, se debe entender la palabra “deliberadamente” como intencionalidad. Se observa que para que exista dolo, el deudor deberá de incumplir teniendo el conocimiento y la voluntad de que va a perjudicar a su acreedor, y pese a ello decide incumplir.

## **b. Culpa**

En palabras del profesor León (1956), la culpa, en un sentido estricto, se denomina a toda aquella vulneración o violación de un deber jurídico de forma, lo cual puede consistir en la actuación de un sujeto sin la debida diligencia para el cumplimiento de sus obligaciones, la misma que es de orden contractual. Ello quiere decir que al contrario de lo que pasa con el dolo en la culpa el agente no actúa con intención de dañar o de incumplir, el deudor incurre en incumplimiento debido a una negligencia o a un descuido.

### **b.1) Culpa inexcusable**

Sobre la culpa inexcusable, el Código Civil, en su artículo 1319, señala que “incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación”. Por lo que se debe entender por negligencia grave al descuido consiente de tener la cautela sobre sus actos para prevenir un posible daño, la culpa inexcusable, es de tal gravedad que puede ser interpretadas como un ánimo de hacer el mal, la ausencia de cuidado es tan evidente que se puede interpretar con la intencionalidad.

### **b.2) Culpa leve**

Sobre la culpa leve, el Código Civil, en su artículo 1320, refiere que “actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria”. Se responsabilizará del daño generado a quien no haya contado con la prevención o el cuidado necesario normal, que toda persona por lógica o actuación razonable tendría en cuenta en la misma situación, es decir que se causa daño a otro por la falta

de negligencia que por sentido común sería lo ideal por parte del sujeto activo.

Por consiguiente, es preciso señalar que como requisito de existencia de la responsabilidad civil de tipo contractual prima la existencia también del dolo o culpa inexcusable, para el incumplimiento de obligaciones generadas en una relación jurídica, en estos casos el damnificado puede ser directo, o indirecto, cuando dependían del damnificado de manera directa.

Para que se pueda exigir indemnización debe concurrir lo siguiente: existencia de un contrato válido y el incumplimiento del contrato por dolo o culpa que cause daño. De la misma forma es relevante tener en cuenta a la certeza del daño como evidencia, que el daño subsista, quiere decir que no sea indemnizado, también se requiere que la afectación sea personal y menoscabe un interés económico, los familiares del damnificado pueden perseguir un interés moral, asimismo, el daño tiene que ser injusto, no tener un sustento o justificación legal y debe de existir una relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño, para ello el plazo que la ley señala es de diez años.

## **b.2 Responsabilidad extracontractual**

Sobre este tema podemos revisar el Código Civil en su libro séptimo, el mismo que detalla que la responsabilidad de tipo extracontractual se origina de las obligaciones que nacen de los delitos y cuasidelitos, los cuales tienen su sustento en los actos ilícitos, se incurre en este tipo de responsabilidad cuando, se vulnera el deber general de no causar daño a otro.

Según el profesor Scognamiglio (2001), en esta clasificación que forma parte del derecho

de daños se trata de comprobar y sustentar un daño que será denominado injusto que junto a otros presupuestos fundamentan el derecho de exigir una indemnización, buscando así el derecho de resarcir al afectado. Se entiende entonces que la responsabilidad extracontractual no tiene como premisa la existencia de un acuerdo de voluntades, sino más bien parte del perjuicio que un sujeto le ha podido cometer a otro, y en consecuencia deberá ser el responsable. Por ello, es importante tener en cuenta que la condición jurídica para este tipo de responsabilidad es el victimario y víctima del daño.

Al referirnos a la responsabilidad extracontractual, estamos ante la comisión de un hecho no lícito que generalmente deriva de un delito o un cuasidelito civil. El profesor Obrequé (2014) ha referido que la responsabilidad extracontractual puede ser subjetiva cuando la acción se realiza con culpa o dolo, por lo que tiene derecho a exigir indemnización o de tipo objetiva que se sustenta en el riesgo. Cabe mencionar también que la doctrina diferencia la responsabilidad contractual de la cuasicontractual y establece que en el primer supuesto se puede exigir indemnización y en el segundo solo una acción de índole restitutorio.

### **C. Elementos de la responsabilidad civil**

Para que se incurra en responsabilidad civil, deberán concurrir ciertos elementos los cuales abordaremos en las siguientes líneas:

#### **c.1 Antijuricidad**

Uno de los primeros acercamientos conceptuales de la antijuricidad lo encontramos en el

delito de la *iniuria*, que fuera instituido en el derecho romano, cuyo significado etimológico, según señala el profesor García (2013), era lo “injusto” o “en contra de la ley”, quiere decir que la acción antijurídica es aquella que se realiza sin ningún respaldo en el derecho, puesto que se contraviene a una norma o a un conjunto de aquellas. Cabe aquí preguntarse a qué normas se contraviene para ser considerado algo como antijurídico, al respecto el profesor (Vásquez. 1992 como se citó en Cornejo 2021) señala que se deberá de contravenir al ordenamiento que “comprende a las leyes, las costumbres, los principios jurídicos estrictos dimanantes del sistema y hasta las reglas del orden natural” (p. 45). Por contrapartida entendemos que toda acción que origine un daño y tenga un sustento normativo que lo faculte para ello, no podrá ser calificada como responsabilidad civil.

## **c.2 Factor de atribución**

El doctrinario Peralta (2017) sostiene que el daño no basta o no es suficiente sustento para atribuirle la responsabilidad a alguien, sino más bien se requiere de supuestos necesarios, para ello se hace un análisis al sujeto que responderá y en virtud a que contexto o circunstancia realizó el daño.

Para analizar este elemento, entonces nos debemos de enfocar principalmente en dos aspectos factor de atribución subjetivo y objetivo, sobre el primero el Código de Civil señala, en su artículo 1969, lo siguiente: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor” (Código Civil, 1984). Mientras que sobre el factor de atribución, en su aspecto objetivo, el mismo cuerpo normativo

establece en su artículo 1970: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo” (Código Civil, 1984).

De lo citado se entiende que para hablar del factor de atribución subjetiva se va a analizar la culpa del autor, la misma que, en palabras del profesor Rioja (2012), comprende a la culpa en su figura en sentido estricto. Dentro de ella se encuentra el dolo que implica el accionar, en el que se consagran tanto la disposición o la voluntad y la intención de causar daño a otro, la negligencia o imprudencia que involucra la falta o ausencia de una acción de cuidado y diligencia.

Por otro lado, en el caso de factor de atribución, en su ámbito objetivo, se funda en el riesgo que es originado o creado por el autor, al momento de aplicar la carga de la prueba esta se va a invertir, por lo que va a corresponder al autor del daño a demostrar que no tiene culpa, ello, significaría la presunción de la culpa, como bien ha señalado Rioja (2012) sería en beneficio de las víctimas.

### **c.3 Nexo causal**

El nexo causal es otro de los elementos de la responsabilidad civil, es también denominado como la relación de causalidad existente entre la acción y el daño producido, ya que es mediante esta figura que ayuda a determinar la punibilidad de una acción antijurídica, cuando no existe un nexo que faculte a la víctima exigir un monto indemnizatorio. En palabras del profesor Lizardo Taboada (2008), “ante la ausencia de una relación jurídica de causa efecto entre la conducta y el

daño que se ha ocasionado, en consecuencia, no existirá responsabilidad alguna” (p. 29). Es ahí donde radica la importancia de acreditar la relación de causalidad para alegar responsabilidad al actor del hecho. Al respecto de este elemento han surgido teorías, para analizar a la relación causal, entre ellas:

**a. Teoría de la equivalencia de condiciones**

El profesor Martínez (2000) sostiene que esta teoría explica que la responsabilidad llega a extenderse ilimitadamente, ya que radica su análisis en buscar los orígenes de la misma y sigue la idea de que si no fuera por “x” no hubiese sucedido el hecho “y”, por lo que la imputación llegaría al principio de la vida, lo cual no puede ser lo idóneo.

**b. Teoría de la causa próxima**

Beltrán (2016) explica que esta teoría se rige bajo la temporalidad, señala también que bajo la teoría que compete a este apartado se busca determinar cuál es la forma más próxima al evento dañoso, en esta ya no se requiere remontarse a la causa inicial sino a aquella que hubiere sido la última en dar origen al daño, sin embargo, la misma resulta cuestionable, dado que no podría aplicarse a todos los casos.

**c. Teoría de la causalidad eficiente**

Bajo esta teoría, refiere Goldemberg (1984), se prepondera la denominada eficiencia y poco interesa aquel suceso que precedentemente pudo originarse inmediatamente al daño, sino

que para llegar a dirimir sobre la existencia del nexo causal esta se encontrará según el grado de eficiencia en el resultado. Es así que la teoría de la causa eficiente centra su aplicación entonces en encontrar aquella motivación que resulte preponderante para causar el daño.

#### **d. Teoría de la causa adecuada**

Para abordar esta teoría, principalmente debe tenerse en cuenta que la aplicación de las máximas de la experiencia, el sentido común y la lógica son primordiales, pues su propósito es que la infinidad de posibilidades se reduzca y se determine al más idóneo o adecuado para producir el daño, Rojas (2014) sugiere que “se debe determinar si un suceso era razonable y previsiblemente el más idóneo o adecuado para causar un resultado” (p. 210); entonces se puede imputar el daño ocasionado teniendo en cuenta que era lo razonable hacer en dicha situación o lo que la mayoría decidiría optar.

Cabe entonces preguntarse cuál es la teoría que ha adoptado nuestro Código Civil para analizar a la figura de la causalidad, al respecto se menciona que, para atribuir una causa, ello deberá de realizarse desde el punto de vista de la responsabilidad extracontractual, sería lo más adecuado, teniendo en cuenta sus variantes e interpretaciones.

#### **C.1.1 Ruptura del nexo causal**

Se entiende que la ruptura del nexo causal es la desvinculación del actor de un daño con la responsabilidad, el cual se presenta cuando no se llega a probar el nexo causal o se está frente a un eximente de responsabilidad. Beltrán (2016) al respecto señala que es “el quiebre del nexo

existente entre el inicialmente considerado como hecho determinante del daño y el daño ocasionado (...)” (p. 266). Hace énfasis a que no se debe equivocar ello con la inexistencia del nexo, puesto que solo se trata de una alteración o desvinculación, que no ha existido desde el inicio, sino que durante el proceso dejó de permanecer.

Por su parte el Código Civil, en su artículo 1972, desvincula al autor de la obligación de reparar un daño o detrimento, cuando este sea realizado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que lo eximan de la responsabilidad, lo mismo ocurrirá cuando se encuentren supuestos de la figura de hecho determinante de tercero, por último, se hablará de una fractura causal cuando el hecho sea la consecuencia de la imprudencia de quien padece el daño. Claramente ante la existencia de estas figuras jurídicas se podrá hablar de la ruptura que desvincula al sujeto con la responsabilidad de resarcir, por consiguiente, ello libera al sujeto que ha cometido del daño.

- **Caso fortuito y fuerza mayor**

Estas figuras van a ser de aplicación en una situación en la que no exista culpa, en consecuencia, el sujeto activo, llámese quien comete el daño, no estará obligado a indemnizar, en ese sentido, la ausencia de culpa puede estar sustentada y fundada en el caso fortuito y la fuerza mayor.

El Código Civil, al respecto en su artículo 1315, menciona que “(...) es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la

ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso” (Código Civil,1984). Del cual se desprende principalmente la participación de la extraordinariedad del evento, su imprevisibilidad y su irresistibilidad, por ello, solo el deudor diligente podrá evitar la responsabilidad, ya que a pesar de las medidas necesarias mínimas con las que se contó para evitar el daño debió a un hecho fuera de lo común inevitable e imprevisto se ocasionó un daño.

Por su parte, Osterling (2008) refiere que cuando no exista la culpa, el deudor se verá obligado a probar que su accionar se realizó con el mínimo de diligencia requerida; esta figura jurídica no requiere de medio probatorio con el fin de demostrar el acontecimiento que ocasionó la inejecución de la obligación o el daño fuera de una relación contractual.

Por ello, es importante en este extremo determinar desde cuándo se puede hablar del cumplimiento del requisito del mínimo de la diligencia, así Torres (2014) ha señalado que la promulgación de una ley que prohíba cierto tipo de conducta o un evento de la naturaleza como un cataclismo podrían ser ejemplos para eximirse de responsabilidad, pero en contra partida en aquellos acontecimientos que son realizados con normalidad o que cuentan con un cierto grado de probabilidad de que sucedan el deudor es el culpable, porque ha debido preverlos y buscar las formas de poder evitarlos.

Claro ejemplo de ello es el tráfico en una vía que se tiene conocimiento es de alto tránsito que impide llegar a tiempo a algún sujeto, este acontecimiento es previsible; por lo que no se podría utilizar las figuras de la fuerza mayor y/o caso fortuito en busca de liberación de las consecuencias que se generaron a raíz de ello.

- **Hecho determinante de tercero**

Como se ha señalado, el Código Civil peruano ha regulado como una de las instituciones de la responsabilidad civil al hecho determinante de un tercero como exoneración o liberación, pero para que se configure como tal, deberá de ser un hecho generado por circunstancias que resulten imprevisibles e irresistibles. Así también lo sostiene Velásquez (2013) al referir que se requiere que el hecho se asimile a la fuerza mayor o caso fortuito en su sentido de lejanía, quiere decir la ausencia de relación entre el tercero y quien fuera el causante, así como la participación de imprevisibilidad y su irresistibilidad.

De no cumplirse con los requisitos mencionados y en contrapartida de existir una relación justificante entre el causante de daño y el tercero, existirá entonces solidaridad en la responsabilidad, siendo la compensación la figura que es más utilizada para estos casos.

- **El hecho de la víctima**

Otro de los supuestos que rompen el nexo de causalidad es el hecho de la víctima, esta figura de exoneración de responsabilidad, en palabras de Patiño (2010), “sigue la lógica bajo la cual quien ha concurrido por acción u omisión, con culpa o sin ella, a la producción del daño sufrido, debe asumir las consecuencias de su actuar” (p. 18). De lo cual podríamos concluir que resulta arbitrario atribuirle responsabilidad a un tercero cuando fue la víctima la responsable de que se le ocasione el daño; aclara Llambías (2004) que para alegar el hecho de la víctima ello debe ser sobre la base de un hecho inevitable e imprevisible, o en otras

palabras se debe configurar caso fortuito.

- **La concausa**

El profesor Beltrán (2016) refiere que en la concausa existe una denominada alteración parcial del nexo causal, donde las consecuencias serán compartidas entre la víctima y el sujeto responsable. Por su parte, el Código civil, en su artículo 1973, señala que “si la imprudencia solo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias”. Para determinar la existencia se requiere de la contribución en el comportamiento de la víctima aunado al comportamiento del autor para que el daño tenga lugar.

Asimismo, es importante diferenciar a la concausa del supuesto de hecho propio de la víctima que forma parte de la fractura causal, puesto para la configuración de la concausa es determinante la concurrencia de dos conductas para la configuración del daño.

El doctrinario Taboada (2008) ha referido que para poder realizar una diferencia entre la concausa y el hecho de la víctima cabe realizarse el siguiente cuestionamiento “¿Basta únicamente la conducta de la víctima para la producción del daño?” (p. 101). En consecuencia, si se obtiene una respuesta positiva nos encontraremos en un supuesto de fractura causal y por contrapartida como ha señalado la doctrina será un supuesto de concausa, cabe resaltar que, bajo la referida figura, no existe conflicto para determinar cuál de ellas ha traído como consecuencia el daño, se trata más bien de un supuesto en el que la

víctima con intención o no ha contribuido con la consecuencia no deseada.

### **A. Daño**

Por daño debemos entender a “todo menoscabo material o moral que sufre una persona, ya sea en sus bienes naturales, en su propiedad o en su patrimonio, causado en contravención a una norma jurídica, y por el cual ha de responder otra” (Arriaga, 2018, p. 25). El perjuicio que es el resultado de una conducta desempeñada por un sujeto independientemente de la intervención del dolo o la culpa, dado que el resultado es el detrimento de otro sujeto, lo cuales pueden ser tanto daños materiales que atentan contra su esfera patrimonial, como también el daño moral y personal que involucran el ámbito psíquico y psicológico de la persona por lo que es complicado su determinación.

En la misma línea, el profesor Arriaga (2018) señala que el daño, principalmente, puede ser entendido desde dos vertientes, la primera de ellas desde una perspectiva amplia en la que existe el daño a consecuencia de menoscabar un derecho de orden subjetivo, entonces hay daño cuando se lesiona cualquier derecho subjetivo. Mientras que, por otro lado, desde una perspectiva un tanto más estricto, el daño recae sobre derechos subjetivos, los cuales pueden ser patrimoniales o extra patrimoniales.

Ahora bien, antes se creía que solo podía ocasionarle daño a una persona natural, sin embargo, este también puede ser ocasionado a una persona jurídica llámese ficción legal, sobre ese punto se abarcará más tarde, sin embargo, cabe tenerlo en cuenta.

- **Clasificación de daño**

El profesor Velásquez (2013) señala que sobre la base de su naturaleza los perjuicios que han sido generados pueden clasificarse en patrimoniales y extrapatrimoniales, sin perjuicio de ello, existen autores que señalan que con el paso del tiempo se ha analizado e insertado en el ámbito jurídico otras vertientes adicionales del daño.

### **a.1 Daños patrimoniales**

Los daños patrimoniales, según señala Maciá (2010), son aquellos que ocasionan una reducción en cuanto a la utilidad del patrimonio que posee una persona, para lo cual es pertinente la reparación económica o los que pudiesen ser intercambiados por dinero, refiere también que el daño recae sobre un objeto de forma directa o de forma indirecta. Ello quiere decir, por consiguiente, que dentro de sus características principales se encuentra la facilidad de su cuantificación al tratarse de un daño material que puede ser valorizado.

El daño patrimonial se subdivide en otras figuras jurídicas como las siguientes:

- **Daño emergente**

Sobre el daño emergente, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria en la Casación N.º 14158-2017-Callao ha señalado que se manifiesta como “la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado, conocido también como la disminución de la esfera patrimonial del dañado” (párr. 5). Por su parte, la profesora Galeano (2019)

puntualiza, al respecto, que este tipo de daño engloba a todas las pérdidas que con efectividad han sido sufridas, las mismas que deberán ser aplicadas con el valor del mercado correspondiente del bien teniendo en cuenta las disminuciones en su valor económico que por diversas circunstancias puedan generarse.

- **Lucro cesante**

A diferencia de la figura del daño emergente, el lucro cesante puede inferirse desde su denominación como la pérdida de lo que se esperaba percibir, así en la Casación N.º 7589-2014-Cañete ha sido definido como una “parte del daño patrimonial y es el resultado de las ganancias o expectativas legítimas que se ven frustradas como consecuencia del evento dañoso [...]” (Décimo fundamento). Para la configuración de esta figura de la responsabilidad civil se deberá de acreditar la relación causa-efecto. El lucro cesante deberá de ser respaldado con medios probatorios que certifiquen la existencia de la adquisición de cierto beneficio económico que se ha visto frustrado a consecuencia de la comisión de un daño.

- **Daño moral**

Según lo que refiere el Código Civil en su artículo 1984 “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”.

Respecto del daño moral en la Casación 4045-2016-Lima se ha concluido que es el daño no patrimonial cuya base se centra a consecuencia de la vulneración de los derechos de la personalidad relacionado con temas no tangibles como el de la afectividad, ejemplo de ello es la ansiedad, tristeza, depresión. El mismo que puede producirse en uno o varios actos; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual.” Por su lado, para Castillo (2003) este tipo de daño puede ser tanto físico o psíquico, añade que es irreparable, puesto que no se puede revertir a su estado original.

Cabe inferir, entonces, que este extremo del daño se encuentra estrechamente relacionado con la psicología, así se va a requerir de una pericia psicológica para determinar el grado de afectación del mismo.

- **Daño a la persona**

Dentro del daño moral podemos analizar al daño a la persona, así Sesarego (1998) refiere que el daño a la persona debe ser entendido como un fenómeno psicosomático, ya que se enfoca en el surgimiento de emociones o como un “daño al ejercicio de la libertad en cuanto a lo que ha denominado proyecto de vida. Explica también que la integridad física al ser mermada cuenta en sí con un valor indemnizable, que debe de ser analizado sobre la base de las proyecciones, metas u objetivos de la persona, por ejemplo, la voz de un cantante no tiene el mismo valor que la voz de un administrador.

#### **D. Unidad de la responsabilidad contractual y extracontractual**

A lo largo del estudio de la responsabilidad civil muy poco se ha hablado de la unidad de la responsabilidad tanto en su clasificación como contractual y extracontractual, ya que se ha enfocado su estudio en evaluar y delimitar las diferencias advertidas así Lefebvre (1886), quien fue uno de los primeros doctrinarios que la implantó como una teoría bajo el siguiente sustento:

Ambas vertientes de la responsabilidad son a razón de que la obligación de reparar el daño la impera la ley tal como en la responsabilidad extracontractual, y no de la convención entre las partes, como se cree respecto de la responsabilidad contractual, pues en esta la responsabilidad nace también cuando se infiere el daño (p. 5).

Así, ambas van a obedecer la legalidad de la misma para que pueda ser viable su resarcimiento.

#### **E. Indemnización**

Se ha descrito a la responsabilidad civil contractual y extracontractual como la figura jurídica que va a desempeñar su estudio correspondiente a la obligación de responder por el daño ocasionado a alguien o a algo, para que de alguna forma pueda enmendarse o resarcirse con un monto dinerario determinado por el juez.

La Real Academia Española (2022) la conceptualiza como una compensación económica destinada a reparar por un perjuicio provocado por un tercero o por un gasto en que ha incurrido

por razón ajena a su voluntad. Siendo ello así, podemos inferir que la indemnización es el pago percibido para enmendar el sufrimiento o perjuicio del que se ha sido víctima o al menos es lo que se busca, ya que es bastante cuestionable que un monto dinerario pueda en alguna forma ser el consuelo ante pérdidas que no pueden ser cuantificables debido al gran valor que les otorgamos, sin embargo, el ordenamiento jurídico de muchos países así lo han determinado.

En la legislación peruana, el código sustantivo señala que la indemnización está conformada por las consecuencias resultantes de una acción u omisión generadora de daño, siempre que se advierta una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño efectivamente causado, también detalla que la indemnización comprende a el daño emergente, lucro cesante y daño a la persona, así puntualiza que la reparación genera intereses legales que son computados desde la comisión del daño.

### **2.3.2 La responsabilidad administrativa**

La responsabilidad administrativa encuentra su asidero en el *ius puniendi* del Estado, con el fin de intervenir mediante la imposición de penas y sanciones contra aquellos sujetos que infrinjan la norma, teniendo para ello el apoyo del derecho administrativo sancionador y del derecho penal, siendo consideradas en palabras de Gálvez (2008) como especies dentro de un género, y de esta forma guarda la función de prevenir conductas infractoras con la imposición de sanciones administrativas, lo cual impera al infractor algo novedoso, puesto que va más allá de buscar que únicamente se retrotraiga la acción que infringe la norma sino más bien que cargue con una sanción adicional.

### **2.3.3 Protección de los derechos del consumidor**

La brecha existente entre el consumidor y el proveedor de un producto se sustenta con el derecho del consumidor que realiza una función de fiscalización con el propósito de menguar y sancionar aquellas desproporciones, desigualdades y excesos que se presentan en una relación de consumo, respaldándose muchas veces en la libertad económica del mercado.

El primer cuerpo legal nacional con respecto al derecho del consumidor data de 1991, con la promulgación de la primera Ley de Protección al Consumidor (Decreto Legislativo 716), en la que, según Echaiz (2012), se reconocía a la relación consumidor-proveedor como la parte débil y la parte fuerte, la cual fue calificada como dicotomía por el citado autor, cuando lo relevante era centrarse en el nivel informativo de cada una de las partes lo que se conoce como el principio de asimetría informativa. Posteriormente, el 1 de setiembre del 2010 se incorpora, a la normativa, el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N.º 29571), que converge una amplia lista de derechos, principios y normas que van a regular las relaciones comerciales y no comerciales principalmente con el fin de afrontar la asimetría informativa.

La legislación y la jurisprudencia internacional han definido como consumidor a aquel “que esté razonablemente bien informado y sea razonablemente observador y prudente” (Gonzales-Vaqué, 2004, p. 2). Dichas características van a ser tomadas en cuenta como criterios para la determinación de una responsabilidad, ello va a poder ser percibido por la actitud del consumidor, puesto que este tiene la obligación de informarse previamente antes de la adquisición de un bien o un servicio sin llegar a realizar una investigación exhaustiva.

En lo que corresponde a la legislación nacional y la jurisprudencia a nivel administrativo se han dado ciertos alcances respecto al consumidor en los términos siguientes: “La presente ley protege al consumidor que actúa en el mercado con diligencia ordinaria, de acuerdo a las circunstancias” (Código de Protección y Defensa del Consumidor, 2010, p. 4). Al respecto será protegido el consumidor que toma las medidas razonables al momento de adquirir un producto, para ello recopila información, estudia las características, beneficios, desventajas y riesgos.

#### **a. Consumidor**

En el apartado IV del CPDC sobre el consumidor se establecen que únicamente serán considerados como tal a los sujetos que intervienen en la relación de consumo como destinatarios finales, exonerándose a los que desempeñan una actividad económica como proveedor.

Es importante dar énfasis a lo que se ha denominado como destinatario final, el mismo que ante la inexistencia de una más amplia delimitación conceptual ha sido discutida en el fuero jurisdiccional tenemos así a la Resolución 001-2001-LIN-CPC/Indecopi, el mismo que se centra a determinar si una persona natural o jurídica “adquiere o usa el bien para fines personales, familiares o de su entorno social inmediato” p. 28). Por tanto, la puntualización efectuada es relevante para determinar si se está dentro de una relación de consumo.

Asimismo, la norma establece la prohibición de encontrarse desempeñando un rol ajeno a la actividad empresarial, ello a razón de que el uso, goce y disfrute del bien o servicio no va a recaer directamente en aquella persona natural o jurídica ya que este va a desempeñar el papel de

intermediación entre el fabricante y el usuario final.

### **b. Principios que rigen el derecho del consumidor**

- Principio de soberanía del consumidor:

Debemos entender que el consumidor tiene la plena libertad de decidir sobre la adquisición o no de un producto con el fin de repercutir en la calidad de los bienes o servicios ofertados en el mercado.

- Principio pro consumidor

Es de aplicación este principio cuando exista duda insalvable con respecto a la norma o en los contratos bajo cláusulas generales o contratos por adhesión, la interpretación se deberá a hacer en todos los casos en favor del consumidor, que evita así que aumente la desventaja sobre el mismo.

- Principio de transparencia

Este principio se encuentra estrechamente relacionado con la accesibilidad a la información de los productos, la cual debe ser veraz, asimismo, se sustenta en la buena fe, confianza y lealtad.

- Principio de corrección de la asimetría

Como es sabido una de las deficiencias en una relación de consumo la encontramos en la desigualdad al momento de acceder a la información sobre un producto que se da a conocer con las malas prácticas, y generó así una situación de desventaja al consumidor.

La correcta interpretación y aplicación de los principios enumerados, así como la invocación de los derechos del consumidor van a resultar precisos ante situaciones en las que la norma no sea clara o simplemente no exista, orientando a una interpretación en armonía a los cuerpos legales existentes, para que se cumpla los fines de esta rama del derecho.

### **c. Derechos del consumidor**

El consumidor para mermar la asimetría informativa cuenta con los derechos conferidos por la Constitución y la norma especial para tal fin, al respecto el Título I y artículo I detallan los derechos que recaen sobre el consumidor, así tenemos los siguientes:

- Derecho a la información
- Derecho a la protección de los intereses económicos del consumidor
- Derecho a la reparación por daños, perjuicios e indemnización
- Derecho a la seguridad y salud
- Derecho a un trato justo y equitativo
- Derecho a la libertad de elección
- Derecho de asociación

Recae en el consumidor la obligación de pagar por el bien o servicio adquirido, informarse

con respecto a las características, componentes, beneficios, contraindicaciones del producto, verificar cláusulas de contratación, conocer los mecanismos de defensa con los que cuenta ante una situación que le sea de perjuicio.

Por su parte el proveedor tiene como una de las obligaciones más importantes la de brindar información suficiente, veraz, oportuna y que pueda ser de fácil acceso para el consumidor ya que una relación de consumo en el que el proveedor mantenga informado a los consumidores o posibles consumidores de sus productos, va a generar que la posibilidad de la existencia de conflictos o perjuicios para alguna de las partes disminuya o sea inexistente.

#### **2.3.4 La confluencia entre el derecho de los consumidores y la responsabilidad civil**

Dentro de una relación de consumo se confluye la obligación del proveedor de brindar el producto conforme lo espera el consumidor y este, a su vez, se obliga a contribuir una suma de dinero. En este escenario se dan una serie de situaciones que desencadenan en un daño o perjuicio derivado de un producto defectuoso, un servicio que no ha cumplido con lo ofertado u otros que hacen que el denominado derecho de daños entre a resarcir el menoscabo ocasionado, no solo en casos en los que exista un vínculo contractual, sino también aquellas situaciones en las que aun cuando no exista relación entre consumidor y proveedor se generen escenarios en los que tanto el derecho del consumidor y la responsabilidad civil tutelen al consumidor.

### **2.3.5 Responsabilidad civil generada por productos defectuosos**

A continuación, se citan resoluciones emitidas por la autoridad administrativa en las que se evidencia una pequeña muestra de cómo el consumidor es afectado en distintas situaciones por el proveedor, así tenemos:

#### **a) Resolución 0057-2022/SDC-Indecopi**

En el presente caso se ha imputado a Diego Andree Abanto Acosta la presunta comisión de competencia desleal en la modalidad de engaño y actos de violación de normas a razón de que se había dedicado a la promoción y venta de productos elaborados con “dióxido de cloro” mediante las redes sociales, el producto era anunciado como tratamiento frente a la COVID-19, a pesar de no contar con el registro sanitario correspondiente y sin la debida autorización para ser comercializado dentro del país sin receta médica, contraviniendo así a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29459, e induciendo a error al consumidor así mismo, teniendo en cuenta que la Digemid (Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas), ha señalado que el consumo de la sustancia ocasiona graves daños en la salud de las personas, el señor Diego Andree Abanto Acosta, fue sancionado con una multa ascendente a 2 UIT (Resolución 0057-2022/SDC-Indecopi).

En el caso citado, bajo las actuaciones del denunciado se ha puesto en peligro la vida de personas que inducidas al engaño adquirieron el producto ofertado en un contexto de emergencia

sanitaria, y en consecuencia perjudicadas por un proveedor que violó las normas de salud en busca de lucrar a expensas de la salud de las personas.

**b) Resolución N.º 006-2021 /CC3**

El precedente citado versa sobre el empleo de métodos comerciales agresivos que realizó la empresa denominada PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, puesto que se habrían realizado comunicaciones para persuadir la adquisición de servicios sin contar con algún tipo de autorización. Para la denuncia se tomó en cuenta la muestra de quinientas comunicaciones de las cuales la empresa imputada no logró acreditar el consentimiento previo de cuarenta y siete comunicaciones realizadas a los consumidores, siendo sancionada en consecuencia con una multa 43.7 UIT y la imposición como medida correctiva la implementación de medidas necesarias para garantizar el cumplimiento legal de obtener el consentimiento que sea informado, expreso e indudable (Resolución Final N.º 006-2021 / CC3).

Como se desprende de la resolución los perjuicios al consumidor pueden estar relacionados con prácticas hostiles dirigidos no siempre a quienes cuenten con un vínculo contractual con el proveedor, atentando muchas veces con la tranquilidad, o peor aún se llegue a persuadir ocultando la información real del servicio para la contratación del servicio.

**c) Resolución N.º 022-2022/CC3**

Se ha denunciado al Colegio San Jorge de Miraflores S.C.R.L por la presunta infracción

al artículo 173 y 74.1 del Código, sobre la deficiente información respecto de los costos del servicio educativo brindado en sus modalidades presencial y virtual mediante las instituciones bajo su promotora I.E.P S.T George's College II, incumpléndose en el presente caso con el deber de idoneidad del servicio y la correcta información del mismo, teniendo en cuenta la prelación que ostenta el derecho a la educación y a pesar de contar con una norma expresa en la que impera la información debida sobre el costo de los servicios contemplados en el Decreto Legislativo N.º1476, ello en el extremo que no se habría individualizado la información correspondiente a cada establecimiento educativo perteneciente a la persona jurídica, lo cual, como ha señalado la comisión sería una información no veraz (Resolución N.º 022-2022/CC3).

Los servicios educativos deben de procurar el respeto de los acuerdos celebrados entre los padres de familia y la institución, garantizando la puesta a disposición de la información oportuna y verás correspondiente, siendo el incumplimiento de ello causal para encontrarse dentro de un caso de responsabilidad civil extracontractual.

### **2.3.6 Competencia de Indecopi**

#### **a. Potestad sancionadora del Indecopi**

La potestad sancionadora, como la facultad que emana del Estado a ciertos organismos para imponer sanciones y en el fuero administrativo una de las entidades que la ostenta es el Indecopi, sin embargo, la potestad que posee no es absoluta, sino más bien

debe de ser ejercida con el respeto de los principios generales del derecho, de entre ellas primordialmente el principio de legalidad, teniendo en cuenta que como refiere Ochoa: “La intervención de este organismo público es *ex-post* a la relación de consumo limitándose a velar por el leal cumplimiento de las reglas del mercado y de la libre competencia” (2016). Sobre la base de ello, la aplicación de sanciones y medidas correctivas deberán de darse en pleno cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes respetando los límites que la ley establece.

#### **b. Naturaleza de las medidas correctivas**

La característica esencial de la medida correctiva, a criterio de Morón (2010), es que esta actúa como una obligación a restituir los efectos causados por un hecho infractor, es decir, la aplicación de la medida correctiva se sujeta a que esta sea posterior al acto ilícito y tiene por finalidad revertir, reponer o reparar los efectos que las conductas infractoras hubieran ocasionado, pero también son dirigidas al cese de la conducta infractora. Asimismo, Lindley (2016) señala que las medidas correctivas devienen de las medidas de policía que otorga el Estado a la administración pública, además reconoce la existencia de las medidas correctivas de tipo preventivas, cuya finalidad es “prevenir la comisión de conductas antijurídicas son las llamadas MC [el autor refiere con estas iniciales a las medidas correctivas preventivas].

Estos tipos de MC “son impuestos antes de la comisión o consumación de la conducta antijurídica con la finalidad de evitar que se genere un daño” (Lindley, 2016, p. 121). Esta posición es casi similar a la que Rejanovinschi (2015), quien señala que estas medidas son

emitidas por la vía administrativa y que tienen por finalidad “revertir los efectos que la conducta infractora hubiese ocasionado en el mercado o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro” (p. 234).

Frente a estas tres ideas, opinamos que las posturas expuestas por Monroy, Lindley y Rejanovinschi son acertadas y se aproximan a la realidad de la regulación peruana, en tanto que la imposición de medidas correctivas por la administración no solo deviene posterior a un hecho infractor, sino que también previamente a la comisión de la conducta infractora. La imposición de este tipo de medidas no debe de estar sujeta a que se haya consumado en su totalidad o en parte el hecho infractor.

Esto podría significar la vulneración de los derechos del consumidor al no permitir la interrupción o cese del hecho o conducta infractora, más aún cuando se tratan de actos periódicos. Por ello, consideramos que la medida correctiva es aquella que deviene de la administración pública y que tiene por finalidad revertir los efectos que haya causado la conducta infractora, ya sea por omisión o acción. Además, esta clase de medidas no pueden estar sujetas a la consumación de la conducta ilícita.

Al respecto, el artículo 114 del CPDC clasifica a las medidas correctivas en dos clases: reparadoras y complementarias. El Código señala que las medidas correctivas de tipo reparadora tienen por objeto “resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa a su estado anterior” (Código de Protección y Defensa del Consumidor, 2010).

Mientras que las medidas correctivas complementarias tienen por objeto “revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro” (Código de Protección y Defensa del Consumidor, 2010, art. 116). Lo que se puede desprender de esta confusa clasificación es que efectivamente a través de las medidas correctivas de tipo complementarias no se requiere que la conducta infractora haya sido consumada para ser aplicadas.

La legislación reconoce la necesidad por tratar de brindar medidas al administrado que se adelanten a la realización de una conducta infractora del proveedor. En ese contexto, se reconoce que la aplicación de las medidas correctivas que no solamente se enfocan a la restitución, sino también a la prevención de todos los efectos que pueda tener la conducta realizada por el proveedor o prestador de servicios.

La falta de información que existe entre los consumidores, a la hora de presentar un reclamo o denuncia ante el ente regulador, ocasiona que normalmente, en la redacción de estos escritos, los consumidores soliciten indemnizaciones por el daño causado. Al respecto, Rejanovinschi (2015) señala que las medidas correctivas no poseen naturaleza indemnizatoria; sin embargo, no podemos negar la estrecha relación entre las medidas correctivas y la indemnización.

Cuando alguna persona exige una indemnización en la vía judicial, el juez tendrá que descontar los efectos dados de la medida correctiva dictada en vía administrativa a la indemnización que el consumidor exija en el Poder Judicial. De esta manera, el mismo autor,

reconoce que de cierta forma la administración solo brinda indemnizaciones a cuenta por los daños emergentes, más no por el lucro cesante o daños extrapatrimoniales.

Por otro lado, Roca y Céspedes (2011) son tajantes al señalar que el único ente capaz de otorgar indemnizaciones por daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona es el Poder Judicial, excluyendo toda posibilidad a la administración de hacerlo. Esta posición también es similar a la que demuestra Durand (2013), al concluir que la vía administrativa, dictando medidas correctivas, y el Poder Judicial, otorgando indemnizaciones, se complementan al proteger al consumidor.

Si bien es cierto, nuestra regulación en teoría concuerda con la posición de Roca, Céspedes y Durand, en la práctica ello no es así, en tanto que la administración toma en consideración el daño que causó el hecho infractor y brinda una medida correctiva que pueda resarcir aquel daño, siendo en el fondo, el daño emergente causado por el proveedor. Por lo tanto, afirmar que la vía administrativa no brinda ningún tipo de indemnización no es del todo cierto.

El artículo 100 del CPDC señala que el proveedor que ocasione daños y perjuicios al consumidor está obligado a indemnizarlo, sin perjuicio de las medidas correctivas que se apliquen. Asimismo, el mismo cuerpo normativo, en el artículo 103, indica que los daños plausibles de indemnización son sobre aquellos de tipo emergente, lucro cesante, daño a la persona y daño moral.

El daño emergente hace referencia a aquel empobrecimiento o disminución de patrimonio que sufre el damnificado, en este caso el consumidor, como consecuencia directa del daño causado por el proveedor. Teniendo esto último como premisa, se advierte que el daño emergente sería el mismo efecto negativo que la medida correctiva intenta revertir.

Por ejemplo, al denunciar a un establecimiento por el cobro de un consumo no reconocido, realizado a través de una tarjeta de crédito, la administración determinaría como medida correctiva la devolución del cobro realizado por el establecimiento, sin embargo, esta disminución del crédito en la tarjeta por la compra no autorizada se conceptualiza a la vez como daño emergente, al tratarse de un empobrecimiento en el patrimonio del consumidor por la conducta infractora del proveedor. Es decir, como se plantea líneas arriba, la medida correctiva significaría la indemnización a cuenta por el daño emergente que padece el consumidor.

Cabe señalar que el artículo 115.7 del CPDC está reconociendo implícitamente que la medida correctiva se trata de una indemnización a cuenta, en tanto que se tendrá que descontar la indemnización patrimonial que determine la vía judicial a la satisfacción patrimonial que haya recibido el consumidor producto de la medida correctiva ordenada en la vía administrativa.

Considera Morón (2010) que nuestro sistema debería de ser similar a la legislación española, debido a que su regulación faculta a la administración otorgar indemnizaciones conjuntamente con las medidas correctivas.

En concordancia con lo último expuesto, en razón de que la vía administrativa sería la mejor opción para otorgar medidas correctivas e indemnizaciones a la vez, ello significaría un gran ahorro de recursos (tiempo y dinero) para el usuario que no tendría la necesidad de acudir a dos distintos órganos del Estado, sin embargo, resulta necesario preguntarnos si la misma administración estaría calificada para determinar aquellas indemnizaciones no patrimoniales.

### **c. Requisitos y trámites**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual como Autoridad Nacional de Protección del Consumidor se encarga de proteger la salud y seguridad de los consumidores establecidos en el CPDC, brindando diversos mecanismos de solución a los conflictos, mediante los cuales se buscan que los consumidores y proveedores puedan llegar a una solución de forma efectiva velando por el respeto de los derechos de los consumidores.

Estos mecanismos de solución de conflictos son los siguientes:

- Reclamo virtual
- ALOs
- Defensorías gremiales
- Libro de reclamaciones
- Arbitraje de consumo

- Denuncias

Para el desarrollo del presente trabajo, únicamente abordaremos tres mecanismos de solución de conflictos: reclamos, denuncias y arbitraje de consumo, por ser estos los más usuales y tener estrecha relación con el tema de investigación.

- **Reclamo**

El reclamo representa una de las vías que brinda el Indecopi para solucionar los reclamos provenientes de una relación de consumo. Según el Procedimiento de Registro y Gestión de Reclamos de Consumo (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2019), el trámite de los reclamos está a cargo del Subdirección de Atención al Ciudadano (en adelante, el SBC), quienes comunicarán y trasladarán al proveedor el malestar del usuario, previamente el SBC deberá de verificar si el reclamo cumple con:

- La relación de consumo.
- El reclamante ostenta la condición de consumidor final.
- La existencia de una presunta infracción a los derechos del consumidor.

Si se cumplen con estos requisitos, el SBC procederá a su registro. Posteriormente, si el proveedor no responde al malestar del usuario o la respuesta dada no le satisface, se programará una audiencia de conciliación, en la cual se podría llegar a un acuerdo conciliatorio que pondría fin a este procedimiento, y si ello no fuera así, el reclamante podrá hacer uso de la vía de denuncia,

la cual procederemos a evaluar.

- **Denuncia**

Las denuncias presentadas ante los órganos de procedimientos sumarísimos o las comisiones de protección al consumidor conllevan al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, ya sea por iniciativa de parte o de la autoridad; esta última solo le es competente a la comisión.

Tal cual como nos señala la Directiva N.º 001-2021-Indecopi-COD, los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos pueden ser tramitados en dos vías procedimentales: procedimiento sumarísimo y procedimiento ordinario (directiva única que regula los procedimientos de protección al consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, 2021, p. 3).

- **Procedimiento sumarísimo**

En esta vía, las denuncias tramitadas son presentadas por iniciativa de parte, siendo los órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos, los encargados de dirimir las controversias como primera instancia. Su competencia está limitada en razón de cuantía y materia, y es la cuantía que se determina en función al servicio o producto adquirido u ofertado, el cual no deberá de exceder las tres unidades impositivas tributarias. La materia obedece a la falta de atención a reclamos o requerimientos de información, métodos abusivos de cobranza, demora y falta de entrega del producto sin importar el valor de este.

Las denuncias interpuestas ante este órgano pueden ser calificadas como no complejas, en razón a la materia y cuantía, es por ello que el plazo de tramitación de estas denuncias es más corto que una denuncia presentada ante una comisión.

➤ **Procedimiento ordinario**

Las diversas comisiones que existen a nivel nacional son los órganos de primera instancia que velan por este tipo de procedimiento, las denuncias en esta vía pueden ser presentadas por iniciativa de parte o de la autoridad al observar la posible vulneración de derecho de los consumidores.

Este órgano resolutorio es competente para evaluar denuncias por razón de cuantía, cuando el servicio o producto adquirido u ofrecido exceda las tres unidades impositivas tributarias; y por razón de materia cuando la denuncia verse sobre productos o sustancias peligrosas, actos de discriminación o trato diferenciado. En razón a su complejidad ya sea por materia o cuantía, es que estas denuncias tramitadas por comisión tienen un plazo más largo de trámite. Lo explicado líneas arriba, se resume en el siguiente recuadro.

**Tabla N.º 1***Procedimientos seguidos ante Indecopi*

<b>Procedimientos</b>	<b>Procedimiento sumarísimo</b>	<b>Procedimiento ordinario</b>
Instancias Administrativas (1º y 2º instancia)	Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos- Comisión de Protección al Consumidor.	Comisión de Protección al Consumidor-Sala de Protección al Consumidor
Denuncias a razón de cuantía	Servicio o producto adquirido u ofrecido no excede las tres Unidades. Impositivas Tributarias	Servicio o producto adquirido u ofrecido excede las tres unidades impositivas tributarias.
Denuncia a razón de la materia	Falta de atención a reclamos o requerimientos de información, métodos abusivos de cobranza, demora y falta de entrega del producto. sin importar el valor de este.	Productos, sustancias peligrosas. Actos de discriminación o trato diferenciado
Plazos de tramitación	30 días hábiles contados a partir de la notificación de imputación de cargos al proveedor	120 días hábiles contados a partir de la notificación de imputación de cargos al proveedor
Requisitos para la presentación de denuncia	*Nombre, denominación social o razón social, número de DNI o RUC del denunciante. *Nombre, denominación social o razón social, número de DNI o RUC del denunciado. *Identificación del bien o servicio. *Relato claro, ordenado y concreto de los hechos. *Medida correctiva que se solicita. *Medios probatorios. *Firma del denunciante o representante. *Pago de tasa administrativa	*Nombre, denominación social, número de DNI o RUC del denunciante.
Plazo para el inicio de procedimiento	10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia o del vencimiento del plazo para subsanarla.	20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la interposición de la denuncia o del vencimiento del plazo para subsanarla.
Conclusión del procedimiento	- Declarar improcedente la denuncia. - Declarar la conclusión anticipada del procedimiento. - Emitir pronunciamiento sobre el fondo de la denuncia.	
Recurso de Apelación	15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución final.	

Como se ha podido observar, las denuncias presentadas ante el Órgano Resolutivo de Procedimiento Sumarísimo y Comisión de Protección al Consumidor poseen un trámite distinto,

sobre todo en los plazos para admitir y resolver las controversias, esto último obedece a que las denuncias del primer órgano en mención son más fáciles de resolver ya que la materia o cuantía no versa sobre temas complejos.

Lo contrario sucede en comisión que al resolver denuncias complejas necesitan de un mayor plazo para actuar medios probatorios o recabarlos, cabe señalar, que la cuantía estará determinada por el valor del producto o servicio en controversia, además se considerará el valor de la unidad impositiva tributaria vigente al momento de presentarse la denuncia.

Por otro lado, del mismo cuadro, podemos determinar que también existen similitudes en los requisitos para la presentación de denuncias, las formas de conclusión del procedimiento y el plazo para interponer el recurso de apelación en caso las partes no se encuentren conforme a lo resuelto por el órgano de primera instancia. Respecto al orden de las actuaciones y trámite de las denuncias presentadas en estos dos procedimientos son casi similares, poseen algunas variaciones, las cuales serán más fáciles de observar con las figuras siguientes:

(Ver figura en la siguiente página)

**Figura N.º 1**  
Procedimiento sumarísimo



**Figura N.º 2**  
Procedimiento ordinario



Entre las principales diferencias que podemos encontrar al analizar las figuras, tenemos a la emisión de un informe final de instrucción, incorporado recientemente en los procedimientos ordinarios a través de la Directiva N.º 001-2021-Indecopi-COD.

Este informe resulta ser una clase de recomendación de cómo resolver la controversia, se pone en conocimiento este informe a las partes y estas tendrán el plazo de cinco días hábiles para presentar las observaciones correspondientes a este análisis realizado por la Secretaría Técnica, cabe señalar que las partes no están obligadas a presentar observaciones, pero lo recomendable sería que estas las puedan presentar.

Una vez que el plazo de los cinco días hábiles haya vencido, la comisión está en la obligación de emitir la resolución final correspondiente. Este acto constituye la principal diferencia en el trámite de ambos procedimientos y como ya vimos también los plazos para determinadas actuaciones o emisiones de resoluciones.

#### **d) Arbitraje de consumo**

El arbitraje es otro de los mecanismos de solución de conflictos que nos ofrece el Indecopi, para poder abordar el arbitraje de consumo con mayor detenimiento y comprensión, será necesario que podamos analizar el arbitraje de forma genérica.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, señala que “(...) No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (...)”

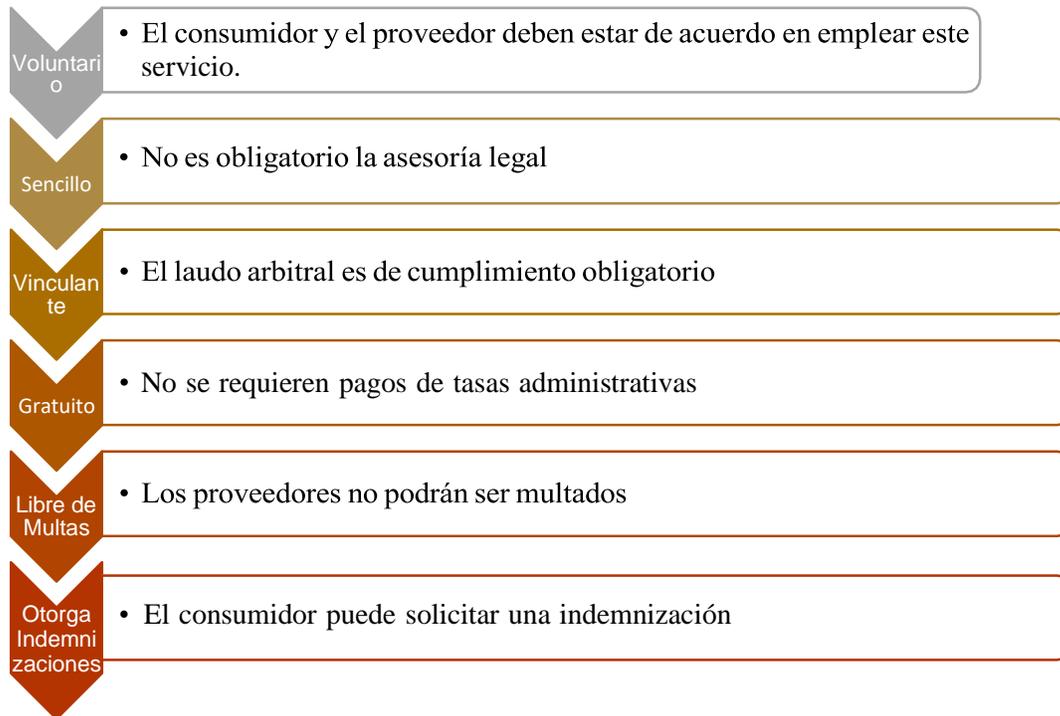
facultando la potestad discrecional a los árbitros para dirimir conflictos en ciertas materias que conforme lo dispuesto por la ley de la materia resulta de su competencia.

Por otro lado, el Código, en su artículo 137, establece lo siguiente “Créase el sistema de arbitraje de consumo con objetivo de resolver de manera sencilla, gratuita, rápida y con carácter vinculante, los conflictos entre consumidores y proveedores”, facultándose la creación de este sistema a favor de una mejor política de protección, asimismo, el actual Reglamento del Sistema de arbitraje de consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 103-2019-PCM, refiere que la finalidad del sistema de arbitraje de consumo es velar por la resolución de conflictos entre consumidores y proveedores, otorgándoles un carácter vinculante y efectos de cosa juzgada.

El arbitraje de consumo, como se mencionó, es uno de los últimos mecanismos implementados por el Indecopi, mediante el cual se brinda al consumidor otra alternativa de solucionar el conflicto con el proveedor, cuyas características principales de este arbitraje, según la Guía Informativa de arbitraje de consumo, son las siguientes:

### Figura N.º 3

#### Características del arbitraje



Actualmente, una de las mayores deficiencias del arbitraje de consumo es su poca utilización por los consumidores, así, para el 2019, “las áreas resolutivas de Protección al Consumidor del Indecopi resolvieron 16 326 procedimientos sancionadores logrando concluir, en promedio, el 90% de dichos casos dentro del plazo de ley” (Balance 2019-Indecopi, 2020, p. 1). Sin embargo, sobre el arbitraje de consumo “la junta arbitral reportó entre el 2017 y 2020 un total de 1,285 consultas atendidas, 1,745 solicitudes de arbitraje presentadas, 62 laudos arbitrales emitidos (...)” (p. 318). Porcentajes que comparados entre sí evidencian la falta de

implementación y promoción del arbitraje, tal vez debida a la poca cantidad de proveedores adheridos al arbitraje de consumo que al 2023 son un total de 69. Por consiguiente, este mecanismo no resulta eficiente para tutelar el derecho del consumidor a ser indemnizado.

### **2.3.7 El tratamiento de la responsabilidad civil en materia de derecho del consumidor en el derecho comparado**

#### **a) Chile**

En Chile, la institución que se encarga de tutelar, fiscalizar, informar y actuar de mediador en los conflictos entre el consumidor y las empresas es el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), institución dependiente del Ministerio de Economía de dicho país, el cual fue creado en 1990, cuyas funciones a la actualidad se rigen bajo la Ley N.º 21081.

#### **a.1 Indemnización a los consumidores en Chile**

- **Juzgados de Policía Local**

Los Juzgados de Policía Local tienen dentro de sus funciones la de otorgar indemnización a los consumidores, conforme a lo que ha señalado el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2019), ya que son tribunales que se encuentran bajo administración de las municipalidades de las principales ciudades de Chile en la que la autoridad municipal designa a los jueces quienes ejercen sus funciones dentro de su jurisdicción. Cabe precisar que en el referido estudio se señala que los Juzgados de Policía Local no pertenecen al Poder Judicial, pero sí son

supervisados por la correspondiente Corte de Apelaciones.

En los casos de daños y responsabilidad civil, el consumidor puede solicitar una indemnización mediante una demanda sin que sea necesario contar de un abogado para ello, el cual deberá de ser solicitado ante el Juzgado de Policía Local que tenga la competencia para resolver. Según el portal de el SERNAC, este organismo público tiene la facultad de exigir una indemnización ante un tribunal judicial solo en los casos de demandas colectivas de consumidores.

El portal de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (2014) ha señalado como el procedimiento la presentación de una demanda ante el Juzgado de Policía Local correspondiente al lugar de la adquisición del producto, la cual deberá de ser notificada a la correspondiente empresa para dar llamado a una conciliación y de no producirse dará paso a la resolución por el juez que podrá ser apelada en el plazo de cinco días a la Corte de Apelaciones.

#### **b) Argentina**

La Dirección Nacional de Defensa del Consumidor es el organismo del país de Argentina que se encarga de tutelar los derechos del consumidor, coordina las funciones de la Superintendencia del Sistema Nacional de arbitraje de consumo, dentro de sus funciones también se encuentra la aplicación de la Ley N.º 24240, 26993 y otras sobre materia de defensa del consumidor, y registra aquellas denuncias e inquietudes de los consumidores y usuarios, entre otros.

### **b.1 Indemnización a los consumidores en Argentina**

De la interpretación de la Ley N.º 26993 y del portal institucional del organismo encargado de velar por los derechos del consumidor se advierte que es la autoridad administrativa que fija las correspondientes sumas indemnizatorias en los conflictos que generan daños a los consumidores, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 40, de entre ellas; que la norma de creación les otorgue facultades para la resolución de conflictos, cuenten con especialidad técnica, independencia e imparcialidad y que sus decisiones se encuentren sujetas a control judicial.

### **b.2 Procedimiento de indemnización en Argentina**

La indemnización en la vía administrativa se encuentra a cargo de la Dirección de Defensa del Consumidor la cual como señala la Ley N.º 26933, solo comprende los daños materiales que puedan ser equivalentes a una suma de dinero, siendo materia del fuero judicial la indemnización de daños extra patrimoniales.

Para solicitarla se deberá requerir una audiencia conciliatoria en la que el denunciante y el denunciado confluyen con el fin de que se resuelva un conflicto, en el procedimiento la ausencia del consumidor es castigada con el archivamiento de la denuncia por desistimiento, sin embargo, la inasistencia puede ser justificada en el plazo de los 3 días, mientras si la ausencia es por parte de la empresa, el área jurídica se encarga de imponer una sanción. Al término de la audiencia, de existir un acuerdo con respecto al requerimiento del consumidor denunciante se

firma un acta conjunta.

Cuando no exista conciliación, se cierra la instancia conciliatoria, y es la Dirección Jurídica la encargada de verificar la existencia de infracciones al derecho del Consumidor. La aplicación de sanciones y resarcimientos es realizada por el área jurídica en la que se desempeñan actuaciones probatorias y de acuerdo a ello se emite una resolución la cual deberá seguir a la siguiente premisa “el monto mínimo fijado para una infracción es de \$ 100,00 y el máximo de \$ 5 000,00” (Dirección de Defensa del Consumidor, 2023, p. 2). Además de lo mencionado en forma excepcional debe de acreditarse un daño patrimonial que haya sido ocasionado en la relación de consumo, por lo que la Dirección de Defensa del Consumidor es quien podrá fijar una indemnización. Las resoluciones del ente administrativo son plausibles de apelación ante la Cámara en lo contencioso administrativo y tributario.

### **c) Colombia**

La Superintendencia de Industria y Comercio es la autoridad administrativa encargada de velar por los derechos de los consumidores, además de administrar el sistema de protección del Sistema de Propiedad Intelectual en Colombia, encargada del cumplimiento de la Ley N.º 1480 del 2011 que contiene el denominado estatuto de consumidor. El portal de la superintendencia ha señalado que su competencia comprende: la protección contractual, efectividad de una garantía, indemnización de perjuicios y violación de normas del consumidor.

## **c.1 Indemnización a los consumidores en Colombia (SIC)**

### **c.1.1 Superintendencia de Industria y Comercio**

La petición de indemnización derivada del daño a productos defectuosos puede ser presentada ante la SIC, como detalla Durán (2015), el pedido indemnizatorio no impide que se accione ante el fuero jurisdiccional penal, cuando los daños atenten a la vida, la salud o la integridad del consumidor.

Es importante tener en cuenta que al reclamar indemnización por daños distintos a los patrimoniales se deben evaluar aquellos límites jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda, estos pueden derivar de los actos de publicidad engañosa, daño por información insuficiente o inadecuada y la prestación de servicios que supongan la entrega de un bien.

### **c.2 Procedimiento de indemnización en Colombia**

Para solicitar indemnización ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en los tres casos señalados, se presentará ante dicha institución una demanda en la que se detallen los hechos que versen sobre publicidad engañosa, información inadecuada y la entrega de un bien derivada de la prestación de servicios, asimismo dentro de la pretensión se deberá tener en cuenta el monto indemnizatorio que se solicita además de lo dejado de percibir por el daño, el cual será evaluado por la entidad. De basarse la pretensión en supuestos distintos a los ya referidos, la pretensión será desestimada (Galeano, 2019).

#### **d) Brasil**

Brasil fue uno de los primeros países que promulgó normas y procuró la creación de instituciones orientadas a la defensa de los derechos de los consumidores así tenemos al Consejo de Defensa del Consumidor en Río de Janeiro (1974), la Asociación de Protección del Consumidor en Porto Alegre (1976), y el Sistema Estadual de Protección del Consumidor de Sao Paulo (PROCONS, 1976), contabilizándose más de 556 PROCONS municipales y 27 federales, mediante los cuales se busca solucionar el conflicto surgido entre proveedor y consumidor a nivel municipal antes de llegar a la vía judicial (Manzano, 2008). El objetivo de la institución es recibir quejas, reclamos, multas y acciones judiciales colectivas.

##### **d.1 La indemnización al consumidor en Brasil**

Para el tema de las indemnizaciones y la reparación de daños ocasionados al consumidor existe un Fondo de Defensa de Derechos Difusos destinado al resarcimiento, además que cuenta con un apoyo internacional. El sistema de indemnización involucra una evaluación integral que incluye al daño moral. Para ello se les “aconseja a los consumidores documentar los hechos acontecidos mediante un Boletín de Ocurrencia Policial” (Guía do Consumidor Estrangeiro, 2014, p. 20) con la finalidad de contar con los medios probatorios que sustenten la petición indemnizatoria.

Para casos de servicios esenciales, según el portal del PROCONS, en caso de un corte de energía que cause daño, como primer paso, deberá de recurrir al servicio de atención al cliente

para registrar los acontecimientos. Posterior a ello, se deberá presentar un protocolo de solicitud de indemnización en la agencia del consumidor, el proveedor del servicio contará con 20 días hábiles para inspeccionar, para que después del plazo de 90 días como máximo abone el pago correspondiente de indemnización.

### **2.3.8 Definición de términos básicos**

#### **a) Derecho a una indemnización por daños y perjuicios**

La indemnización de daños y perjuicios está destinada a restablecer el estado de las cosas que se habían tenido en mira al concertar el contrato (Osterling,1968).

#### **b) Responsabilidad civil**

Es aquella área del derecho que se encarga de resarcir o compensar a quien se le haya causado daño, ya sea por el deber general de no dañar o por el incumplimiento de obligaciones (Rangel, 2015).

#### **c) Potestad sancionadora**

Carreras (2011) afirma que la imposición de sanciones no exige el cumplimiento de las obligaciones en sí al proveedor. Es por ello que las medidas correctivas aparecen toda vez que la administración no ha encontrado una sanción en la normativa para la conducta infractora. Morón (2010) niega la interdependencia entre la medida correctiva y la sanción. Asimismo, considera que es un error señalar que esta clase de medidas sean establecidas como elementos accesorios a

una sanción, incluso la medida correctiva puede subsistir si la sanción es dejada sin efecto.

#### **d) Medida correctiva**

Como se señaló líneas arriba, a criterio de Morón (2010), es que esta actúa como una obligación a restituir los efectos causados por un hecho infractor; es decir, la aplicación de la medida correctiva se sujeta a que esta sea posterior al acto ilícito y “tiene por finalidad revertir, reponer o reparar los efectos que las conductas infractoras hubieran ocasionado, pero también son dirigidas al cese de la conducta infractora” (p. 147). Asimismo, Lindley (2016) señala que las medidas correctivas devienen de las medidas de policía que otorga el Estado a la administración pública, además reconoce la existencia de las medidas correctivas de tipo preventivas, cuya finalidad es “prevenir la comisión de conductas antijurídicas son las llamadas MC [el autor refiere con estas iniciales a las medidas correctivas preventivas]. Estos tipos de MC son impuestos antes de la comisión o consumación de la conducta antijurídica con la finalidad de evitar que se genere un daño” (Lindley, 2016, p. 121). Esta posición es casi similar a la que Rejanovinschi (2015) desarrolla al señalar que estas medidas son emitidas por la vía administrativa y que tienen por finalidad “revertir los efectos que la conducta infractora hubiese ocasionado en el mercado o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro” (p. 234).

#### **e) Proveedores**

“Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden,

suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores (..)”  
(Código de Protección y Defensa del consumidor, 2010, art. IV).

**f) Relación de consumo**

“Es la relación por la cual un consumidor adquiere un producto o contrata un servicio con un proveedor a cambio de una contraprestación económica (...)” (Código de Protección y Defensa del consumidor, 2010, art. IV).

**g) Producto**

“Es cualquier bien mueble o inmueble, material o inmaterial, de origen nacional o no”  
(Código de Protección y Defensa del consumidor, 2010, art. IV).

**h) Servicio**

“Es cualquier actividad de prestación de servicios que se ofrece en el mercado, inclusive las de naturaleza bancaria, financiera, de crédito, de seguros, previsionales y los servicios técnicos y profesionales” (Código de Protección y Defensa del consumidor, 2010, art. IV).

**i) Tutela administrativa efectiva**

El profesor Bidart (1994) define a la tutela administrativa efectiva como el conjunto de procedimientos e instituciones de seguridad que fueron ideadas a favor de las personas, con el fin de que puedan utilizar los medios necesarios para hacer efectivos el completo ejercicio de sus

derechos (p. 322). Señala también el doctrinario Canosa (2020), que “no hay duda que la tutela administrativa efectiva es una garantía que contiene una serie de derechos que convierten en legítimo al procedimiento administrativo” (p. 6).

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS**

#### **3. Hipótesis**

##### **3.1 Hipótesis Principal**

Dado que existe la obligatoriedad de solicitar una indemnización por daños y perjuicios, únicamente en vía judicial, se vulneraría la tutela administrativa efectiva de los consumidores.

##### **3.2 Hipótesis Específicas**

Las principales razones en materia jurídica que explican la vulneración a la tutela administrativa efectiva ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial son las siguientes:

- (i) La ineficiente aplicación de los derechos de los consumidores.
- (ii) La obligatoriedad de indemnizar por parte del Código de Protección y Defensa de los consumidores.

La principal razón en materia económica que explica la vulneración a la tutela administrativa efectiva ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial es la excesiva onerosidad de costos y costas del

proceso judicial.

Asimismo, la principal razón en materia social que explica la vulneración a la tutela administrativa efectiva ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial es la desincentivación de los perjudicados a acudir a la vía jurisdiccional.

### **3.3 Descripción de Variables**

#### **a. Derecho a una indemnización a los consumidores por daños y perjuicios**

La primera variable que se ha tomado en cuenta para la presente investigación es uno de los derechos de los consumidores, en específico, al “Derecho a la reparación y a la indemnización por daños y perjuicios conforme a las disposiciones del presente Código y a la normativa civil sobre la materia” (Código de Protección y Defensa del Consumidor, 2010, art. 1, lit. i). El mismo que busca resarcir los detrimentos que sean demostrados por el consumo de productos, con la salvedad de que se exceptúan aquellas situaciones en el que daño sea producido por el consumidor, quiere decir entonces que los productores o suministradores responderán frente acciones u omisiones cuando se demuestre que no se ha cumplido con las exigencias necesarias que prevean el daño.

En cuanto a ello, cabe señalar que, según el profesor Osterling (2010), el daño es la lesión que por dolo o culpa recae sobre un bien jurídico que ha hecho propio,

cuya lesión le ocasiona un sentimiento negativo por la disminución del referido bien, por la no obtención de un beneficio material o moral, cuyo orden es de índole patrimonial o extrapatrimonial. Por tanto, tenemos así la primera variable que se enfoca en analizar la acción o falta de la misma por parte de los proveedores que genera un menoscabo a los consumidores, lo que les faculta accionar para obtener un resarcimiento.

**b. Imposibilidad de solicitar indemnización en una vía distinta a la judicial**

Sobre la responsabilidad civil, el artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, conforme al siguiente tenor: “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente con excepción de la militar y arbitral”. Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 señala que la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en los administrados deberá de ser determinada en el proceso judicial correspondiente. Asimismo, el artículo 100 del CPDC establece que el proveedor si ocasiona algún daño al consumidor, su conducta será evaluada en un ámbito administrativo, penal de ser el caso y civil, donde se evaluará la posible indemnización. De todo ello, se desprende la obligatoriedad de la norma de accionar únicamente ante el Poder Judicial, desestimándose así la posibilidad del ente administrativo para determinar, una indemnización al consumidor que se ha visto afectado por el consumo de un

determinado producto.

Difieren al respecto otras legislaciones, este es el caso de Chile en el que de acuerdo con la información del portal del Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, las acciones indemnizatorias de los consumidores se realizan mediante una demanda ante “el juzgado de Policía local, sin la necesidad de la intervención de un abogado, la institución puede accionar en caso de demandas colectivas” (SERNAC, 2021, p. 1) el denominado juzgado es administrado por las municipalidades de las localidades, queda claro que la administración posee estas facultades para otorgar montos indemnizatorios como en el caso de Brasil que el consumidor acciona a través de los PROCONS que están distribuidos a lo largo de todo su territorio siendo un total de 556 agencias a nivel municipal y 27 a nivel federal.

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4. Tipo, Alcance y Método de Investigación**

##### **4.1. Enfoque de Investigación**

En completa correlación con el objetivo planteado para la problemática analizada, el enfoque de investigación que se utilizó es de índole cualitativo, puesto que nos centramos en evaluar el comportamiento y las características de los intervinientes en la problemática. En palabras de Carruitero & Benites, un enfoque cualitativo “parte de la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (2021, p. 42). En la matriz de consistencia se determinó el análisis principalmente de denuncias y demandas de las que se extrajo datos correspondientes al presente enfoque.

##### **4.2 Tipo de Investigación General**

Teniendo en cuenta a la problemática planteada y los objetivos propuestos, se aplicó el tipo de investigación general mixta, la misma que “lo que hace es tomar las fortalezas de cada uno de ellos, y dejar de lado las debilidades para luego combinarlas y poder aproximarse a la investigación con mayor rigor científico” (Carruitero & Benites, 2021 p. 42). El presente estudio está orientado tanto a una investigación de tipo básica con respecto a cuestionar las disposiciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales entorno a la

potestad indemnizatoria del Indecopi y entes reguladores, y a su vez mediante la investigación de tipo aplicada, se propuso una solución a los problemas generados a raíz de la prohibición normativa de solicitar una indemnización por vía distinta a la judicial.

### **4.3 Tipo de Investigación Jurídica**

#### **a. Tipo de investigación jurídica descriptiva**

Para el desarrollo del estudio se optó por usar el tipo de investigación jurídica descriptiva para ello nos centramos en realizar la correspondiente descripción de aquellos rasgos que resultan “ (...) de la información obtenida la misma que explica el problema y supone un conocimiento a priori del problema” (Aranzamendi, 2013, p 79). Ello en tanto que resulta necesario describir el hecho problemático que para el caso sería la imposibilidad de solicitar indemnización ante el Indecopi y entes reguladores (vía administrativa), para que así posteriormente se pueda obtener un mejor conocimiento de las consecuencias de la problemática.

#### **b. Tipo de investigación jurídica comparativa**

Se utilizó como tipo de investigación jurídica a la comparativa mediante, el cual, según Aranzamendi (2013), se analiza todas las instituciones jurídicas pertenecientes a un género igual, pero que distan con lo referente a lo particular, por ello con la aplicación de este tipo de investigación se pretende entonces comparar algunas similitudes o divergencias entre dos sistemas. Es ahí donde radicó la importancia de utilizar este tipo de investigación

jurídica, ya que nos permitió confrontar la situación problemática con el derecho comparado, con el fin de tomar puntos que resulten efectivos para poder ser aplicados a la normativa nacional.

### **c. Tipo de investigación jurídica correlacional**

Por último, se utilizó el tipo de investigación jurídica correlacional mediante la cual se estableció una relación de causa efecto entre las variables a estudiar, siendo que la variable independiente genere efectos en la variable dependiente (Aranzamendi Ninacondor, 2013).

## **4.4 Método de Investigación**

### **a. Método hermenéutico**

Asimismo, se utilizó el método hermenéutico que según refiere el profesor Aranzamendi (2013), la interpretación tiene gran relevancia, la misma que va siempre ligada a la observación de los hechos fácticos, ya que con ello se llegará a determinar su sentido y significado, para lo cual se incluyen las reglas del derecho consuetudinario, los principios, la jurisprudencia, la conducta humana, entre otros. De esta manera, permite recurrir a diversos tipos de interpretaciones como estas: interpretaciones teóricas, judiciales y doctrinales (Aranzamendi, 2013). Además, la aplicación de este método se realizó en la investigación para la interpretación de las normas en esta materia del derecho de consumidor, haciendo un énfasis en las normas que rigen las competencias del Indecopi en

materia de protección al consumidor y entes reguladores.

**b. Método argumentativo**

Indica Aranzamendi (2013) sobre el método argumentativo lo siguiente: “La argumentación jurídica es un tipo de razonamiento que desde premisas verosímiles llega a conclusiones razonables” (p. 103). La aplicación de este método se debe a que se planteó argumentos en los que se sustentó que el objeto de investigación es la mejor opción para otorgar la potestad indemnizatoria al Indecopi y otros entes reguladores.

**c. Método sociológico**

El método sociológico describe cómo interactúan tanto el derecho y la sociedad, evalúa además la eficacia social de las normas, asimismo refleja la comprensión de la realidad social como una especie de instrumento de control y relaciones intersubjetivas, con el fin de comprobar el cumplimiento de los fines propuestos por la norma (Aranzamendi, 2013). Mediante este método se buscó demostrar que el derecho de los consumidores no está siendo coherente con la realidad social, por lo que resulta necesario se otorgue la potestad indemnizatoria al Indecopi y entes reguladores.

#### **4.5 Método de interpretación jurídica**

**Los métodos de interpretación jurídica utilizados en la investigación son los siguientes:**

**a. Método sistemático**

Se hizo uso del método sistemático, el cual busca interpretar la norma teniendo en consideración el sentido general del ordenamiento al cual pertenece la norma; es decir, al sistema jurídico en el que esta se encuentra (Anchondo, 2012). La aplicación de este método fue relevante para la investigación ya que se realizó una interpretación integrada de las normas del derecho del consumidor y las de responsabilidad civil.

**b. Método sociológico**

Por último, también nos apoyamos del método interpretativo sociológico, el cual consiste en ser un método que busca el apoyo de disciplinas extrajurídicas diferentes al Derecho, realiza una interpretación tomando en consideración las variables sociales (Rubio, 2001). Ante ello, se debe señalar que la utilización de este método para la investigación resultó de suma importancia ya que se involucraron en la problemática las disciplinas de la economía y la sociología.

## **.6 Diseño de investigación**

En la investigación desarrollada se implementó el diseño no experimental en su variante longitudinal, el cual, según Hernández (2014), se suelen usar para estudios investigativos que van a recabar información o datos en diversos espacios o puntos del tiempo con el fin de hacer juicios de inferencia en el proceso de evolución del problema de investigación, así como sus causas y sus efectos, y lo que hacemos “en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (p. 149). Para nuestra investigación en concreto, la problemática analizada es constante en el largo espacio de tiempo y por ello requiere una pronta modificación.

### **4.5 Población y Muestra**

En ejercicio del derecho al acceso a la información pública, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública-Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM, mediante CARTA N.º 00518-2021/SBC-Indecopi-JUN se nos proporcionó el listado de las denuncias administrativas presentadas ante la Comisión de Protección al Consumidor en la Oficina Regional de Junín-Indecopi del 2015 al 2019.

Con dicha información, se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Junín el registro de interposición de demandas en materia civil por indemnización de daños y perjuicios cuyas partes sean las que figuran en el documento Excel que contiene la relación de usuarios que accionaron ante la Oficina Regional de Indecopi Junín. Empero dicha

solicitud fue desestimada, por lo que se presentó un recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información, es a partir de la emisión de la RESOLUCIÓN N.º 000662-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA, mediante la cual se ordena a la Corte Superior de Justicia de Junín se nos proporcione la información requerida, sin embargo, pese a lo resuelto por el Tribunal hasta la fecha se nos facilitó el listado solicitado de los expedientes presentados únicamente al 2015.

El requerimiento a ambas instituciones se sustenta en la estrecha relación que ostentan al tutelar mediante sus procedimientos los derechos del consumidor, con la finalidad de contrastar el porcentaje de los consumidores denunciantes que acuden al Poder Judicial con el objetivo de obtener una indemnización luego de atravesar un procedimiento administrativo sancionador ante el ente administrativo encargado de tutelar los derechos del consumidor.

#### 4.6 Cuadro de Muestra de Estudio

**Tabla N.º 2**

*Denuncias Administrativas presentadas ante el Indecopi*

<b>Universo 1</b>	Denuncias administrativas presentadas ante la Comisión de Protección al Consumidor en la Oficina Regional de Junín-Indecopi Cantidad infinita-Desconocida
<b>Criterios de exclusión</b>	Quedan excluidas las denuncias presentadas ante la Comisión de Protección al Consumidor de la Oficina Regional de Junín-Indecopi que fueron declaradas <b>infundadas</b> Denuncias presentadas en primera instancia de la comisión de la Oficina Regional de Junín-Indecopi.
<b>Población 1</b>	Denuncias presentadas ante la primera instancia de la Comisión de Protección al Consumidor de la Oficina Regional de Junín-Indecopi que fueron declaradas <b>fundadas</b> Cantidad infinita-desconocida
<b>Muestreo</b>	Al operar criterios de exclusión, así como criterios de inclusión a un universo que resultaba ser infinito y desconocido de denuncias presentadas ante la primera instancia de la Comisión de Protección al Consumidor de la Oficina Regional de Junín-Indecopi, nos ha dado una cantidad que es igual a 33 denuncias que cumplen con las características, por ello: Población = muestra = 33
<b>Muestra 1</b>	33 denuncias presentadas ante la Comisión de Protección al Consumidor de la Oficina Regional de Junín-Indecopi.

#### 4.7 Cuadro de Muestra de Estudio 2

**Tabla N.º 3**

*Demandas por indemnización de daños y perjuicios presentados ante el poder judicial*

	Cantidad infinita-desconocida
<b>Universo 2</b>	Demandas por indemnización de daños y perjuicios presentadas en el Poder Judicial
<b>Criterios de exclusión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quedan excluidas las demandas por indemnización interpuestas en distrito judicial diferente a Junín.</li> <li>• Quedan excluidas las demandas por indemnización que no tengan sentencia firme emitida por el Indecopi.</li> </ul>
<b>Población 2</b>	Demandas por indemnización con sentencia firme emitida por el Indecopi interpuestas en el distrito judicial de Junín. Cantidad infinita-Desconocida
<b>Criterios de inclusión</b>	Quedan incluidas las demandas por indemnización con sentencia firme emitida por el Indecopi interpuestas en el distrito judicial de Junín en el 2015
<b>Muestreo</b>	Al operar criterios de exclusión, así como criterios de inclusión a un universo que resultaba ser infinito y desconocido demandas por indemnización con sentencia firme emitida por el Indecopi interpuestas en el distrito judicial de Junín en el 2015 nos ha dado una cantidad que es igual a 1 demandas que cumplen con las características por ello: Población = muestra =1.
<b>Muestra 2</b>	1 demanda por indemnización con sentencia firme emitida por el Indecopi interpuestas en el distrito judicial de Junín en el 2015.

## **De la muestra obtenida en el estudio 1 y estudio 2**

Del universo en estudio, cuya cantidad de denuncias administrativas presentadas ante la Comisión de Protección al Consumidor en la Oficina Regional de Junín-Indecopi, que era infinita, se ha procedido a excluir aquellas denuncias infundadas, puesto que las mismas no sustentarían el agotamiento de la vía administrativa que faculte acudir al Poder Judicial en busca de un monto indemnizatorio, incluyéndose, en consecuencia, las denuncias resueltas como fundadas. Asimismo, a razón de obtener datos actuales se ha visto conveniente el análisis de las denuncias presentadas entre el 2015-2019, ello teniendo en cuenta el procesamiento de dicha información por parte del Indecopi y del Poder Judicial, sin embargo, ante el requerimiento se obtuvo tal información correspondiente únicamente al 2015.

Se obtuvo así de la muestra número uno un resultado de treinta y tres denuncias administrativas presentadas ante la Comisión de Protección al Consumidor en la Oficina Regional de Indecopi-Junín en el 2015, las cuales han sido resueltas como fundadas y se encuentran concluidas. Por otro lado, en la muestra número dos del estudio obtuvimos como resultado que, de estas treinta y tres denuncias administrativas, solo una fue interpuesta ante el Poder Judicial solicitando indemnización por daños y perjuicios.

## **4.8 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

### **4.8.1 Técnicas de recolección de datos**

Las técnicas de investigación que se emplearon son los siguientes: el análisis documental y la observación. Conforme a lo establecido por Sutherland (2001), el análisis documental es aquel “conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo” (p. 43). Por otro lado, se utilizó la técnica de observación, al respecto, refiere Orellana y Sánchez (2006) mediante la cual “realiza el investigador de la situación social en estudio, procurando para ello un análisis de forma directa, entera y en el momento en que dicha situación se lleva a cabo” (211).

Ambas técnicas se complementaron, en razón que la segunda nos sirvió para analizar la problemática planteada y la primera, analizó las resoluciones emitidas por los órganos administrativos. Asimismo, para acceder a la información del Poder Judicial y del Indecopi se presentó una solicitud conforme se establece en su portal institucional mediante la mesa de partes virtual.

### **4.8.2 Instrumento de recolección de datos**

Como instrumento de la investigación se utilizó la ficha de revisión documental para evaluar las resoluciones administrativas emitidas por el Indecopi, así como las demandas interpuestas en el Poder Judicial sobre indemnización la misma que coadyuvó a

cumplir con el objetivo de la presente investigación.

#### **4.8.3 Técnica de análisis de datos**

La técnica más idónea para la investigación es la técnica de análisis de datos de tipo cualitativo sobre la base de la revisión documental de la información que se recabó del Poder Judicial, así como la obtenida del Indecopi la misma que nos sirvió al momento de realizar el análisis de las categorías y conceptos jurídicos que formaron el respaldo de nuestra hipótesis.

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En las siguientes líneas, abordaremos los resultados que se obtuvieron a partir de la aplicación de la ficha de revisión documental con el uso del método analítico luego de analizar las denuncias presentadas ante el Indecopi en el 2015, que fueron resueltas fundadas y cuyo proceso ha concluido.

#### **5. Resultados del Instrumento, Análisis y Discusión de la Información**

Después de la aplicación de criterios de exclusión e inclusión se obtuvo como muestreo a una única denuncia en vía administrativa y demanda en vía judicial la misma que tiene como denunciante/demandante a los señores Luis Alberto Chuquillanqui Cuyano y Elena Inga Alfaro, en calidad de denunciado tenemos a La Positiva Seguros y Reaseguros S.A. y como demandado tenemos a esta última en mención y también a Scotiabank Perú S.A.A.

**Tabla N.º 4***Vía administrativa*

NRO. EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION
0019-2015/CPC-INDECOP/JUN	CHUQUILLANQUI CUYANO, LUIS ALBERTO / INGA ALFARO, ELENA	LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	SEGURO CONTRA ACCIDENTES	CONCLUIDO	FUNDADA

**Tabla N.º 5***Vía judicial-Poder Judicial*

Nº DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO / TERCERO	PROCEDENCIA	PROCESO	MATERIA	ESTADO
02380-2015-0-1501-IR-CJ-06	INGA ALFARO, ELENA / CHUQUILLANQUI CUYANO, LUIS ALBERTO	LA POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS / SCOTIABANK PERU S.A.A.	REPSAM S.A.C.	USUARIO	CONDOMINIO	INDEMNIZACION	ARCHIVO DEFINITIVO

Queda evidenciado entonces que de las treinta y tres denuncias resueltas como **fundadas** ante el Indecopi tan solo una de ellas acudió ante el Poder Judicial para exigir una indemnización, lo cual da pie a analizar los motivos por los que los denunciantes de las treinta y dos restantes no accionaron.

- **Resolución Final N.º 287-2015/Indecopi-JUN y Resolución N.º 22**

El señor Luis Alberto Chuquillanqui Cuyano y la señora Elena Inga Alfaro interponen una denuncia en contra de la Positiva Seguros y Reaseguros S.A, que se habría negado a brindar la indemnización por muerte de su hijo fallecido en un accidente de tránsito en el que uno de los vehículos involucrados contaba con el SOAT, ello sustentado en que el deceso se diera en el vehículo que no contaba con el seguro de vida.

Por ello solicitaron lo siguiente: (i) la indemnización por muerte correspondiente; (ii) la imposición de una sanción administrativa a la denunciada; y (iii) las costas y costos del procedimiento.

Ello señalando la vulneración al artículo 19 del CPDC, materializado en el deber de brindar productos bajo aquellas condiciones pactadas o que resulten previsibles, en ese sentido en el numeral 37 de la resolución se señala que ha quedado acreditado que la denunciada debió de abonar la indemnización por muerte a los denunciantes, por lo que se ordena el pago de la misma, convirtiéndose así en un título ejecutivo para los denunciantes.

Mediante Resolución Final N.º 287-2015/Indecopi-JUN de fecha 20 de agosto de 2015, emitida por la Comisión de Protección al Consumidor en la Oficina Regional de Indecopi, los denunciantes obtuvieron como resultado lo siguiente:

#### IV. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

**PRIMERO:** Declarar fundada la denuncia presentada por el señor Luis Alberto Chuquillanqui Cuyano y la señora Elena Inga Alfaro en contra de la Positiva Seguros y Reaseguros S.A., por infracción del artículo 19º de la Ley 29571, Código de Protección. y Defensa del Consumidor, al haberse acreditado que se negó indebidamente otorgar la cobertura de la póliza SOAT.

**SEGUNDO:** ordenar a la Positiva Seguros y Reaseguros S.A., como medida correctiva que cumpla con pagar al señor Luis Alberto Chuquillanqui

Cuyano y a la señora Elena Inga Alfaro la cobertura de la indemnización por muerte de su hijo.

TERCERO: sancionar a la Positiva Seguros y Reaseguros S.A. con una multa ascendente a 8 unidades impositivas tributarias la misma que será rebajada en 25 % si la denunciada consiente la presente resolución y procede a cancelar la misma dentro del plazo a cinco (5) días de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 37° y 38° del Decreto Legislativo 807, Ley Sobre Facultades Normas y Organización del Indecopi y la décimo tercera disposición complementaria de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal.

En este proyecto, la comisión determina que La Positiva Seguros y Reaseguros S.A. infringió el artículo 19° de la Ley N.º 29571, al haberse acreditado que se negó indebidamente a otorgar la cobertura de la póliza SOAT al hijo fallecido de los denunciantes; por lo que la instancia también ordena que el denunciado pague la indemnización devenida del SOAT y, asimismo, se sancione con una multa.

Mediante el pronunciamiento del Indecopi y teniéndose en cuenta la valoración de medios probatorios y cuerpos normativos respecto de la controversia se tutela el derecho de los esposos que en el cumplimiento de lo esperado por el pago retribuido a la aseguradora por parte de uno de los propietarios del vehículo.

Posteriormente, a este resultado los denunciantes, en ese mismo año, interponen

una demanda contra la aseguradora y Scotiabank Perú S.A.A. en el Poder Judicial por indemnización de daños y perjuicios, exigiendo se les otorgue:

1) El pago de una indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de S/. 450,000.00; por daño a la persona y proyecto de vida la suma de S/. 50,000.00; por daño moral la suma de S/. 100,000.00; y por lucro cesante la suma de S/. 300 000.00.

2) El pago de intereses y costas y costos del proceso. Mediante Resolución N.º 22 de fecha 23 de agosto de 2018, el juez resuelve declarar:

SE DECLARA INFUNDADA en todos sus extremos

SE EXONERA a la parte demandada del pago de costas y costos, en aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil.

El pronunciamiento del juez, al valorar las pruebas testimoniales concluye que la causa del accidente de tránsito fue por imprudencia de la propia víctima, la cual es un supuesto de fractura causal que desvincula de la responsabilidad civil al conductor del vehículo, y en consecuencia se desestima la pretensión.

Del mismo modo, se advierte que los demandantes no consideran, dentro de sus pretensiones, el monto indemnizatorio incurrido por La Positiva Seguros, frente al tiempo transcurrido sin abonar el monto indemnizatorio que recae en su obligación como proveedor del servicio u otros detrimentos que deriven del incumplimiento, aspecto que

bien fue amparado en sede administrativa, y que ante la imposibilidad de otorgar montos indemnizatorios se limitó a ordenar el pago de la medida correctiva y la imposición de la multa.

Si bien en el presente caso, el juez no puede pronunciarse sobre alguna pretensión que en el ejercicio del derecho de acción las partes no hubieren requerido, dado que ello convendría en un fallo *extra petita* que se materializa en un abuso de poder.

Sobre la base de lo señalado consideramos que de contar el Indecopi con un mecanismo que pueda otorgar indemnizaciones, este extremo se hubiera hecho efectivo, y los denunciantes, en la medida de lo considerado por el encargado, obtendrían un pequeño alivio ante la pérdida de su hijo, por la demora y la negativa de la aseguradora al abono de lo que dentro de sus servicios ofrece.

Sin dejar de lado que, entre ambas resoluciones emitidas, existe un lapso de tres años desde que se emitió la primera y la segunda resolución mencionada, lo que a simple vista significa un periodo de tiempo bastante amplio. Evidentemente cada procedimiento y proceso cuentan con un plazo determinado para su resolución; sin embargo, en la vía judicial se observa una demora injustificada del trámite de esta denuncia, demora que no va acorde a lo establecido con el literal g del artículo 1 del Código de Protección y Defensa del Consumidor:

Artículo 1. Derechos de los consumidores

1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:

(...)

g. A la protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, céleres o ágiles, con formalidades mínimas, gratuitos o no costosos, según sea el caso, para la atención de sus reclamos o denuncias ante las autoridades competentes.

(...)

Tal y como señala este literal todo consumidor merece procedimientos eficaces, céleres, sin formalismos, gratuitos o no costosos, lo que no se contrasta al analizar este caso; en tanto que los denunciante tuvieron una demora injustificada en la vía judicial de tres años para la resolución de este conflicto, cabe hacer énfasis que ellos siguen siendo aún consumidores afectados por más que se encuentren en un fuero judicial.

Por otro lado, el literal i del mismo artículo y Código, refiere lo siguiente: “Derecho a la reparación y a la indemnización por daños y perjuicios (...)”. Es decir, el consumidor está facultado de exigir la reparación y a la indemnización por daños y perjuicios, sujeto a lo que indique el Código Civil y a la vía jurisdiccional, asimismo, el artículo 100 del mismo Código, indica que el Poder Judicial es exclusivo al momento de ordenar montos indemnizatorios.

Ambos artículos del Código señalan que el Indecopi solo tiene permitido imponer

sanciones administrativas y medidas correctivas, mas no el pago de determinada indemnización por daños y perjuicios que haya solicitado el consumidor, eso ya es competencia del Poder Judicial, lo que realmente significaría una vulneración a los derechos del consumidor al velar los intereses del mismo.

### **5.1. Resultados del Primer Objetivo Específico**

El estudio de este primer objetivo específico tiene como conclusión que las principales razones en materia jurídica que explican la vulneración a la tutela administrativa efectiva ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial son las siguientes:

- (i) La ineficiente aplicación de los derechos de los consumidores.
- (ii) La obligatoriedad de indemnizar únicamente en vía judicial por parte del Código de Protección y Defensa de los consumidores.

### **5.2 Resultados del Segundo Objetivo Específico**

El segundo objetivo específico es identificar la principal razón en materia económica que explicaría la vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización únicamente en vía judicial.

En este apartado analizaremos el monto dinerario propiamente empleado por parte

de los denunciantes/demandantes al acudir a la instancia administrativa y civil, y si estos fueron reconocidos por la otra parte; es decir, consideraremos los costos y costas de cada procedimiento y proceso: las tasas administrativas, aranceles judiciales y honorarios del abogado(a).

### **5.2.1 Vía administrativa**

La denuncia examinada fue presentada ante el Indecopi en el 2015, año en el cual la tasa administrativa por el derecho de tramitación del Procedimiento Ordinario de Protección al Consumidor, según el TUPA del Indecopi, era de S/. 36,00. Es decir, los denunciantes realizaron el pago de S/. 36,00 por concepto de tasa administrativa. Adicionalmente, en esta vía, los denunciantes no tuvieron la asesoría de un abogado; por lo que no se tomará en cuenta los honorarios de un profesional. De esta manera, en la vía administrativa para el pago de costas del procedimiento se empleó únicamente S/. 36,00.

### **5.2.2 Vía judicial**

Los señores Luis Alberto Chuquillanqui Cuyano y Elena Inga Alfaro en esta instancia presentaron su demanda en el 2015 y según el cuadro de valores de aranceles judiciales del año en mención, el pago del arancel por la interposición de demanda en un proceso contencioso dependerá de la cuantía. La parte demandante formula como pretensión:

- 1) El pago de una indemnización ascendente a la suma de S/. 450,000.00; siendo

por daño a la persona y proyecto de vida la suma de S/. 50,000.00; por daño moral la suma de S/. 100,000.00; y por lucro cesante la suma de S/.300 000.00.

2) El pago de intereses y costas y costos del proceso; en virtud de ello, la cuantía asciende al monto de S/. 450, 000.00 o el equivalente de 1,168.83URP, lo que generó el pago de S/. 115. 50 como arancel judicial.

**Tabla N.º 6**  
*Cuadro de valores de aranceles judiciales*

CÓDIGO	PROCESOS CONTENCIOSOS	HASTA 100 URP O CUANTÍA INDETERMINABLE	MÁS 100 URP HASTA 200 URP	MÁS 200 URP HASTA 300 URP	MÁS 300 URP HASTA 700 URP	MÁS 700 URP HASTA 1200 URP	MÁS 1200 URP HASTA 2000 URP	MÁS 2000 URP HASTA 3000 URP	MÁS 3000 URP
07503	Por ofrecimiento de pruebas, demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución, (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes, actas extrajudiciales de alimentos), nuevos medios probatorios, interponer excepciones, defensas previas, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	S/. 38.50	S/. 57.75	S/. 77.00	S/. 96.25	S/. 115.50	S/. 173.25	S/. 346.50	S/. 519.75

Fuente: Poder Judicial-Perú

El otro costo, que también se presenta en esta vía, lo constituye los honorarios correspondientes por la asesoría del abogado, para ello al no contar con el monto específico de los honorarios, tendremos como referencia a la tabla de honorarios profesionales fijados por la Junta Directiva de su Colegio Profesional. Según esta tabla al tratarse de una cuantía aproximada de 116.883 UIT, el abogado tendría que percibir el 5 % de la cuantía solicitada, lo que nos da como resultado por honorarios la suma de S/. 22, 500.00, haciendo un total de S/. 22, 615.50 por concepto de costas y costos empleados en la vía judicial.

**Resolución Final N.º 287-2015/Indecopi-JUN y Resolución N.º 22**

Del análisis de ambas resoluciones, se observó que en la Resolución Final N.º 287-2015/Indecopi-JUN del 20 de agosto de 2015, emitida por la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín resolvió en cuanto a costas y costos, lo siguiente:

CUARTO: Ordenar a Positiva Seguros y Reaseguros S.A. que cumpla con pagar al señor Luis Alberto Chuquillanqui Cuyano y a la señora Elena Inga Alfaro la suma de S/. 36,00 por concepto de costas del procedimiento. Ello, sin perjuicio de su derecho de solicitar la liquidación de las costas y costos una vez concluida la instancia administrativa.

En la instancia administrativa, los denunciantes realizaron el pago únicamente de S/. 36,00, suma de dinero que les fue reconocida como costas del procedimiento; en otras palabras, no tuvieron un resultado negativo en el empleo de recursos económicos.

Sin embargo, los resultados son distintos en la vía judicial, mediante Resolución N.º 22 del 09 de noviembre de 2018, emitida por el Sexto Juzgado Civil de la Sede Central de Junín resolvió en cuanto a costas y costos, lo siguiente: “SE EXONERA a la parte demandada del pago de costas y costos, en aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil”.

En la instancia civil, los demandantes emplearon el monto de S/. 22, 615.50 por concepto de costas y costos, pagos que no fueron reconocidos por esta instancia, en tanto que la demanda fue declarada infundada.

El estudio de este segundo objetivo específico tiene como conclusión que la principal razón en materia económica que explica la vulneración a la tutela administrativa efectiva ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial, es la excesiva onerosidad de costos y costas del proceso judicial; ya que del caso evaluado se desprende la existencia de una pérdida monetaria por parte de los denunciados/demandantes; ya que el pago por el concepto de costas y costos fue mayor a los reconocidos por las instancias recurridas, en específico la vía judicial.

### **5.3 Resultados del Tercer Objetivo Específico**

El tercer objetivo específico es identificar la principal razón en materia social que explicaría la vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización únicamente en vía judicial.

Para el estudio de este último objetivo específico, se analiza la relación del número de las denuncias interpuestas ante la Comisión de Protección al Consumidor de la Oficina Regional del Indecopi Junín en el 2015, resueltas como fundadas y cuyo estado es concluida (primera muestra), conjuntamente con el número de demandas interpuestas por los consumidores afectados ante el Poder Judicial solicitando indemnización (segunda muestra).

Los resultados de la primera muestra mencionada se detallan en la siguiente tabla y FIGURA:

**Tabla 7**

*Denuncias fundadas y concluidas del CPC ORI Junín 2015*

(Ver tabla en la siguiente página)

<b>1</b>	<b>Año presentación</b>	<b>N.º EXP</b>	<b>Denunciante</b>	<b>Denunciado</b>	<b>Materia</b>	<b>Forma de conclusión</b>	<b>¿Solicitó indemnización en vía judicial?</b>
1	2015	0148-2015/CP C-Indecopi-JUN	LAZO QUISPE, LUCIANA LIDIA	ATAO ESPINOZA, REGINA GLADYS	Servicios de salones de belleza y peluquerías	fundada	no
2	2015	0203-2015/CP C-Indecopi-JUN	VALDÉS CAVASSA, RICARDO	REFUGIOS DEL CENTRO S.A.C.	Servicio de hospedaje	fundada	no
3	2015	0019-2015/CP C-Indecopi-JUN	CHUQUILLA NQUI CUYANO, LUIS ALBERTO / INGA ALFARO, ELENA	LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Seguro contra accidentes	fundada	sí
4	2015	0093-2015/CP C-Indecopi-JUN	AZA ASTUCURI, WILLIAMS ALEJANDRO	CONSTRUCTORA MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CONSTRUCTORA MERCEDES SAC	Construcción y venta de inmuebles	fundada	no
5	2015	0201-2015/CP C-Indecopi-JUN	ORTIZ PALACIOS, JIMY ROGER	BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. INTERBANK	Tarjeta de crédito	fundada	no
6	2015	0075-2015/CP C-Indecopi-JUN	PEREZ MARCAS, YISSELA YANET / OBREGON AROTOMA, EDGAR OSCAR	ASOCIACION EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA	Gestión administrativa	fundada	no
7	2015	0120-2015/CP C-Indecopi-JUN	LAVADO CANCHUMANI, ROSALINDA TEODORA	EMPRESA DE TRANSPORTES MEGABUS S.A.C.	Transporte de pasajeros	fundada	no
8	2015	0194-2015/CP C-Indecopi-JUN	GUADARMINO ROJAS, FIORELLA PATRICIA	IGLESIA METODISTA DEL PERU-IMP	Servicios de enseñanza	fundada	no

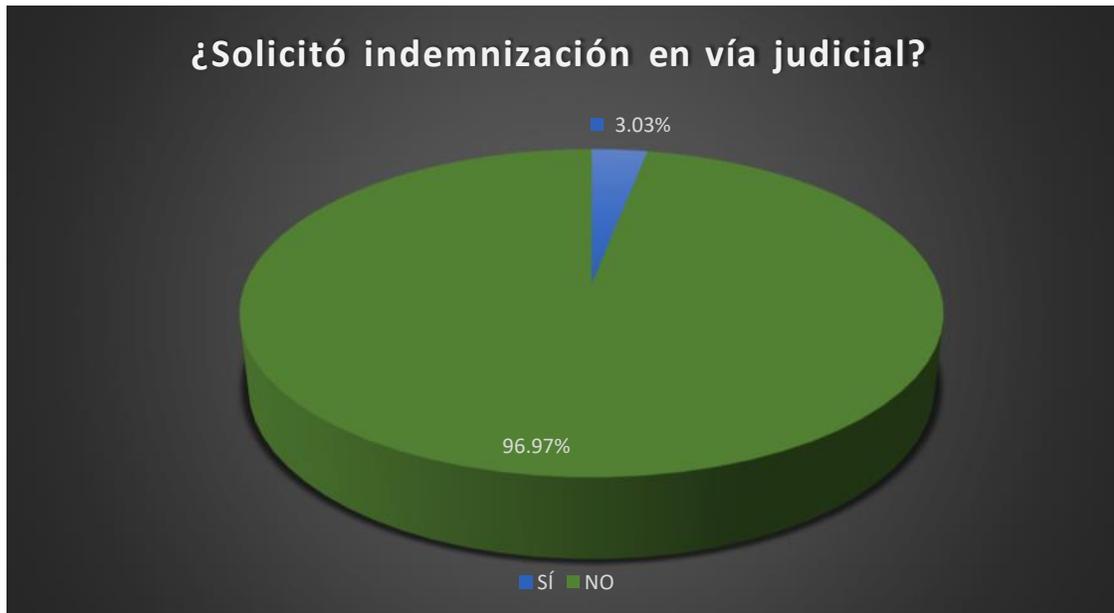
9	2015	0166-2015/CP C- Indecopi -JUN	CARHUAS VICTORIO, HERMILIO / TANTALEAN DIAZ, ELIAS	COOPERATIV A DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACION DE LOS MERCADOS DE AYACUCHO	Cuenta de ahorros	fundada	no
1 0	2015	0011- 2015/CP C- Indecopi -JUN	GARCÍA LAVADO, ABEL	SUPERMERC A DOS PERUANOS SOCIEDAD ANONIMA O S.P. S.A.	Venta de abarrotes	fundada	no
1 1	2015	0189- 2015/CP C- Indecopi -JUN	BERNABE TAPARA, RUTH ELVA	RAFAEL MARQUEZ, IRMA FLORA	Gestión administrativ a	fundada	no
1 2	2015	0076- 2015/CP C- Indecopi -JUN	ESPINOZA ESPINOZA, MABEL TERESA / PAZ PANDURO, SAMUEL EVER	ASOCIACION EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA	Servicios de enseñanza	fundada	no
1 3	2015	0018- 2015/CP C- Indecopi -JUN	CANGAHUAL A PAREDES, LINA LACIRA	DERRAMA MAGÍSTERIA L	Préstamo personal	fundada	no
1 4	2015	0029- 2015/CP C- Indecopi -JUN	CHAVEZ BONILLA, NELLY NELVA	VARGAS HUAMAN, YUDITH NELLY	Servicios de consultorio y emergencia	fundada	no
1 5	2015	0197- 2015/CP C- Indecopi -JUN	YALE AGUILAR, VANESSA SOLEDAD	MARQUEZ ORDAYA MARIA ELENA	Servicios de enseñanza	fundada	no
1 6	2015	0187- 2015/CP C- Indecopi -JUN	PARI REMUZGO, NELLY	BBVA BANCO CONTINENTA L S.A.	Refinanciami ento	fundada	no
1 7	2015	0061- 2015/CP C-	CRISTOBAL ROJAS, HENRY	BANCO DE CRÉDITO DEL PERU	Crédito hipotecario	fundada	no

		Indecopi -JUN					
1 8	2015	0001- 2015/CP C- Indecopi -JUN	GARCÍA LAVADO, ABEL	SUPERMERCADO PERUANOS SOCIEDAD ANONIMA O S.P. S.A.	Venta de abarrotes	fundada	no
1 9	2015	0185- 2015/CP C- Indecopi -JUN	BARBARAN SANCHEZ, ANGELINO HUGO	PROMOTORA OPCION S.A. EAFC	Administración de fondos de inversión	fundada	no
2 0	2015	0101- 2015/CP C- Indecopi -JUN	ROMERO DELGADO, ALBERTO	TRANSPORTE S CRUZ DEL SUR S.A.C.	Transporte de pasajeros	fundada	no
2 1	2015	0059- 2015/CP C- Indecopi -JUN	TORRES INFANTES, JUAN ERICK	BANCO RIPLEY PERÚ S.A.	Tarjeta de crédito	fundada	no
2 2	2015	0168- 2015/CP C- Indecopi -JUN	CARHUAS VICTORIO, HERMILIO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACION DE LOS MERCADOS DE AYACUCHO	Cuenta de ahorros	fundada	no
2 3	2015	0061- 2015/CP C- Indecopi -JUN	CRISTOBAL ROJAS, HENRY	BANCO DE CRÉDITO DEL PERU	Crédito hipotecario	fundada	no
2 4	2015	0197- 2015/CP C- Indecopi -JUN	YALE AGUILAR, VANESSA SOLEDAD	MARQUEZ ORDAYA MARIA ELENA	Servicios de enseñanza	fundada	no
2 5	2015	0029- 2015/CP C- Indecopi -JUN	CHAVEZ BONILLA, NELLY NELVA	VARGAS HUAMAN, YUDITH NELLY	Servicios de consultorio y emergencia	fundada	no
2 6	2015	0076- 2015/CP C-	ESPINOZA ESPINOZA, MABEL TERESA / PAZ	ASOCIACION EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA	Servicios de enseñanza	fundada	no

		Indecopi -JUN	PANDURO, SAMUEL EVER				
2 7	2015	0194- 2015/CP C- Indecopi -JUN	GUADARMIN O ROJAS, FIORELLA PATRICIA	IGLESIA METODISTA DEL PERU- IMP	Servicios de enseñanza	fundada	no
2 8	2015	0101- 2015/CP C- Indecopi -JUN	ROMERO DELGADO, ALBERTO	TRANSPORTE S CRUZ DEL SUR S.A.C.	Transporte de pasajeros	fundada	no
2 9	2015	0176- 2015/CP C- Indecopi -JUN	GONZALO MERGE, FORTUNATO ALEJANDRO	SAN BARTOLOME S.A. / RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Seguro vehicular /venta de repuestos para vehículos automotores y motocicletas	fundada- improcede nte	no
3 0	2015	0189- 2015/CP C- Indecopi -JUN	BERNABE TAPARA, RUTH ELVA	RAFAEL MARQUEZ, IRMA FLORA	Servicios de enseñanza	fundada	no
3 1	2015	0201- 2015/CP C- Indecopi -JUN	ORTIZ PALACIOS, JIMY ROGER	BANCO INTERNACIO NAL DEL PERÚ S.A.A. INTERBANK	Tarjeta de crédito	fundada	no
3 2	2015	0203- 2015/CP C- Indecopi -JUN	VALDÉS CAVASSA, RICARDO	REFUGIOS DEL CENTRO S.A.C.	Servicio de hospedaje	fundada	no
3 3	2016	0213- 2016/CP C- Indecopi -JUN	ALOMIA FALCON, MAURICIO ALBERTO	BANCO INTERNACIO NAL DEL PERÚ S.A.A- INTERBANK / SOLUCIONES H & S E.I.R.L.	Tarjeta de crédito /venta de otros productos	fundada	no

**Figura N.º 4**

Porcentaje sobre casos de indemnización



Como se mencionó anteriormente, las muestras obtenidas del estudio N.º 1 arrojan un resultado de 33 denuncias administrativas presentadas ante la CPC ORI Junín en el 2015, las cuales han sido resueltas como fundadas y se encuentran concluidas. Por otro lado, los resultados de la muestra del estudio N.º 2 mostraron como resultado que, de estas 33 denuncias administrativas, solo 1 fue interpuesta ante el Poder Judicial, en la cual el consumidor afectado solicitó la indemnización por daños y perjuicios.

De esta manera, obtenemos que solo el 3,03 % de las denuncias presentadas interpuestas ante la CPC ORI Junín en el 2015, resueltas como fundadas y cuyo estado es

concluida, han sido llevadas al fuero judicial para el reconocimiento de una indemnización. Por otro lado, el 96,97 % de las denuncias fenecieron en la instancia administrativa, obteniendo de esta manera los consumidores el otorgamiento de alguna medida correctiva, costas y posiblemente el otorgamiento de costos y sanción para el proveedor.

La comparación entre ambos porcentajes expuestos conlleva a determinar que los consumidores prefieren y optan en su mayoría por obtener la medida correctiva y el pago de costas y costos del procedimiento; por lo que el otorgamiento de una indemnización pasaría a un segundo plano, siendo que un porcentaje minoritario de consumidores decidan iniciar un proceso de conocimiento, quizá ello se relacione con el anterior objetivo mencionado, la excesiva onerosidad de costos y costas del proceso judicial y además, el tiempo empleado que conlleva todo proceso.

Estos factores contribuyen al desincentivo y a la desmotivación por parte de los afectados de acudir a una vía jurisdiccional que proteja sus intereses.

El estudio de este tercer objetivo específico tiene como conclusión que la principal razón en materia social que explica la vulneración a la tutela administrativa efectiva ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial es la desincentivación de los perjudicados al acudir a la vía jurisdiccional.

## **5.4 Discusión de la Hipótesis General**

### **5.4.1 Propuesta modificatoria normativa**

El Estado peruano reconoce la protección de los derechos del consumidor a nivel constitucional consagrado en su artículo 65:

El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población (Constitución Política del Perú).

Empero, la protección de los derechos de los consumidores como tarea encomendada al Indecopi y a otros entes reguladores no se ejecuta de manera integral en tanto que no cuentan con mecanismos eficientes que aseguren una tutela administrativa efectiva, distinto es el panorama en las legislaciones de Argentina, Colombia, Chile y Brasil facultadas de resarcir los daños ocasionados mediante el otorgamiento de indemnizaciones en vía distinta a la judicial.

Actualmente, uno de los sistemas de protección al consumidor más proactivos en Sudamérica es el sistema brasileño, el cual en estos últimos años ha resultado ser un sistema seguro para los consumidores y cuyo éxito quizá radica por la presencia de sus instituciones tales como los Órganos de Protección del Consumidor Provinciales y Municipales (PROCONS), el Ministerio Público especializado, la Defensoría Pública especializada, las

Comisarías del Consumidor, los juzgados civiles especiales y las organizaciones civiles de protección al consumidor, todas ellas bajo el liderazgo de la Secretaría Nacional de Consumidor (en adelante Senacon) y cuyo despliegue de protección hacia el consumidor es a nivel nacional, provincial y municipal. Adicionalmente, como se señaló líneas arriba, la legislación en Brasil no solamente faculta a los entes administrativos el otorgamiento de indemnizaciones, sino que también se establece la obligatoriedad del proveedor de abonar un monto indemnizatorio de forma directa al consumidor en determinados casos.

Por otro lado, en el ámbito nacional, el artículo 139 de nuestra Constitución establece que la facultad de ordenar indemnizaciones es exclusiva del Poder Judicial, siendo ser este un principio de la Administración Pública, por su parte el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 señala que la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en los administrados deberá de ser determinada en el proceso judicial correspondiente, respaldando así lo ya indicado en la Carta Magna. Es así que la posibilidad de que los entes administrativos otorguen indemnizaciones vulneraría el principio de división de poderes que actualmente contempla la Constitución en tanto se autorizaría que la administración, es decir, el Poder Ejecutivo controle las normas dictadas por el Poder Legislativo, lo que, conforme a nuestra Carta Magna, solo puede ocurrir en un proceso jurisdiccional y no en uno de naturaleza administrativa.

En este contexto, en tanto no exista una reforma constitucional, resulta ser inviable la posibilidad de solicitar indemnizaciones en sedes administrativas, y queda como opción

recurrir al Poder Judicial o al arbitraje de consumo, siendo el primero de ellos un sistema arcaico, flemático, oneroso y severamente cuestionado por la transparencia de sus resoluciones y el segundo, un mecanismo poco promovido y con pocos agentes (proveedores) adheridos por lo que ambas vías no resultan ser idóneas y capaces de brindar una tutela administrativa efectiva a los consumidores. Es por esta razón que la tesis presente plantea modificar al artículo 139 de la Constitución Política del Perú para que de esta forma se otorgue a la vía administrativa la facultad indemnizatoria y así el Indecopi sea capaz no solamente de dictar sanciones y medidas correctivas sino también indemnizaciones a favor de los denunciantes. Asimismo, es menester precisar que esta reforma constitucional evidentemente traería consigo las modificaciones a la Ley N.º 27444, el Código de Protección y defensa del Consumidor y el Decreto Legislativo N.º 807.

Sabemos que el planteamiento de una reforma constitucional resulta ser una propuesta compleja, no solo en un ámbito legislativo, sino también político; sin embargo, en estos últimos años, el país ha evidenciado una severa inestabilidad de sus instituciones y con ello hay la necesidad de contar con reformas constitucionales que brinden al país de una seguridad social, política y económica. No olvidemos que los derechos están en constante evolución en tanto se desarrolle la sociedad, y de ello no han sido ajenos los derechos de los consumidores que en estas últimas décadas necesitan de mayores mecanismos que los protejan.

Ahora bien, es menester precisar que este otorgamiento de facultades indemnizatorias al Indecopi y entes reguladores no puede ser ilimitado en tanto ello generaría una sobrecarga a los entes reguladores por lo que se propone establecer límites a nuestra propuesta. Básicamente, los consumidores podrán solicitar una indemnización por los daños causados a través de un procedimiento administrativo sancionador, siendo los órganos resolutivos los encargados de resolver no solamente la imposición de una sanción, el otorgamiento de medidas correctivas o costas y cotos, sino también tendrán la facultad de decidir si corresponde otorgar una indemnización y a cuánto ascendería. Adicionalmente, recomendamos la incorporación de una tabla de graduación montos indemnizatorios con el fin de que los órganos resolutivos cuenten con un criterio uniforme que brinden predictibilidad al consumidor sobre el monto a percibir.

Por último, esta propuesta plantea que el ente regulador únicamente evalúe y determine si corresponde o no el otorgamiento de indemnización por lucro cesante al consumidor ya que el daño emergente indirectamente la vía administrativa ya los ordena mediante sus medidas correctivas, asimismo, el análisis de los daños extrapatrimoniales (daño moral y daño a la persona) al ser una materia compleja y debatible conllevaría a un análisis que exigiría mayores plazos de tramitación por lo que correspondería accionar ante la vía judicial.

## CONCLUSIONES

1. Se ha llegado a la conclusión de que el comercio está en constante evolución. Sin embargo, también es cierto que ello ha conllevado a la aparición de novedosas modalidades de vulneración de derechos por parte del proveedor que valiéndose de la asimetría informativa se beneficia económicamente; por lo que resulta imprescindible la implementación de políticas públicas por parte del Estado para contrarrestar dicha situación.

2. En la presente investigación se buscó demostrar la existencia de una vulneración a la tutela administrativa efectiva entendida como una garantía que rige en todo procedimiento administrativo. Esta vulneración ha sido evidenciada a través del análisis de las denuncias/demandas presentadas en la vía administrativa y civil, respectivamente, y que llegan a demostrar que tan solo un porcentaje minoritario decide solicitar indemnización por daños y perjuicios en la vía judicial.

3. Se ha demostrado que la gran parte de los procesos indemnizatorios planteados en la vía judicial resultan ser onerosos, no céleres, formalistas y complejos para el consumidor a pesar de que este obtuvo ya un pronunciamiento a su favor en la vía administrativa.

4. Como se ha visto en los párrafos precedentes del estudio, los mecanismos como el reclamo, la denuncia administrativa y el arbitraje de consumo no garantizan una

protección integral; por lo que resulta necesario el otorgamiento de facultades indemnizatorias al Indecopi y demás entes reguladores, a través de una reforma constitucional, para una efectiva tutela administrativa.

## **RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda una especial atención y revisión a la normativa de protección al consumidor, evaluando una reforma constitucional sobre el otorgamiento de indemnizaciones a los consumidores a cargo de los entes administrativos para así garantizar una tutela efectiva por parte de Estado y que a su vez inste a los proveedores a brindar productos y servicios de calidad.

2. Se propone la modificación del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, así como también las modificaciones a la Ley N.º 27444, el Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Decreto Legislativo N.º 807 con la finalidad de que se otorgue al Indecopi y otros entes reguladores la potestad de otorgar montos indemnizatorios a favor de los consumidores.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agreda, K. & Peralta, J. (2019). *La responsabilidad, civil y su relación con el procedimiento administrativo sancionador en materia de protección al consumidor*. Tesis para obtener el título profesional de abogada: Universidad Autónoma.  
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/1071/1/Agreda%20De%20La%20Cruz%2c%20Karen%20Alexandra%3b%20Peralta%20Garcia%2c%20Jennifer%20Milagritos.pdf>
- Aguilar, J. (1957). *Tratado de la responsabilidad, civil*. Editorial José Cajicá.
- Almodóvar, J. A. (2013). *Evolución de la responsabilidad civil: Una aproximación*. Ceiba UPR-Ponce.  
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:HigTXrUMiFkJ:https://revistas.upr.edu/index.php/ceiba/article/download/3484/2983/3593+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Anchondo, V. E. (2012). Métodos de interpretación jurídica. *Quid iuris (Chihuahua)*, 16, 33-58. <https://biblat.unam.mx/es/revista/quid-iuris-chihuahua/articulo/metodos-de-interpretacion-juridica>
- Anneo, L. (2011). *Agamenón*. Editorial Gredos.  
<http://www.ctvteatro.com/Biblioteca/Seneca/Agamenon.pdf>
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho*. Grijley E.I.R.L.
- Arias, N. (2016). *Propuestas para Fortalecer, el sistema de responsabilidad civil por productos defectuosos en el derecho chileno*. Santiago: Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile.  
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143556/Propuestas-para-fortalecer-el-sistema-de-responsabilidad-civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aristóteles (384-322 a. C.). *Política*. Traducción y notas de Manuela García Valdez. Biblioteca básica Gredos.
- Arriaga, J. (2018). *Clasificación del daño, la reparación integral y su alcance en el proyecto de vida*. CEDIP-70-XLI-B.  
<http://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo70/XLI/cedip/B/CEDIP-70-XLI-B-clasidano-6-2018.pdf>

- Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (2019). *Mecanismos alternativos de solución*. <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3749566/MASC-final.jpg/7773ae3d-61c6-ec20-5848-87be7c3aab6b?t=1571676096000>
- Indecopi (2019). *Balance Indecopi*. <https://www.indecopi.gob.pe/-/balance-2019-las-areas-resolutivas-de-proteccion-al-consumidor-resolvieron-16-320-procedimientos-sancionadores>
- Beltrán, J (2016). Estudios de la relación causal en la responsabilidad civil. *Derecho & Sociedad. Asociación Civil*, 23(2), 260-266.  
[https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:pTLp\\_0KoBO0J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792497.pdf+&cd=11&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:pTLp_0KoBO0J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792497.pdf+&cd=11&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe)
- Bidart, G. J. (1994). *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*. T.I Ediar.
- Bullard, A. (2010). *Derecho y economía. El análisis económico de las instituciones legales*. [Ed.2da]. Palestra.
- Callalla, J. A. (2019). *Vulneración del derecho del consumidor por ineficacia en los procesos Indemnizatorios administrativos del sistema financiero ante Indecopi de Ilo, años 2012-2015*. Tesis para la obtención del grado académico de magíster en derecho con mención en derecho civil y comercial por la Universidad Privada de Tacna-Perú.  
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1305/Callalla-Mamani-Jaime2.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Campos, M. (2000). *La responsabilidad civil*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/5.pdf>
- Canosa, N. A. (2020). La tutela administrativa efectiva en el procedimiento administrativo sancionador. Universidad de Buenos Aires. *Derecho & Sociedad. Asociación Civil*, 54(1), 243-266.  
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:adxUQR8dONkJ:https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22418+&cd=9&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Carreras, N. (2011). Medidas de policía administrativa y régimen jurídico del servicio público: uso de las medidas correctivas en el Perú. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 67, 487-509. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3007>

- Carruitero, F., & Benites, T. (2021). *Guía de Investigación en Derecho (Proyecto de tesis y tesis a nivel de postgrado)*. Fondo Editorial de La Universidad Privada Antenor Orrego.
- Casación N.º 14158-2017-Callao. (04-06-2019). Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Impala Perú S.A.C (demandado).  
[https://www.campuscede.edu.pe/wp-content/uploads/2021/11/Casacion-N. %C2%B0-14158-2017-Callao.pdf](https://www.campuscede.edu.pe/wp-content/uploads/2021/11/Casacion-N.%C2%B0-14158-2017-Callao.pdf)”
- Casación N.º 4045-2016-Lima. (15-09-2017). Corte Suprema de Justicia de la república.  
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Casaci %C3 %B3n-4045-2016-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Casaci%C3%B3n-4045-2016-Lima-Legis.pe_.pdf)
- Casación N.º 7589-2014-Cañete. (05-11-2015). Corte suprema de Justicia de la República. Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.  
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Casaci %C3 %B3n-7589-2014-Ca %C3 %B1ete-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Casaci%C3%B3n-7589-2014-Cañete-Legis.pe_.pdf)
- Cavaliere, S. (2015). *Programa de responsabilidad civil*. Tribunal Regional Federal. Editora Atlas.  
[http://www5.trf5.jus.br/novasAquisicoes/sumario/Programa\\_de\\_responsabilidade\\_civil\\_1199-16\\_sumario.pdf](http://www5.trf5.jus.br/novasAquisicoes/sumario/Programa_de_responsabilidade_civil_1199-16_sumario.pdf)
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2019). *Estudio Exploratorio sobre los Juzgados de Policía Local en Chile. Estudio Diagnóstico*. Centro de estudios de Justicia de las Américas. (CEJA)  
[https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5634#:~:text=Estudio %20Exploratorio %20sobre %20los %20Juzgados %20de %20Polic %C3 %ADa %20Local %20en %20Chile&text=Rese %C3 %B1a %3A, %C3 %BAltimos %20a %C3 %B1os %20en %20A m %C3 %A9rica %20Latina](https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5634#:~:text=Estudio%20Exploratorio%20sobre%20los%20Juzgados%20de%20Polic%C3%ADa%20Local%20en%20Chile&text=Rese%C3%B1a%3A,%C3%BAltimos%20a%C3%B1os%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina).
- Cobos, J. (2017). *El procedimiento administrativo ante la defensoría del Pueblo en derecho de los consumidores*. Tesis para la obtención del título de abogada de los tribunales de la república y licenciada en ciencias políticas y sociales por la Universidad de Cuenca-Ecuador.  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/27682>
- Código Civil (1984). Decreto Legislativo 295. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Cominges, R. E. (2020). *Regulación de un Proceso Especial, para determinar la*

*Indemnización en el Código de Protección y Defensa del Consumidor*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. En la Universidad César Vallejo.  
<https://doi.org/10.5354/0717-8883.1983.23513>

Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (2014). *Guía para interponer una demanda de Indemnización*. Conadecus  
<https://www.conadecus.cl/consumidores-guia-para-interponer-una-demanda-de-indemnizacion-2/>

Constitución Política del Perú (1993). Plataforma digital única del Estado Peruano.  
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Peru\\_1993.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf)

Decreto Legislativo N.º 716 (18-03-1996). Ley de Protección al Consumidor.  
<http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1997/turismo/d716.htm>

Decreto Ley N.º 25868 (18-11-1992). Ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad intelectual.  
[http://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume\\_1p.aspx?xNorma=8&xNumero=25868&xTipoNorma=0](http://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=8&xNumero=25868&xTipoNorma=0)

Decreto Supremo N.º 103-2019-PCM, (28-05-2019). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema de arbitraje de consumo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.  
[https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/4020483/DS103-2019-PCM\\_ARBITRAJE.pdf/4f918462-0ee1-29ed-be2d-b607aeba1f28](https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/4020483/DS103-2019-PCM_ARBITRAJE.pdf/4f918462-0ee1-29ed-be2d-b607aeba1f28)

Deroussin, D (2007). *Histoire du droit des obligations*. (Rigaudière, Éd.). Económica.

Duarte, I. Y. (2018). *Las medidas de protección al consumidor dentro del ordenamiento jurídico colombiano frente a los daños ocasionados por el productor*. Tesis para obtener el título de abogada, presentada en la Universidad Católica de Colombia. [Universidad Católica de Colombia].  
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/19990>

Durán, A. (2015). Régimen de responsabilidad por daños ocasionados por producto defectuoso en Colombia. *Cuadernos de la Maestría en Derecho*, 3(5), 423-452.  
<https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/Cuadernos/article/download/990/827/3071>

- Echaiz, D. (2012). El derecho del consumidor a la seguridad. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*, 43(2), 105-124.  
[https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:BFBd1R\\_ztAYJ:https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius\\_et\\_Praxis/article/view/329&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:BFBd1R_ztAYJ:https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/329&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe)
- Galeano, M. (2019). *La indemnización de perjuicios frente a daños económicos a la luz de la acción jurisdiccional de protección al consumidor contenida en la Ley 1480 de 201*. Tesis para obtener el grado de magíster en Derecho Universidad de los Andes. Colombia.  
<https://repositorio.uniandes.edu.co/flexpaper/handle/1992/44348/u827220.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=1>
- Gálvez T. (2008). *Responsabilidad civil extracontractual y delito*. Tesis para obtener el grado de doctor en derecho. Universidad Mayor de San Marcos. Lima
- García, M. (2013). *La antijuricidad como requisito de la responsabilidad Civil*. ADC, tomo LXVI, fasc. IV. Universidad de Murcia.  
[https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-C-2013-40150301604](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2013-40150301604) ANUARIO DE DERECHO CIVIL La antijuricidad como requisito de la responsabilidad civil
- Goldenberg. I. (1984). *La relación de causalidad en la Responsabilidad civil*. Editorial Astrea
- Gonzales, L. (2004). La noción de consumidor medio según la jurisprudencia del tribunal de justicia de las comunidades europeas. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 8(17), 47-81. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/909110.pdf>
- Guía do Consumidor Estrangeiro (2014). *Ministro de estado da justiça*. Gobierno de Brasil. <https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/seus-direitos/consumidor/Anexos/guia-do-consumidor-estrangeiro-portugues.pdf>
- Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú*. Gaceta Jurídica.  
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill/Interamericana editores. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2684/DER\\_042.pdf](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2684/DER_042.pdf)

<https://www.redalyc.org/pdf/4463/446344563003.pdf>

Indecopi (2019.03 2022). Indecopi y Sernac reafirman compromiso para la defensa de los derechos de los consumidores de Perú y Chile. [Nota de Prensa]. <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/noticias/589123-indecopi-y-sernac-reafirman-compromiso-para-la-defensa-de-los-derechos-de-los-consumidores-de-peru-y-chile>

Indecopi (2019). *Procedimiento de Registro y Gestión de Reclamos de Consumo en el SAC*.

Jefatura de Gabinete. (2022). Preguntas Frecuentes. Atención Ciudadana y Gestión comunal. Buenos Aires.  
<https://www.buenosaires.gob.ar/defensaconsumidor/principales-derechos-de-los-consumidores/preguntas-frecuentes>

Lefebvre (1988). De la Responsabilite Delictuelle et Contractuelle.  
<https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA3/responsabilidad.htm>

León, J. (1956). *Comentarios al Código Civil Peruano. Obligaciones*. Tomo II. Modalidades y Efectos

Ley 25868. (18-11-1992). Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- Indecopi, Pub.

Ley 29571. (01-09-2010). Código de Protección y Defensa del Consumidor. Congreso de la República.

Ley 26993. (17-09-2014). Ley de creación del Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo y el régimen disciplinario para los Conciliadores en las Relaciones de Consumo. Honorable Congreso de la Nación de Argentina.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=235275>

Lindley-Russo, A. (2016). Cargas o efectos de las modalidades de cada tipo de procedimiento, y medidas correctivas, en el mecanismo peruano de la eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa. *Revista de La Competencia y La Propiedad Intelectual*, 12(22), 87-151.  
<https://revistas.indecopi.gob.pe/index.php/rcpi/article/view/43>

Llambías, J.J (2004). *Tratado de derecho civil. Obligaciones, III*, 5ª ed., Lexis Nexis,

- Maciá, R. (2010). *La dualidad del daño patrimonial y el daño moral. Responsabilidad civil y Seguro*.  
<https://www.asociacionabogadosrcs.org/doctrina/rc36doctrina2.pdf?phpMyAdmin=7b55e1d0ad7cdadda92b409248219bba>
- Manzano, L. (2008). *Defensa del Consumidor análisis comparado de los casos Argentina, Brasil, Chile y Uruguay. Consumidores y ciudadanos*. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/chile/05458.pdf>
- Malishev, M (2007). Venganza y ley del Talión. *La Colmena. Universidad Autónoma del Estado de México*, 53(2), 24-31.  
<https://www.redalyc.org/pdf/4463/446344563003.pdf>
- Maraví, M. (2011). Avances a los diez años de vigencia de la Ley del Procedimiento Administrativo General. *Derecho PUCP: Revista de La Facultad de Derecho*, 67, 109-123. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3004>
- Marcos, M. (2000). La ley de las XII tablas. *Helmantica: Revista de filología clásica y hebrea*, 51(155), 353-383.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4630654>
- Martínez, L. (1987). *Derecho Penal, Tomo I*, Edit. Intercontinental.
- Morón, J. C. (2010). Los actos-medidas (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración. *Revista de Derecho Administrativo*, 9, 135-157. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13710>
- Obreque W. & Wilkins B. (2014). *Responsabilidad civil extracontractual: Doctrinas derivadas del resultado de daños del tabaco*. Biblioteca Nacional del Congreso de Chile.  
[https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle\\_documento.html?id=25287](https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=25287)
- Osterling, F. (2008). *Responsabilidad civil: costo comercial y costo civil*.  
<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Responsabilidad%20Civil.pdf>
- Peralta, F. (2017). Los factores de atribución de la responsabilidad civil en el derecho argentino y breves referencias al derecho civil ecuatoriano. *Revista Jurídica. Número 31*, 48-64. <https://www.revistajuridicaonline.com/wp->

<content/uploads/2018/06/04-LOS-FACTORES-DE-ATRIBUCION-DE-LA-RESPONSABILIDAD.pdf>

- PROCONS (2023). Programa de Orientación y Protección al Consumidor  
<https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/seus-direitos/consumidor/Anexos/guia-do-consumidor-estrangeiro-portugues.pdf>
- Real Academia Española (2022). *Diccionario de la lengua española*, 23<sup>o</sup>ed [versión23.5].  
Diccionario panhispánico del español jurídico.<https://dpej.rae.es/lema/indemnizaci%C3%B3n>
- Rejanovinschi, M. (2015). Los dilemas para consumir justicia: algunos alcances de la tutela procesal del consumidor en la vía administrativa y el arbitraje de consumo. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 75, 231-251.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/14>
- Resolución Final N.º 006-2021 /CC3, (21-07-2021) Comisión de Protección al Consumidor-Sede Central. Presidencia del Consejo de Ministros. Lima-Perú.  
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/tribunal.seam>
- Resolución 001-2001-LIN-CPC/Indecopi. (05-07-2001) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, Indecopi. Comisión de Represión de la Competencia Desleal Lineamientos. p. 6.  
<https://repositorio.indecopi.gob.pe/handle/11724/4176>
- Resolución 0057-2022/SDC-Indecopi (17-01-2022). Sala Especializada en Defensa de la Competencia, Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Expediente 0010-2020/CCD-Indecopi-LAL.  
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/tribunal.seam>
- Rioja, A. (2012). *Factores de atribución en la responsabilidad civil extracontractual*.  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2012/10/17/factores-de-atribucion-en-la-responsabilidad-civil-extracontractual/>
- Rocha, C.A. (2005). *La necesidad de implementar principios de protección al consumidor en la comunidad Andina*. Tesis para obtener el grado en magíster en Derecho. Universidad Andina Simón Bolívar.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2447/1/T0339-MDE-Rocha-La%20necesidad%20de.pdf>
- Rojas, S. o & Mojica-Restrepo, J (2014). De la causalidad adecuada a la imputación

objetiva de la responsabilidad civil colombiana. *Vniversitas*, 129, 187-235.  
<http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.VJ129>.

Rubio, M. (2001). *El Sistema Jurídico (Introducción al Derecho)*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú (9a ed., 2001).

Salvat, M. (1923). *Tratado de Derecho Civil argentino. Obligaciones en General*. Librería y Casa Editora de Jesús Menéndez

Sánchez, L. (2012). Reflexiones en torno a las funciones de la condena por daños extrapatrimoniales a la persona a partir del estudio de la “injuria” del derecho romano clásico. *Revista de Derecho Privado*, 23, 321-364. Universidad Externado de Colombia.  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3311/3460>

Sánchez, R. D. (2015). *El daño a la persona en materia de Responsabilidad Extracontractual especial referencia a los daños derivados de la responsabilidad civil Familiar*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad de Piura. Repositorio Institucional PIRHUA. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2684/DER\\_042.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2684/DER_042.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Scognamiglio, R. (2001). La responsabilidad civil contractual extracontractual. *Ius et veritas*, 11(22), 54-70.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15988>

SERNAC. (2021). Servicio Nacional del Consumidor. SERNAC:  
<https://www.sernac.cl/portal/617/w3-article-13352.html>

SERNAC (2022). Preguntas Frecuentes. Indemnización a los consumidores. [https://www.sernac.cl/portal/617/w3-article-13352.html#:~:text=El %20consumidor %20puede %20exigir %20una,a %20un %20colectivo%20de %20consumidores](https://www.sernac.cl/portal/617/w3-article-13352.html#:~:text=El%20consumidor%20puede%20exigir%20una,a%20un%20colectivo%20de%20consumidores).

Sesarego, C. (1998). Daño a la persona y daño moral en la doctrina y la jurisprudencia latinoamericana actual. *THEMIS Revista de Derecho*. 38. Primer volumen, 179-209. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/10319/10768/>

Sutherland, C. (2001). *Metodología de la investigación científica*. Lex.

Taboada, L. (2008). *Responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Academia de

la Magistratura. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/responsabilidad-civil-lizardotaboada.pdf>

Torres, M. (2018). *La incorporación de la facultad para indemnizar por parte de Indecopi al consumidor para regular la potestad sancionadora sobre los derechos del consumidor*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Señor de Sipán.  
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6060>.

Torres, A. (2014). *Teoría General de las Obligaciones. Volumen II*. Primera Edición.

Tribunal Constitucional (06.06.2005). Expediente 001-2005-PI-TC. José Alfredo Chinchay Sánchez, Procurador Público Municipal del Gobierno Provincial de Huarney, antes Municipalidad Provincial de Huarney (demandante). Congreso de la República (demandado). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00001-2005-AI.html>

Velásquez, O (2013). *Responsabilidad civil Extracontractual*. Editorial Themis.  
[https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/27793/Responsabilidad %20civil %20extracontractual %20-Velasquez %20Posada-%2020ed.pdf?sequence=1](https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/27793/Responsabilidad%20civil%20extracontractual%20-Velasquez%20Posada-%2020ed.pdf?sequence=1)

## ANEXOS

ANEXO: 01

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

NRO	NRO DENUNCIA	DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
1	0148-2015/CPC-INDECOPI-JUN	LAZO QUISPE, LUCIANA LIDIA	ATAO ESPINOZA, REGINA GLADYS	SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERIAS	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO	NRO DENUNCIA	DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
2	0203-2015/CPC-INDECOPI-JUN	VALDÉS CAVASSA, RICARDO	REFUGIOS DEL CENTRO S.A.C.	SERVICIO DE HOSPEDAJE	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO	NRO DENUNCIA	DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
3	0019-2015/CPC-INDECOPI-JUN	CHUQUILLANQUI CUYANO, LUIS ALBERTO / INGA ALFARO, ELENA	LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	SEGURO CONTRA ACCIDENTES	CONCLUIDO	FUNDADA	SI	EL DENUNCIANTE SÍ PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL.

NRO	NRO DE DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
4	0093-2015/CPC-INDECOPI-JUN	AZA ASTUCURI, WILLIAMS ALEJANDRO	CONSTRUCTORA MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA MERCEDES SAC	CONSTRUCCION Y VENTA DE INMUEBLES	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
5	0201-2015/CPC-INDECOPI-JUN	ORTIZ PALACIOS, JIMY ROGER	BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. - INTERBANK	TARJETA DE CREDITO	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO	NRO DE DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
6	0075-2015/CPC-INDECOPI-JUN	PEREZ MARCAS, YISSELA YANET OBREGON AROTOMA, EDGAR OSCAR	ASOCIACION EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA	GESTION ADMINISTRATIVA	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO DENUNCIA	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
7	0120-2015/CPC-INDECOPI-JUN	LAVADO CANCHUMANI, ROSALINDA TEODORA	EMPRESA DE TRANSPORTES MEGABUS S.A.C.	TRANSPORTE DE PASAJEROS	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
8	0194-2015/CPC-INDECOPI-JUN	GUADARMINO ROJAS, FIORELLA PATRICIA	IGLESIA METODISTA DEL PERU - IMP	SERVICIOS DE ENSEÑANZA	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO DENUNCIA	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
9	0166-2015/CPC-INDECOPI-JUN	CARHUAS VICTORIO, HERMILIO / TANTALEAN DIAZ, ELIAS	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA FEDERACION DE LOS MERCADOS DE AYACUCHO	CUENTA DE AHORROS	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO DENUNCIA	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR		
10	0011-2015/CPC-INDECOPI-JUN	GARCÍA LAVADO, ABEL	SUPERMERCADOS PERUANOS SOCIEDAD ANONIMA S.P.S.A.	O	VENTA DE ABARROTOS	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NR O	NRO DE DENUNCI A	DENUNCIANT E	DENUNCIAD O	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSIO N	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓ N EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
11	0189- 2015/CPC- INDECOPI- JUN	GUADARMINO ROJAS, FIORELLA PATRICIA	RAFAEL MARQUEZ, IRMA FLORA	GESTION ADMINISTRATIV A	CONCLUID O	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIV A

NRO	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
12	0076-2015/CPC-INDECOPI-JUN	ESPINOZA, MABEL TERESA / PAZ PANDURO, SAMUEL EVER	ASOCIACION EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA	SERVICIOS DE ENSEÑANZA	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO DENUNCIA	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
13	0018-2015/CPC-INDECOPI-JUN	CANGAHUALA PAREDES, LINA LACIRA	DERRAMA MAGISTERIAL	PRESTAMO PERSONAL	CONCLUIDO	FUNDADA	NO  EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO DENUNCIA	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
14	0029-2015/CPC-INDECOPI-JUN	CHAVEZ BONILLA, NELLY NELVA	VARGAS HUAMAN, YUDITH NELLY	SERVICIOS DE CONSULTORIO Y EMERGENCIA	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
15	0197-2015/CPC-INDECOPI-JUN	YALE AGUILAR, VANESSA SOLEDAD	MARQUEZ ORDAYA MARIA ELENA	SERVICIOS DE ENSEÑANZA	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO	NRO DE DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
16	0187-2015/CPC-INDECOPI-JUN	PARI REMUZGO, NELLY	BBVA BANCO CONTINENTAL S.A.	REFINANCIAMIENTO	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO DENUNCIA	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
17	0061-2015/CPC-INDECOPI-JUN	CRISTOBAL ROJAS, HENRY	BANCO DE CREDITO DEL PERU	CREDITO HIPOTECARIO	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO DENUNCIA	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR		
18	0001-2015/CPC-INDECOPI-JUN	GARCÍA LAVADO, ABEL	SUPERMERCADOS PERUANOS SOCIEDAD ANONIMA S.P.S.A.	O	VENTA DE ABARROTOS	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NR O	NRO DENUNCI A	DE DENUNCIANT E	DENUNCIANT O	DENUNCIAD O	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSIO N	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓ N EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
19	0185- 2015/CPC- INDECOPI- JUN	BARBARAN SANCHEZ, ANGELINO HUGO	PROMOTORA OPCION S.A. EAFC	ADMINISTRACIO N DE FONDOS DE INVERSION	CONCLUID O	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIV A	

NRO	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
20	0101-2015/CPC-INDECOPI-JUN	ROMERO DELGADO, ALBERTO	TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.C.	TRANSPORTE DE PASAJEROS	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
21	0059-2015/CPC-INDECOPI-JUN	TORRES INFANTES, JUAN ERICK	BANCO RIPLEY PERÚ S.A.	TARJETA DE CREDITO	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO DENUNCIA	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
22	0168-2015/CPC-INDECOPI-JUN	CARHUAS VICTORIO, HERMILIO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA FEDERACION DE LOS MERCADOS DE AYACUCHO	CUENTA DE AHORROS	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO DENUNCIA	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
23	0061-2015/CPC-INDECOPI-JUN	CRISTOBAL ROJAS, HENRY	BANCO DE CREDITO DEL PERU	CREDITO HIPOTECARIO	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
24	0197-2015/CPC-INDECOPI-JUN	YALE AGUILAR, VANESSA SOLEDAD	MARQUEZ ORDAYA MARIA ELENA	SERVICIOS DE ENSEÑANZA	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO DENUNCIA	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
25	0029-2015/CPC-INDECOPI-JUN	CHAVEZ BONILLA, NELLY NELVA	VARGAS HUAMAN, YUDITH NELLY	SERVICIOS DE CONSULTORIO Y EMERGENCIA	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
26	0076-2015/CPC-INDECOPI-JUN	ESPINOZA, MABEL TERESA / PAZ PANDURO, SAMUEL EVER	ASOCIACION EDUCATIVA NUEVA ESPERANZA	SERVICIOS DE ENSEÑANZA	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
27	0194-2015/CPC-INDECOPI-JUN	GUADARMINO ROJAS, FIORELLA PATRICIA	IGLESIA METODISTA DEL PERU - IMP	SERVICIOS DE ENSEÑANZA	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO DENUNCIA	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
28	0101-2015/CPC-INDECOPI-JUN	ROMERO DELGADO, ALBERTO	TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.C.	TRANSPORTE DE PASAJEROS	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO DENUNCIA	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
29	0176-2015/CPC-INDECOPI-JUN	GONZALO MERGE, FORTUNATO ALEJANDRO	SAN BARTOLOME S.A. / RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
30	0189-2015/CPC-INDECOPI-JUN	BERNABE TAPARA, RUTH ELVA	RAFAEL MARQUEZ, IRMA FLORA	SERVICIOS DE ENSEÑANZA	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO DENUNCIA	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
31	0201-2015/CPC-INDECOPI-JUN	ORTIZ PALACIOS, JIMY ROGER	BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. - INTERBANK	TARJETA DE CREDITO	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO DENUNCIA	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
32	0203-2015/CPC-INDECOPI-JUN	VALDÉS CAVASSA, RICARDO	REFUGIOS DEL CENTRO S.A.C.	SERVICIO DE HOSPEDAJE	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

NRO DENUNCIA	NRO DE DENUNCIANTE	DENUNCIADO	MATERIA	ESTADO	FORMA DE CONCLUSION	¿SOLICITÓ INDEMNIZACIÓN EN VÍA JUDICIAL?	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR	
33	0213-2016/CPC-INDECOPI-JUN	ALOMIA FALCON, MAURICIO ALBERTO	BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A - INTERBANK / SOLUCIONES H & S E.I.R.L.	TARJETA DE CREDITO /VENTA DE OTROS PRODUCTOS	CONCLUIDO	FUNDADA	NO	EL DENUNCIANTE NO PROSIGUIÓ CON PRESENTAR UNA DEMANDA CIVIL DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN VÍA JUDICIAL, PESE A QUE SU DENUNCIA FUE RESUELTA COMO FUNDADA EN VÍA ADMINISTRATIVA

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **02290-2017-0-1501-JR-CI-06**  
6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO :	21/09/2017 11:24:11	JUEZ :	TORRES BENITO RICKY MITCHEL
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	LOZANO CASTELLARES MARIA ELENA
PROCEDENCIA :	PARTE	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	SUMARISIMO	ESTADO :	SENTENCIADO/ RESUELTO
MATERIA :	DESALOJO		
UBICACION :	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	INTERPONE DEMANDA DE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO.		

---

**SUJETOS PROCESALES**

APODERADO :	NATURAL	RUIZ MATOS, MAYRA ESMERALDA
DEMANDADO :	NATURAL	ROSAZZA JIMENEZ, MARILU MARCIA
	: NATURAL	SAPAICO VARGAS, MARIO OSMAN
DEMANDANTE :	NATURAL	DEL CASTILLO DE RUIZ, NINOSKA
	: NATURAL	RUIZ GUTIERREZ, PEDRO AUGUSTO

---

**6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 23/07/2019 NOTA

INGR.POR: LOZANO CASTELLARES MARIA ELENA

SUMILLA: ARCHIVO PROVISIONAL / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **00979-2018-0-1501-JR-CI-03**  
3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 15/05/2018 15:57:38 JUEZ : MILANOVA DELIA CASTILLO AYALA DE DORREGARAY  
MOTIVO ING : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR ESP.LEGAL: LOZANO CASTELLARES MARIA ELENA  
PROCEDENCIA : SALA SUPERIOR INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : EJECUTIVO ESTADO : EN TRAMITE(Pendiente)  
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION

UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION (OBLIGACION DE HACER; OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA)

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO : NATURAL DEL CASTILLO DE RUIZ, NINOSKA  
: NATURAL RUIZ GUTIERREZ, PEDRO AUGUSTO  
DEMANDANTE : NATURAL SERPA MARIN, INGRID

---

#### 3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

► F.Ing.Doc. 27/04/2022 Decreto N°: TREINTA Y DOS

N° Fojas: 1

DESC.POR: LOZANO CASTELLARES MARIA ELENA

F.Descargo: 27/04/2022

SUMILLA: ATENDIENDO EL ESCRITO PRESENTADO POR SERPA MARIN, INGRID DE FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. A I.O EXPUESTO: POR VARIADO SU DOMICILIO PROCESAL Y CASILLA ELECTRÓNICA, LUGAR DONDE SE LE HARÁ LLEGAR LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES DE LEY. POR SEÑALADO SU CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE CELULAR. SUSCRIBE LA SECRETARIA CURSORA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

---

► F.Ing.Doc. 11/04/2022 ESCRITO

N° Fojas: 32

PRESENTADO : SERPA MARIN, INGRID

INGR.POR: @ MESA PARTES ELECTRÓNICA

Proveído : 27/04/2022 Según Acto Procesal N° TREINTA Y DOS

F.Descargo: 27/04/2022

SUMILLA: OFREZCO MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORÁNEOS

---

► F.Ing.Doc. 31/03/2022 ESCRITO

N° Fojas: 2

PRESENTADO : SERPA MARIN, INGRID

INGR.POR: @ MESA PARTES ELECTRÓNICA

Proveído : 27/04/2022 Según Acto Procesal N° TREINTA Y DOS

F.Descargo: 27/04/2022

SUMILLA: VARIC DOMICILIO PROCESAL

---

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **02756-2017-0-1501-JR-CI-06**  
6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	23/11/2017 11:57:40	JUEZ :	TORRES BENITO RICKY MITCHEL
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	ADAUTO CARRION KARINA MARILU
PROCEDENCIA :	USUARIO	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	UNICO DE EJECUCION	ESTADO :	ARCHIVO DEFINITIVO
MATERIA :	OBLIGACION DE HACER		
UBICACION :	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	DEMANDA		

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO :	JURIDICA	EMPRESA RESIDENCIAL VARO SRL
DEMANDANTE :	NATURAL	DEL CASTILLO DE RUIZ, NINOSKA
	: NATURAL	RUIZ GUTIERREZ, PEDRO AUGUSTO

---

#### 6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

► F.Ing.Doc. 21/05/2018 NOTA

INGR.POR: ADAUTO CARRION KARINA MARILU

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

► F.Ing.Doc. 06/04/2018 NOTA

INGR.POR: ADAUTO CARRION KARINA MARILU

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

► F.Ing.Doc. 21/03/2018 NOTA

INGR.POR: ADAUTO CARRION KARINA MARILU

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 01157-2020-0-1501-JR-CI-02  
2° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

FECHA INICIO: 09/12/2020 15:27:40 JUEZ : BUSTAMANTE VERA JORGE ENRIQUE  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: MEDINA HINOSTROZA ARMINDA JUANA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : CONOCIMIENTO ESTADO : PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER  
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA : DEMANDA DE NULIDAD DE ACTO JURIDICO

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL RUIZ GUTIERREZ, PEDRO AUGUSTO  
: NATURAL DEL CASTILLO DE RUIZ, NINOSKA  
: NATURAL PAREJA BUTRON, CHRISTIAN ADOLFO  
DEMANDANTE : NATURAL SERPA MARIN, INGRID

**2° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 07/03/2022 Auto Acumulacion De Procesos N°: ONCE

N° Fojas: 3

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: MEDINA HINOSTROZA ARMINDA JUANA

F.Des.cargo: 07/03/2022

SUMILLA: SE RESUELVE:- DECLARAR DE OFICIO LA ACUMULACIÓN DE LA PRESENTE CAUSA AL EXPEDIENTE N° 01119-2019-0-1501-JR-CI-02. ...

0017192-2022 DESTINATARIO: SERPA MARIN INGRID  
Notificado ANEXOS : RES. N° 11.-  
N° Casilla 90915 Envio: 07/03/2022 18:29:47

Guía: 12711-2022 : 07/03/2022 18:29  
Notificación Electronica  
Recepción 07/03/2022 18:29:38

- 1) RESOLUCION ONCE
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 17192-2022-JR-CI

0017193-2022 DESTINATARIO: RUIZ GUTIERREZ PEDRO AUGUSTO  
Notificado ANEXOS : RES. N° 11.-  
N° Casilla : 50318 Envio: 07/03/2022 18:29:47

Guía: 12711-2022 : 07/03/2022 18:29  
Notificación Electronica  
Recepción 07/03/2022 18:29:39

- 1) RESOLUCION ONCE
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 17193-2022-JR-CI

0017194-2022 DESTINATARIO: CALDERON VALENZUELA INES MAGDALENA  
Notificado ANEXOS : RES. N° 11.-  
N° Casilla 90915 Envio: 07/03/2022 18:29:47

Guía: 12711-2022 : 07/03/2022 18:29  
Notificación Electronica  
Recepción 07/03/2022 18:29:40

- 1) RESOLUCION ONCE
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 17194-2022-JR-CI

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 01119-2019-0-1501-JR-CI-02  
2° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 22/05/2019 17:29:34 JUEZ : BUSTAMANTE VERA JORGE ENRIQUE  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: MEDINA HINOSTROZA ARMINDA JUANA  
PROCEDENCIA: PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : CONOCIMIENTO ESTADO : EN PLAZO DE IMPUGNACION  
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
  
UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA: INGRESA DEMANDA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO.

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL SERPA MARIN, INGRID  
: NATURAL PAREJA BUTRON, CHRISTIAN ADOLFO  
: NATURAL ROSAZZA JIMENEZ, MARILU MARCIA  
DEMANDANTE : NATURAL DEL CASTILLO DE RUIZ, NINOSKA  
: NATURAL RUIZ GUTIERREZ, PEDRO AUGUSTO

---

**2° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 19/04/2022 ESCRITO N° Fojas: 6  
PRESENTADO : PAREJA BUTRON CHRISTIAN ADOLFO INGR.POR: GUSTAVO ALANIA LEON SC  
<<No Proveido>>  
SUMILLA: INTERPONGO APELACION

---

► F.Ing.Doc. 19/04/2022 ESCRITO N° Fojas: 39  
PRESENTADO : RUIZ GUTIERREZ PEDRO AUGUSTO INGR.POR: GUSTAVO ALANIA LEON SC  
<<No Proveido>>  
SUMILLA: INTERPONGO APELACION

---

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00185-2001-0-1501-JR-CI-03**  
3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 29/03/2001 09:45:03 JUEZ : MILANOVA DELIA CASTILLO AYALA DE DORREGARAY  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: LUISA HINOSTROZA TORRE  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : CONOCIMIENTO ESTADO : ARCHIVO TRANSITORIO  
MATERIA : NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA  
  
UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA : DOS COPIAS PARA LA OTRA PARTE

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL ORTEGA LOAYZA, CAROLINA  
: NATURAL RUIZ MATOS, MAYRA ESMERALDA  
DEMANDANTE : NATURAL DEL CASTILLO DE RUIZ, NINOSKA

---

**3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

▶ F.Ing.Doc. 15/06/2007 Auto N°: 16

N° Fojas: 1

F.Descargo, 15/06/2007

SUMILLA: ARCHIVECE ACOMPAÑA EXP 98-1518 Y EXP.1999-933 Y EXP.1996-027 Y DOS CUADERNOS

---

▶ F.Ing.Doc. 17/01/2003 ESCRITO

N° Fojas:

PRESENTADO : PROCURADOR PUBLICO DEL PODER JUDICIAL

<<No Proveido>>

SUMILLA: ALEGATOS

---

▶ F.Ing.Doc. 26/09/2002 PEDIDO DE TRAMITE

N° Fojas:

PRESENTADO : TERCER JUZGADO DE FAMILIA

<<No Proveido>>

SUMILLA: REMITE EXPEDIENTE NRO. 27-96,, SEGUIDO POR JENNY SANTIVANEZ LLANCO CON IVAN RIVERA GAVILAN SOBRE PRESTACION DE ALIMENTOS, REF. OF, NR.1113-2002-J-TJCH-CSJUU-PJ

---

▶ F.Ing.Doc. 02/09/2002 ESCRITO

N° Fojas:

PRESENTADO : DEL CASTILLO DE RUIZ, NINOSKA

<<No Proveido>>

SUMILLA: REMISION DE EXPEDIENTE

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **01471-2013-0-1501-JR-CI-03**  
3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	06/03/2013 10:36:13	JUEZ :	MILANOVA DELIA CASTILLO AYALA DE DORREGARAY
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	FERNANDEZ LOPEZ MIRIAM MILITZA
PROCEDENCIA :	PARTE	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	SUMARISIMO	ESTADO :	EJECUCION
MATERIA :	OBLIGACION DE HACER		
UBICACION :	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	EJECUCION DE OBLIGACION DE HACER		

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO :	NATURAL	RUIZ GUTIERREZ PEDRO REP POR SU APODERADA, RUIZ MATOS MAYRA ESMERALDA
	: NATURAL	GUMERCINDA HUAYLLANI HERNANDEZ GERENTE DE RESIDENCIAL VARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , EDY
	: NATURAL	DEL CASTILLO DE RUIZ, NINOSKA
	: NATURAL	ORELLA CANALES, FERNANDO MIGUEL
DEMANDANTE :	JURIDICA	ROSAZZA JIMENEZ MARILU MARCIA

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **01988-2015-0-1501-JR-CI-06**  
6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 06/08/2015 14:44:18 JUEZ : TORRES BENITO RICKY MITCHEL  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: DELGADO MALLASCA FELISA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : ABREVIADO ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : TERCERIA  
  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : DEMANDA DE TERCERIA DE PROPIEDAD

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA RESIDENCIAL VARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
: JURIDICA EMPRESA AUGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
DEMANDANTE : NATURAL RUIZ GUTIERREZ, PEDRO AUGUSTO  
: NATURAL ROSAZZA JIMENEZ, MARILU MARCIA

---

**6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 27/05/2016 NOTA

INGR.POR: SUASNABAR TOLENTINO LUIS RICARDO

SUMILLA:

---

► F.Ing.Doc. 28/04/2016 Decreto N°: CINCO

N° Fojas: 1

DESC.POR: SUASNABAR TOLENTINO LUIS RICARDO

F.Descargo: 28/04/2016

SUMILLA: POR DEVUELTA LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DIRIGIDA A LA EMPRESA AUGRAL S.A.C.. DEBIDAMENTE DILIGENCIADA POR SERNOT - SEDE PARIACHI DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, AGRÉGUENSE A LOS AUTOS Y TÉNGASE PRESENTE, PRESCINDIÉNDOSE DEL ACTO DE NOTIFICACIÓN, EL SECRETARIO JUDICIAL QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DECRETO CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.-

---

► F.Ing.Doc. 12/04/2016 ESCRITO

N° Fojas: 3

PRESENTADO : SERVICIO DE NOTIFICACION - SAN JUAN DE LURIGANC

INGR.POR: GUSTAVO ALANIA LEON SC

Proveído : 28/04/2016 Según Acto Procesal N° CINCO

F.Descargo: 28/04/2016

SUMILLA: DEVOLUCION DE UNA CEDULA DE NOTIFICACION.-

---

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : 02816-2013-0-1501-JR-CI-01

1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	18/07/2013 16:10:10	JUEZ :	VICUÑA ZAMORA JESUS
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	PRIALE VILLAFUERTE ANGELICA
PROCEDENCIA:	USUARIO	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	CONOCIMIENTO	ESTADO :	ARCHIVO DEFINITIVO
MATERIA :	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		
UBICACION :	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	DEMANDA DE NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO :	NATURAL	DEL CASTILLO DE RUIZ, NINOSKA
	: NATURAL	RUIZ GUTIERREZ PEDRO AUGUSTO Y DEL CASTILLO, DE RUIZ NINOSKA
DEMANDANTE :	NATURAL	RESIDENCIAL VARO SRLREP POR HUAYLLANI HERNANDEZ, GUMERCINDA

---

1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

▶ F.Ing Doc. 04/01/2018 NOTA

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 00605-2015-0-1507-JP-CO-03

2° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 3° JPL)

FECHA INICIO: 22/09/2015 16:43:58 JUEZ : ALVARADO PEREZ JUANA VIRGINIA  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: HIDALGO BALVIN MARINA AURELIA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : DEMANDA EJECUTIVA DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL CANCHARI DE GONZALO, DINA AMANDA  
: NATURAL GONZALO MERGE, FORTUNATO ALEJANDRO  
DEMANDANTE : JURIDICA CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTADORES DE AYACUCHO SA

2° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 3° JPL)

► F.Ing.Doc. 04/11/2020 13:46:07 NOTA

INGR.POR: HIDALGO BALVIN MARINA AURELIA

SUMILLA

► F.Ing.Doc. 01/10/2020 13:40:50 NOTA

INGR.POR: HIDALGO BALVIN MARINA AURELIA

SUMILLA ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

► F.Ing.Doc. 01/10/2020 12:54:03 NOTA

INGR.POR: HIDALGO BALVIN MARINA AURELIA

SUMILLA ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

► F.Ing.Doc. 15/01/2020 16:57:40 Auto N°: NUEVE

N° Fojas: 1

DESC.POR: HIDALGO BALVIN MARINA AURELIA

F.Descargo. 15/01/2020

SUMILLA ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 02247-2008-0-1507-JP-CI-03

2° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 3° JPL)

FECHA INICIO: 04/12/2008 17:37:04 JUEZ : ALVARADO PEREZ JUANA VIRGINIA  
MOTIVO ING : POR SER DE COMPETENCIA ESP.LEGAL: PAHUACHO CASTRO LITA MIRELLA  
PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : SUMARISIMO ESTADO : ARCHIVADO  
MATERIA : INDEMNIZACION  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : REMITE EXP. 2008-2011-0-1501-JR-CI-05 CON OFICIO N° 471-2008 DERIVADO DEL 5TO JUZGADO CIVIL DE HYO. POR INHIBIRSE DEL CONOCIMIENTO

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL CANCHARI AMBROSIO, SABINA  
DEMANDANTE : NATURAL GONZALO MERGE, FORTUNATO ALEJANDRO

**2° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 3° JPL)**

► F.Ing.Doc. 09/06/2009 17:05:00 Auto N°: RES. 6 N° Fojas: 1  
PRESENTA CEDULAS DE NOTIF F.Descargo: 22/06/2009  
SUMILLA DECLARESE CONSENTIDA Y ARCHIVASE

0010433-2009 DESTINATARIO: GONZALO MERGE FORTUNATO ALEJANDRO Guia: 1286-2009 : 22/06/2009 17:59  
Guia Generada ANEXOS : COPIA DE LA RESOL 06

► F.Ing.Doc. 14/05/2009 14:36:00 Declaracion De Rebeldia N°: 05 N° Fojas: 1  
PRESENTA CEDULAS DE NOTIF F.Descargo: 21/05/2009  
SUMILLA POR DEVUELTO EL EXOPEDIENTE DEL SUPERIOR

0013023-2009 DESTINATARIO: GONZALO MERGE FORTUNATO ALEJANDRO Guia: 1017-2009 : 22/05/2009 11:27  
Guia Generada ANEXOS : COPIA DE LA RESOL 05

► F.Ing.Doc. 21/04/2009 12:06:12 PEDIDO DE TRAMITE N° Fojas: 110  
PRESENTADO : 2DA SALA MIXTA F.Descargo: 21/05/2009  
Proveido : 21/05/2009 Según Acto Procesal N° 05  
SUMILLA POR ABSUELTO EL GRADO, DEVUELVE EL EXP A JUZGADO DE ORIGEN;DECLARARON IMPROCEDENTE LA CONSULTA ELAVADA

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 00022-2016-0-1507-JP-CO-04

3° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 4° JPL)

FECHA INICIO: 12/01/2016 15:14:05 JUEZ : KATHYA CORINA JORGE RAMIREZ  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ MEZA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : DEMANDA DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO- ADJUNTA PAGARE ORIGINAL

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL GONZALO MERGE, FORTUNATO ALEJANDRO  
: NATURAL CANCHARI DE GONZALO, DINA  
: NATURAL GONZALES CANCHARI, FREDY  
DEMANDANTE : JURIDICA FINANCIERA TFC S A

3° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 4° JPL)

► F Ing.Doc. 30/03/2021 10:00:18 NOTA

INGR.POR: ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ MEZA

SUMILLA ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

► F Ing.Doc. 30/03/2021 09:23:17 Nota N°: S/N

DESC.POR: ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ MEZA

SUMILLA ARCHIVO DEFINITIVO

SEDE HUANCAYO (Jr. San Juan 346 Urb. San Antonio)

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 00161-2008-0-1507-JP-CI-02

1° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 2° JPL)

FECHA INICIO: 23/01/2008 10:44:38 JUEZ : JENIS CORILLA BAQUERIZO  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: SEGAMA CACERES ROXANA BIANEY  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : EJECUTIVO ESTADO : CONCLUIDO  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : CC DE LA DDA Y SUS ANEOXS

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL GONZALO MERGE, FORTUNATO ALEJANDRO  
DEMANDANTE : JURIDICA RECAUDADORA S.A A

1° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 2° JPL)

► F.Ing.Doc. 17/04/2008 09:16:32 Auto N°: RES.04

N° Fojas. 2

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

F.Descargo 17/04/2008

SUMILLA SE RESUELVE: DECLAR NULO E INSUBSISTENTE TODO LO ACTUADO, Y VOLVIENDO A PROVEER CON ARREGLO A LEY. CALIFICANDO NUEVAMENTE LA DEMANDA DECLARESE IMPROCEDENTE LA PRESENTE DEMANDA INTERPUESTA POR RECAUDADORA S.A. DEJANDO A SALVO SU DERECHO PARA QUE LO HAGA VALER EN LA VÍA LEGAL CORRESPONDIENTE, CONSECUEMENTE SE ORDENA EL DESGLOSE Y ENTREGA DE LOS ANEXOS PRESENTADOS EN AUTOS, DEJANDO CONSTANCIA DE LA MISMA.

0011847-2008

DESTINATARIO: RECAUDADORA S.A.A

Guía: 976-2008 : 17/04/2008 11:31

Entregado a C.N.

ANEXOS : COPIA DE LA RES.04: SE RESUELVE: DECLAR NULC F. Recep. Central: 17/04/2008 15:36

► F.Ing.Doc. 14/04/2008 16:46:01 Auto N°: RES.03

N° Fojas: 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

F.Descargo 14/04/2008

SUMILLA TENGASE PRESENTE; Y, AGREGUESE A LOS AUTOS; Y, CONFORME AL ESTADO DEL PROCESO INGRESEN LOS AUTOS A DESPACHO A SENTENCIAR.

0011402-2008

DESTINATARIO: RECAUDADORA S.A.A

Guía: 945-2008 : 14/04/2008 18:12

Notificado

ANEXOS : COPIA DE LA RES.03:TENGASE PRESENTE; Y, AGRI F. Recep. Central: 15/04/2008 16:05

16/04/2008 10:00

FORM.ENTREGA:SELLO

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 00526-2005-0-1501-JP-FC-01

1° JUZG. PAZ LETRADO DEL TAMBO  
- SEDE CENTRAL

FECHA INICIO: 06/04/2005 14:43:09 JUEZ : ALANYA CASTILLO MIGUEL ANGEL  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: ESCOBAR VILLAFUERTE ANYELA MARISOL  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO ESTADO : FUNDADA  
MATERIA : ALIMENTOS  
UBICACION : ARCHIVO TRANSITORIO  
SUMILLA : C 02 COPIAS DE LA DEMANDA

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL GONZALO CANCHARI, EDITH FRANCISCA  
: NATURAL GONZALO CANCHARI, YOSMIL FRANKLIN  
DEMANDANTE : NATURAL GONZALO MERGE, FORTUNATO LEJANDRO

**1° JUZG. PAZ LETRADO DEL TAMBO - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 26/03/2009 09:17:50 ESCRITO N° Fojas: 2  
PRESENTADO : GONZALO MERGE FORTUNATO LEJANDRO INGR.POR: SANDRA PEREZ ZAPATA  
<<No Proveido>>  
SUMILLA VARIA DOM. PROC.

► F.Ing.Doc. 27/07/2006 12:39:20 Sentencia Fundada N°: 10 N° Fojas: 2  
DESC.POR: ESCOBAR VILLAFUERTE ANYELA MARISOL  
F.Descargo: 27/07/2006

SUMILLA FALLO: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA DE ALIMENTOS Y SE ORDENA LA EXONERACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DEL DEMANDANTE DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS QUE VENIA ACUDIENDO A DOÑA EDITH FRANCISCA GONZALO CANCHARI Y YOSMIL GONZALO CANCHARI EN CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES

► F.Ing.Doc. 27/07/2006 12:37:53 Decreto N°: 09 N° Fojas: 1  
DESC.POR: ESCOBAR VILLAFUERTE ANYELA MARISOL  
F Descargo: 27/07/2006

SUMILLA POR RECIBIDO EL EXPEDIENTE NRO. 1999-217-JR-FA-02 DEL ARCHIVO DE ESTA CORTE SUPERIOR, EN CONSECUENCIA ACOMPAÑESE A LA PRESENTE CAUSA Y SIENDO EL ESTADO DEL RPOCESO INGRESEN LOS AUTOS AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ PARA SENTENCIAR

► F.Ing.Doc. 29/05/2006 08:42:45 OFICIO N° Fojas: 129  
PRESENTADO : ARCHIVO CENTRAL CSJJU  
Proveido : 27/07/2006 Según Acto Procesal N° 10 F.Descargo 27/07/2006  
SUMILLA REMITE PEDIDO DE EXP. 1999-217

SEDE HUANCAYO (Jr. San Juan 346 Urb. San Antonio)

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : 00605-2015-45-1507-JP-CO-03

2° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 3° JPL)

FECHA INICIO: 23/06/2015 16:39:12 JUEZ : ALVARADO PEREZ JUANA VIRGINIA  
MOTIVO ING : MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROC ESP.LEGAL: HIDALGO BALVIN MARINA AURELIA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: MEDIDA CAUTELAR FUERA DE PROCESO  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : DEMANDA ADMITIDA  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA : SOLICITO EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION ANTES DEL PROCESO

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO : NATURAL CANCHARI DE GONZALO, DINA AMANDA  
: NATURAL GONZALO MERGE, FORTUNATO ALEJANDRO  
DEMANDANTE : JURIDICA CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTADORES DE AYACUCHO SA

2° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 3° JPL)

► F.Ing.Doc. 04/01/2016 00:00:00 Auto N°: DOS

N° Fojas: 2

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: HIDALGO BALVIN MARINA AURELIA

F.Descargo: 04/01/2016

SUMILLA AUTO.

0000034-2016 DESTINATARIO: CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTA Guia: 22-2016 : 06/01/2016 14:01  
Notificado ANEXOS : RES 2 F. Recep. Central: 07/01/2016 08:37  
08/01/2016 10:00 FORM.ENTREGA:SELLO Y FIRMA Fecha Devolución: 11/01/2016 09:30

0000035-2016 DESTINATARIO: GONZALO MERGE FORTUNATO ALEJANDRO Guia: 22-2016 : 06/01/2016 14:01  
Notificado ANEXOS : RES 2 + DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO F. Recep. Central: 06/01/2016 14:43  
25/01/2016 12:48 FORM.ENTREGA:ENTREGADO CON AVISO Fecha Devolución: 29/01/2016 09:16

0000036-2016 DESTINATARIO: CANCHARI DE GONZALO DINA AMANDA Guia: 22-2016 : 06/01/2016 14:01  
Notificado ANEXOS : RES 2 + DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO. F. Recep. Central: 06/01/2016 14:43  
25/01/2016 12:48 FORM.ENTREGA:ENTREGADO CON AVISO Fecha Devolución: 29/01/2016 09:16

► F.Ing.Doc. 10/11/2015 14:45:26 ESCRITO

N° Fojas: 13

PRESENTADO : FINANCIERA TFC S.A REP. POR STEPHANE ZEVALLOS F

Proveído : 04/01/2016 Según Acto Procesal N° DOS

F.Descargo: 04/01/2016

SUMILLA SUCESION PROCESAL Y OTROS

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 00729-2015-0-1507-JP-CO-02

1° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 2° JPL)

---

FECHA INICIO: 05/10/2015 16:09:15 JUEZ : JENIS CORILLA BAQUERIZO  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: SEGAMA CACERES ROXANA BIANEY  
PROCEDENCIA: PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : ARCHIVO PROVISIONAL  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : INTERPONE DEMANDA SOBRE ODSO

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL GONZALO MERGE, FORTUNATO ALEJANDRO  
: NATURAL CANCHARI DE GONZALO, DINA AMANDA  
: NATURAL AGUILERA AVELLANEDA, LUIS  
: NATURAL GONZALO DE AGUILERA, CLEMENTINA  
DEMANDANTE : JURIDICA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO SA REPRESENTADO POR  
ELVIRA REGINA ASTUHUAMAN MARAVI

---

1° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 2° JPL)

▶ F.Ing.Doc. 26/07/2017 11:54:47 NOTA

SUMILLA ARCHIVO PROVISIONAL / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO PROVISIONAL [P]

---

▶ F.Ing.Doc. 26/07/2017 00:00:00 Auto N°: CUATRO

N° Fojas: 1

F.Descargo 26/07/2017

SUMILLA: SE RESUELVE: 1.- DECLARAR EL ARCHIVAMIENTO PROVISIONAL DEL PRESENTE PROCESO. 2) PRESCINDASE DE NOTIFICAR A LAS PARTES 3.- REMITASE LOS AUTOS A LA OFICINA CENTRAL DE ARCHIVOS TRANSITORIOS DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CON LA DEBIDA NOTA DE ESTILO.

---

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **02011-2008-0-1501-JR-CI-05**  
5° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO : 19/09/2008 17:01:59 JUEZ : RAMOS REYMUNDO ROSSANNA  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: DUEÑAS HINOJOSA ROY ROGER  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : CAUTELAR ESTADO : POR CALIFICAR  
MATERIA : MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROCESO

UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA : INDEMNIZACION SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL CANCHARI AMBROSIO, SABINA  
DEMANDANTE : NATURAL GONZALO MERGE, FORTUNATO ALEJANDRO

---

**5° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 16/12/2009 ESCRITO N° Fojas: 3  
PRESENTADO : CANCHARI AMBROSIO SABINA INGR.POR: NUÑEZ ROMERO SILVIA DAYAM  
<<No Proveido>>  
SUMILLA: COPIA DE ESCRITO 2 CEDULAS

---

► F.Ing.Doc. 07/11/2008 Auto N°: RES 02 N° Fojas: 1  
PRESENTA CEDULAS DE NOTIF F.Descargo: 19/11/2008  
SUMILLA: INHIBIRSE DEL CONOCIMEINTO DEL PRESENTE PROCESO, REMITASE AL JUZGAO DE PAZ LETRADO DE TURNO DE HUANCAYO

---

0149520-2008 DESTINATARIO: GONZALO MERGE FORTUNATO ALEJANDRO Guia: 18159-2008 : 20/11/2008 11:43  
Notificado ANEXOS : RES. DOS F. Recep. Central: 20/11/2008 12:33  
21/11/2008 11:30 FORM.ENTREGA:SELLO Y FIRMA

---

► F.Ing.Doc. 29/10/2008 ESCRITO N° Fojas: 4  
PRESENTADO : GONZALO MERGE FORTUNATO ALEJANDRO  
Proveido : 19/11/2008 Según Acto Procesal N° RES 02 F.Descargo: 19/11/2008  
SUMILLA: SUBSSANA OMISIONES

---

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 02011-2008-13-1501-JR-CI-05  
5° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 06/05/2008 12:52:22 JUEZ : RAMOS REYMUNDO ROSSANNA  
MOTIVO ING : MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROC ESP.LEGAL: DUEÑAS HINOJOSA ROY ROGER  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: MEDIDA CAUTELAR FUERA DE PROCESO  
PROCESO : CAUTELAR ESTADO : POR CALIFICAR  
MATERIA : MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROCESO

UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA : UNA COPIA DE LA DEMANDA

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL CANCHARI AMBROSIO, SABINA  
DEMANDANTE : NATURAL GONZALO MERGE, FORTUNATO ALEJANDRO

---

**5° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F Ing.Doc. 29/09/2008 ESCRITO N° Fojas: 20  
PRESENTADO : ALFREDO MENDOZA SARMIENTO  
<<No Proveido>>  
SUMILLA: SOLCITA DESAFECTACION

---

► F Ing.Doc. 25/09/2008 ESCRITO N° Fojas: 8  
PRESENTADO : CANCHARI AMBROSIO SABINA INGR.POR: SANDRA PEREZ ZAPATA  
<<No Proveido>>  
SUMILLA: APELACION CONTRA MEDIDA CAUTELAR

---

► F.Ing Doc. 09/09/2008 Decreto N°: RES 05 N° Fojas: 1  
PRESENTA CEDULAS DE NOTIF F.Descargo 09/09/2008  
SUMILLA: ESTESE

---

0112741-2008 DESTINATARIO: GONZALO MERGE FORTUNATO ALEJANDRO Guia: 13912-2008 : 09/09/2008 15:43  
Guia Generada ANEXOS : RES 05

---

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

Nº EXPEDIENTE : **02726-2005-0-1501-JR-FC-01**  
1º JUZGADO FAMILIA - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	21/12/2005 21:01:20	JUEZ :	CARDENAS PUENTE TERESA
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	DE LA CRUZ HIDALGO ZEIDA
PROCEDENCIA :	PARTE	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	UNICO	ESTADO :	ARCHIVO PROVISIONAL
MATERIA :	VIOLENCIA FAMILIAR		
UBICACION :	ARCHIVO TRANSITORIO		
SUMILLA :	DEMANDA N°347.2005		

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL GARGARATE VILCHEZ, LUIS AMANCIO  
DEMANDANTE : NATURAL ATAO ESPINOZA, REGINA

---

**1º JUZGADO FAMILIA - SEDE CENTRAL**

► F Ing Doc. 18/04/2006 Resolución N°: 6 N° Fojas: 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

F.Descargn. 18/04/2006

SUMILLA REQUIERASE AL DDO. CUMPLIMIENTO DE ACTA DE AUD. UNICA BAJO APERCIBIMIENTO TOMARSE MEDIDAS CORRECTIVAS

0022414-2006 DESTINATARIO: ATAO ESPINOZA REGINA Guía: 4391-2006 : 18/04/2006 20:31  
Notificado ANEXOS : RESOL 06  
20/04/2006 11:40 FORM.ENTREGA:ENTREGADO CON AVISO Fecha Devolución: 20/04/2006 22:03

0022415-2006 DESTINATARIO: GARGARATE VILCHEZ LUIS AMANCIO Guía: 4391-2006 : 18/04/2006 20:31  
Notificado ANEXOS : RESOL 06  
21/04/2006 09:00 FORM.ENTREGA:ENTREGADO CON AVISO Fecha Devolución: 21/04/2006 21:27

► F Ing Doc. 17/04/2006 ESCRITO N° Fojas: 2

PRESENTADO : ATAO ESPINOZA REGINA

Proveido : 18/04/2006 Según Acto Procesal N° 6

F.Descargo: 18/04/2006

SUMILLA REQUERIMIENTO Y OTRO

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **02380-2015-0-1501-JR-CI-06**  
6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	24/09/2015 13:50:19	JUEZ :	TORRES BENITO RICKY MITCHEL
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	MEDINA HINOSTROZA ARMINDA JUANA
PROCEDENCIA :	USUARIO	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	CONOCIMIENTO	ESTADO :	ARCHIVO DEFINITIVO
MATERIA	INDEMNIZACION		
UBICACION	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	DEMANDA DE INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OBJETIVA		

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO :	JURIDICA	LA POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
	JURIDICA	SCOTIABANK PERU SAA
DEMANDANTE :	NATURAL	INGA ALFARO, ELENA
	NATURAL	CHUQUILLANQUI CUYANO, LUIS ALBERTO
TERCERO :	JURIDICA	REPSAM SAC

---

6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

▶ F Ing Doc 28/02/2022 NOTA

INGR.POR: MEDINA HINOSTROZA ARMINDA JUANA

SUMILLA

▶ F Ing Doc 22/01/2020 Otros Asuntos N°: S/N

N° Fojas. 1

DESC.POR: LOZANO CASTELLARES MARIA ELENA

F.Descargu: 22/01/2020

SUMILLA RES 23

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 01363-2016-0-1501-JR-LA-01

2° SALA LABORAL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 25/03/2021 13:00:58  
MOTIVO ING : APELACION CON EFECTO SUSPENSI RELATOR CUBA ÑAVINCOPA WILY DAWIS  
PROCEDENCIA: JUZGADO ESPECIALIZADO  
PROCESO : ESPECIAL  
ESTADO : EN CASACION INCIDENTE: PRINCIPAL  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
UBICACION SALA SUPREMA  
SUMILLA : DEMANDA

---

**SUJETOS PROCESALES**

APODERADO : JURIDICA PROCURADOR PUBLICO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU  
DEMANDADO : JURIDICA DIRECTOR GENERAL DE AL POLICIA NACIONAL DEL PERU LIMA  
DEMANDANTE : NATURAL CHUQUILLANQUI CUYANO, LUIS ALBERTO

---

2° SALA LABORAL - SEDE CENTRAL

► F Ing Doc 11/06/2021 NOTA

INGR.POR: VILCARROMERO GONZALES JULIO

SUMILLA: CON OF.423-2021 REMITO.N°007:0369909,SE REMITE A LA 3RA SALA DE D° CONST Y SOCIAL TRANS - SUPREMA / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A SALA SUPREMA

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **01623-2014-0-1501-JR-CI-06**  
6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 23/07/2014 14:05:03 JUEZ : TORRES BENITO RICKY MITCHEL  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: DELGADO MALLASCA FELISA  
PROCEDENCIA : USUARIO INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : ABREVIADO ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES  
  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES Y DEL ESTADO PERUANO

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO : NATURAL JUEZ ESPEJO BASUALDO, CARLOS SAMUEL  
: JURIDICA EL ESTADO PERUANO  
: JURIDICA JUEZ TITULAR DEL 4JPHYO MARCO A HUANCOCO PAREDES  
DEMANDANTE : NATURAL LAVADO CANCHUMANI, ROSALINDA TEODORA  
PROCURADOR : JURIDICA PROCURADOR PUBLICO DEL PODER JUDICIAL

---

#### 6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

► F Ing Doc 04/01/2017 NOTA

INGR.POR: PEREZ JUZCAMAITA EDITH

SUMILLA: SE REMITE AL ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

► F Ing Doc 02/06/2016 Nota N°: NOTA3

DESC.POR: SUASNABAR TOLENTINO LUIS RICARDO

SUMILLA: PROVEIDO CUADERNO DE EXCEPCION 01623-2014-27

► F Ing Doc 01/06/2016 ESCRITO

N° Fojas: 4

PRESENTADO: LAVADO CANCHUMANI ROSALINDA TEODORA

Proveido : 02/06/2016 Según Acto Procesal N° NOTA3

F.Descargo: 02/06/2016

SUMILLA: INTERPONGO APELACION

► F Ing Doc 19/04/2016 Nota N°: NOTA

DESC.POR: SUASNABAR TOLENTINO LUIS RICARDO

SUMILLA: PROVEIDOS EN EL CUADERNO DE EXCEPCIONES

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00565-2016-0-1501-JR-CI-05**  
5° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	15/03/2016 08:33:28	JUEZ :	RAMOS REYMUNDO ROSSANNA
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	REYES ORIHUELA JANET JUANA
PROCEDENCIA	USUARIO	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	SUMARISIMO	ESTADO :	ARCHIVO DEFINITIVO
MATERIA	OBLIGACION DE HACER		
UBICACION	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA Y OTRO.-		

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO :	NATURAL	GUARDAMINO ROJAS, FIORELLA PATRICIA
	NATURAL	MONTANO VEGA, JUAN JOSE
DEMANDANTE :	JURIDICA	YESSICA MAGALY HILARIO PADILLA Y ADRIAN RAUL CARRION CORNEJO

---

**5° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

▶ F.Ing.Doc 27/10/2016 NOTA

INGR.POR: SAMANIEGO CASTRO CARLOS JHOMME

SUMILLA SE REMITE AL ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

▶ F.Ing.Doc 14/04/2016 Auto N°: UNO

N° Fojas: 3

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: SAMANIEGO CASTRO CARLOS JHOMME

F.Descarga: 22/04/2016

SUMILLA SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DEMANDA.-

r 0025476-2016	DESTINATARIO: YESSICA MAGALY HILARIO PADILLA Y ADRIAN RAUI	Guía: 10436-2016 : 26/04/2016 11:26
Notificado	ANEXOS : RES. N° 01	F. Recep. Central: 26/04/2016 11:49
27/04/2016 09:00	FORM.ENTREGA:SELLO Y FIRMA	Fecha Devolución: 29/04/2016 09:24

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **03439-2016-0-1501-JR-FT-03**  
4° JUZGADO FAMILIA - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	27/07/2016 10:29:52	JUEZ :	RUCABADO ROMERO BLANCA NORMA
MOTIVO ING :	CONSULTA / REVISIÓN	ESP.LEGAL:	CARRION RODRIGUEZ ANA MARIA DEL PILAR
PROCEDENCIA	SALA SUPERIOR	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	INVESTIGACION TUTELAR	ESTADO :	EN EJECUCION
MATERIA :	CONTRAVENCION AL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES		
UBICACION	ARCHIVO MODULAR		
SUMILLA :	ELEVA EXPEDIENTE EN CONSULTA		

---

#### SUJETOS PROCESALES

AGRAVIADO	: NATURAL	GUARDAMINO ROJAS, FIORELLA PATRICIA MADRE DEL MENOR JJMG
DEMANDADO	: JURIDICA	IGLESIA METODISTA DEL PERU REPRESENTADO POR JOSE A OCAMPO ZUMAETA
	: NATURAL	GOYTIZOLO RIOS, LUIS ENRIQUE
	: JURIDICA	COLEGIO ANDINO REPRESENTADO POR NELY E MEJIA FIGUEROA
	: NATURAL	MIRANDA ZUÑIGA, JORGE

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **01031-2016-0-1501-JR-CI-06**  
6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	09/05/2016 12:30:04	JUEZ :	TORRES BENITO RICKY MITCHEL
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	DELGADO MALLASCA FELISA
PROCEDENCIA	USUARIO	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	SUMARISIMO	ESTADO :	ARCHIVO PROVISIONAL
MATERIA	OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA		
UBICACION :	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA Y OTRO.-		

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO :	NATURAL	GUARDAMINO ROJAS, FIORELLA PATRICIA
	: NATURAL	MONTANO VEGA, JUAN JOSE
DEMANDANTE :	NATURAL	HILARIO PADILL, YESSICA MAGALI

---

**6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

▶ Fmg Dec. : 02/07/2018    NOTA

INGR.POR: DELGADO MALLASCA FELISA

SUMILLA ARCHIVO PROVISIONAL / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **01951-2018-0-1501-JR-CI-01**  
1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	17/09/2018 09:38:29	JUEZ :	VICUÑA ZAMORA JESUS
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	PRIALE VILLAFUERTE ANGELICA
PROCEDENCIA	PARTE	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO	ESPECIAL	ESTADO :	SENTENCIADO/ RESUELTO
MATERIA	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO		
UBICACION	ESPECIALISTA		
SUMILLA :	DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO :	JURIDICA	EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL INDECOPI
	: JURIDICA	LA POSITIVA SEGUROS OFICINA HUANCAYO
DEMANDANTE :	NATURAL	RAMIREZ FLORES, EDWAR

---

#### 1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

► F Ing Dor. 24/09/2018 Auto Improcedente N°: UNO  
PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

N° Fojas 2

F.Descargo: 24/09/2018

SUMILLA. IMPROCEDENTE

0082225-2018

DESTINATARIO: RAMIREZ FLORES EDWAR

Guia: 44925-2018 : 27/09/2018 08:33

Entregado a C.N.

ANEXOS : SE ADJUNTA COPIA DE LA RES. NRO 1 (AUTO IMPF

F. Recep. Central: 28/09/2018 10:48

Fecha Devolución: 02/10/2018 07:57

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **02463-2010-0-1501-JP-FC-03**

3° JUZG. PAZ LETRADO DEL TAMBO  
- SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	23/07/2010 11:20:28	JUEZ :	CORILLOCLA SANCHEZ DIANA LUZ
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	ZACARIAS ORTEGA JANETH DEL ROSARIO
PROCEDENCIA	PARTE	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	SUMARISIMO	ESTADO :	ARCHIVO PROVISIONAL
MATERIA .	ALIMENTOS		
UBICACION	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	INTERONGO DEMANDA DE ALIMENTOS VIA ACUMULACION SUBJETIVA.		

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO :	NATURAL	GARCIA SILVERA, ELI CARLOS
DEMANDANTE :	NATURAL	GARCIA LAVADO, DIANA ROSALINDA
	: NATURAL	GARCIA LAVADO, ABEL
	: NATURAL	GARCIA LAVADO, ALEX ORLANDO
	: NATURAL	LAVADO CANCHUMANI, ROSALINDA TEODORA

---

3° JUZG. PAZ LETRADO DEL TAMBO - SEDE CENTRAL

► F Ing Doc. 06/10/2014 00:00:00 Auto N°: VEINTIDOS

N° Fojas: 1

DESC.POR: JUSCAMAITA ALTEZ JESSICA MARLENY

F.Descargu 06/10/2014

SUMILLA ARCHIVO PROVISIONAL

SEDE HUANCAYO (Jr. San Juan 346 Urb. San Antonio)

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **00434-2021-0-1501-JP-CI-03**

1° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 2° JPL)

---

FECHA INICIO:	17/06/2021 16:42:13	JUEZ :	JENIS CORILLA BAQUERIZO
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	RAMIREZ DE LA CRUZ ELIZABETH MARLENE
PROCEDENCIA	PARTE	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	NO CONTENCIOSO	ESTADO :	EN TRAMITE(Pendiente)
MATERIA :	SUCESION INTESTADA		
UBICACION :	ESPECIALISTA		
SUMILLA .	PRESENTO DEMANDA NO CONTENCIOSA DE SUCESION INTESTADA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS		

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE :	NATURAL	RAFAEL MARQUEZ, IRMA FLORA
	: NATURAL	CERRON MARQUEZ, ROSA ISABEL
	: NATURAL	CERRON MARQUEZ, LUIS CARLOS
	: NATURAL	CERRON MARQUEZ, DARIO
TERCERO :	NATURAL	SOCIEDA DE BENEFICENCIA DE, HUANCAYO

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 00146-2016-0-1501-SP-CI-01

SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO : 06/09/2016 12:16:17  
MOTIVO ING : DEMANDA RELATOR PAUL FAUSTINO ALVA RICALDI  
PROCEDENCIA : USUARIO  
PROCESO : URGENTE  
ESTADO EN CALIFICACION INCIDENTE: PRINCIPAL  
MATERIA : REVISION JUDICIAL  
UBICACION : OTROS FUERA DE PJ  
SUMILLA : DEMANDA REVISION JUDICIAL

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA VINATEA AGUAYO MONICA AUXILIAR COACTIVO DEL AREA DE EJECUCION COACTIVA INDECOPI  
JURIDICA INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL INDECOPI REP POR EL PROCURADOR O REP JUD  
: JURIDICA PAJARES MENDEZ CARLOS EJECUTOR COACTIVO DEL AREA DE EJECUCION COACTIVA INDECOPI  
DEMANDANTE : NATURAL RAFAEL MARQUEZ, IRMA FLORA

---

**SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc: 28/08/2018 NOTA

INGR.POR: OSCANOVA VEGA TEODULA

SUMILLA: CON OFIC.1002-2018, FECHA 28-08-2018, REMITO 0099811 A JUZG.CIVIL DE TURNO DE CORTE SUPERIOR LIMA. : EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A OTROS FUERA DE PJ

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00205-2019-0-1501-JR-CI-01**  
1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 25/01/2019 11:41:41 JUEZ : VICUÑA ZAMORA JESUS  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: PRIALE VILLAFUERTE ANGELICA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : ESPECIAL ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
  
UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA : DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
DEMANDANTE : NATURAL RAFAEL MARQUEZ, IRMA FLORA

---

**1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 01/07/2019 NOTA

INGR.POR: LOPEZ TORRES ELIZABETH ROSA

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

► F.Ing.Doc. 07/06/2019 Auto Final N°: DOS

N° Fojas. 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: ROSALBINA POMA MATOS

F.Descargo 07/06/2019

SUMILLA: SE RESUELVE:  
RECHAZAR LA DEMANDA PRESENTADA POR IRMA FLORA RAFAEL MÁRQUEZ DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO EN CONSECUENCIA, ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE LOS DE MATERIA POR DONDE CORRESPONDA, DEVUELVA SE LOS ANEXOS DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE SU ENTREGA EN AUTOS. NOTIFIQUESE.-

0043002-2019 DESTINATARIO: RAFAEL MARQUEZ IRMA FLORA  
Entregado a C.N. ANEXOS : SE ADJUNTA COPIA DE LA RES.NRO 2 (AUTO DE RE

Guia: 26678-2019 : 10/06/2019 08:43

F. Recep. Central: 11/06/2019 12:41

Fecha Devolución: 14/06/2019 09:01

SEDE HUANCAYO (Jr. San Juan 346 Urb. San Antonio)

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : 01480-2003-0-1507-JP-CI-03

2° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 3° JPL)

---

FECHA INICIO :	27/08/2003 17:43:10	JUEZ :	ALVARADO PEREZ JUANA VIRGINIA
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	CONTRERAS DIAZ MARCO ANTONIO
PROCEDENCIA :	POR DEFINIR	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	SUMARISIMO	ESTADO :	EN TRAMITE(Pendiente)
MATERIA :	OTROS PROCESOS QUE POR COMPETENCIA, MATERIA Y MONTO SE TRAMI		
UBICACION	MPU / CDG		
SUMILLA :	ACOMPaña UN JUEGO DE COPIAS DE DEMANDA		

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO :	NATURAL	LEDESMA DE VICETTI, NORA OLGA
	: NATURAL	VICETTI VALVERDE, PABLO HUMBERTO
DEMANDANTE :	NATURAL	CANGAHUALA PAREDES, LINA ALCIRA

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **00868-2012-0-1501-JR-LA-01**

1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO :	02/03/2012 11:51:04	JUEZ :	VILLARREAL BALBIN IVAN
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL :	RICHARD WILSON CHAMORRO REQUENA
PROCEDENCIA :	USUARIO	INCIDENTE :	PRINCIPAL
PROCESO :	URGENTE	ESTADO :	ARCHIVO PROVISIONAL
MATERIA :	DECLARACION DE NULIDAD TOTAL O PARCIAL Ó INEFICACIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
UBICACION :	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	DEMANDA		

---

#### SUJETOS PROCESALES

APODERADO :	JURIDICA	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DEMANDADO :	JURIDICA	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUANCAYO
DEMANDANTE :	NATURAL	CANGAHUALA PAREDES, LINA ALCIRA

---

1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL

► F.Ing.Doc. 27/02/2014 Auto De Archivo Provisional N°: CINCO

N° Fojas: 1

F.Descargo. 27/02/2014

SUMILLA: REMITIR EL PRESENTE PROCESO PARA SU CUSTODIA AL ARCHIVO CENTRAL DE MANERA PROVISIONAL; SIN NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROCESO CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **03605-2008-0-1501-JR-CI-01**  
1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 07/08/2008 11:40:59 JUEZ : VICUÑA ZAMORA JESUS  
MOTIVO ING : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR ESP.LEGAL: BERNABE TAPARA,ALEJANDRA MARLENY  
PROCEDENCIA: SALA SUPERIOR INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTADO : ARCHIVO PROVISIONAL  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
  
UBICACION : ARCHIVO PROVISIONAL  
SUMILLA : CON 2 COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN  
: JURIDICA UGEL HYO  
DEMANDANTE : NATURAL CANGAHUALA PAREDES, LINA ALCIRA

---

**1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 30/01/2013 Auto De Archivo Provisional N°: QUINCE

N° Fojas: 1

F.Descargo 30/01/2013

SUMILLA: SE RESUELVE: 1.- DECLARAR EL ARCHIVAMIENTO PROVISIONAL DEL PRESENTE PROCESO; 2.- PRESCINDIR DE LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES SIN PERJUICIO DE SU DESCARGO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN JUDICIAL; 3.- REMITASE LOS AUTOS A LA OFICINA CENTRAL DE ARCHIVOS TRANSITORIOS DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CON LA DEBIDA NOTA DE ESTILO. INTERVIENE LA SECRETARIA QUE DA CUENTA POR MANDATO SUPERIOR. HÁGASE SABER.-

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **03720-2013-0-1501-JR-CI-01**  
1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	11/10/2013 12:45:16	JUEZ :	VICUÑA ZAMORA JESUS
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	PRIALE VILLAFUERTE ANGELICA
PROCEDENCIA :	PARTE	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	CONSTITUCIONAL	ESTADO :	ARCHIVO PROVISIONAL
MATERIA :	ACCION DE AMPARO		
UBICACION :	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	INTERONGO ACCION DE AMPARO		

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO :	JURIDICA	MINISTRA DE EDUCACION
DEMANDANTE :	NATURAL	CANGAHUALA PAREDES, LINA ALCIRA
PROCURADOR :	JURIDICA	PROCURADORA PUBLICA ADJUNTA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACION

---

#### 1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

► F.Ing.Do.: 04/11/2014 NOTA

SUMILLA: ARCHIVO PROVISIONAL / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO TRANSITORIO (T)

---

► F.Ing.Doc.: 06/08/2014 Sentencia N°: SIETE INFUNDADA N° Fojas: 8  
PRESENTA CEDULAS DE NOTIF DESC.POR: VILCARROMERO GONZALES JULIO  
F.Descargo: 07/08/2014

#### SUMILLA: FALLO

DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA DE FOJAS 01, INTERPUESTA POR LINA ALCIRA CANGAHUALA PAREDES, SOBRE PROCESO DE AMPARO DIRIGIDO CONTRA LA MINISTRA DE EDUCACION Y EL PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE EDUCACION; EN CONSECUENCIA CONSENTIDO Y/O EJECUTORIADA SEA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ARCHIVASE DONDE CORRESPONDA.

egf: 0060798-2014 DESTINATARIO: CANGAHUALA PAREDES LINA ALCIRA Guia: 14202-2014 : 13/08/2014 19:26  
Entregado a C.N. ANEXOS : SENTENCIA FALLO DECLARAR INFUNDADA LA DEM F. Recep. Central: 14/08/2014 13:26  
Fecha Devolución: 18/08/2014 10:32

egf: 0060799-2014 DESTINATARIO: PROCURADORA PUBLICA ADJUNTA A CARGO DE LC Guia: 14202-2014 : 13/08/2014 19:26  
Entregado a C.N. ANEXOS : SENTENCIA FALLO DECLARAR INFUNDADA LA DEM F. Recep. Central: 14/08/2014 13:26  
Fecha Devolución: 19/08/2014 09:19

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **01393-2014-0-1501-JR-CI-03**  
3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO :	02/07/2014 14:47:11	JUEZ :	MILANOVA DELIA CASTILLO AYALA DE DORREGARAY
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	ESPINOZA LIVIA YUDY MABEL
PROCEDENCIA :	USUARIO	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	CONSTITUCIONAL	ESTADO :	SENTENCIADO/ RESUELTO
MATERIA :	ACCION DE AMPARO		
UBICACION :	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	INTERPONE PROCESO DE AMPARO		

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO :	JURIDICA	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN REP POR DONATO FREDY SANTIVANEZ MANRIQUE
	: JURIDICA	MINISTERIO DE EDUCACION REP POR JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
DEMANDANTE :	NATURAL	QUILCA ZARCO, ZOSIMO HERNANDO
	: NATURAL	CCARI HUAYTA, MIGUEL ANGEL
	: NATURAL	CARHUALLANQUI CEVALLOS, LUIS ZENON
	: NATURAL	CANGAHUALA PAREDES, LINA ALCIRA
	: NATURAL	DOMINGUEZ ARTEAGA, ROLANDO
	: NATURAL	AYUQUE TELLO, ELMER JAIME
PROCURADOR :	JURIDICA	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

---

3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

► F Ing.Doc. 24/01/2016 NOTA

INGR.POR: IBAÑEZ ZAMUDIO CARMEN ROSARIO

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00381-2017-0-1507-JP-CI-03**  
6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 19/04/2017 13:32:27 JUEZ : TORRES BENITO RICKY MITCHEL  
MOTIVO ING : INHIBICION ESP.LEGAL: LOZANO CASTELLARES MARIA ELENA  
PROCEDENCIA: JUZGADO DE PAZ LETRADO INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : RESUELTO/ATENDIDO  
MATERIA : OBLIGACION DE HACER  
  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA: INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE OBLIGACION DE HACER

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA DERRAMA MAGISTERIAL  
DEMANDANTE : NATURAL CANGAHUALA PAREDES, LINA ALCIRA

---

**6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

▶ F.Ing.Doc. 03/02/2020 NOTA

INGR.POR: LOZANO CASTELLARES MARIA ELENA

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

▶ F.Ing.Doc. 20/11/2019 Auto De Abandono N°: SIETE

N° Fojas: 2

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

F.Descargo: 20/11/2019

SUMILLA: 1) DECLARAR EL ABANDONO DEL PRESENTE PROCESO.  
2) ARCHIVARSE LOS DE LA MATERIA EN DONDE CORRESPONDA.  
3) DEVIJELVASE LOS ANEXOS. DEJANDO COPIAS Y CONSTANCIA EN AUTOS  
4) AVOCAANDOSE AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE POR MANDATO SUPERIOR.

0096978-2019 DESTINATARIO: CANGAHUALA PAREDES LINA ALCIRA  
Entregado a C.N. ANEXOS : AUTO DE ABANDONO

Guia: 59888-2019 : 02/12/2019 09:48  
F. Recep. Central: 02/12/2019 12:54

0096979-2019 DESTINATARIO: DERRAMA MAGISTERIAL  
Entregado a C.N. ANEXOS : AUTO DE ABANDONO

Guia: 59888-2019 : 02/12/2019 09:48  
F. Recep. Central: 02/12/2019 12:54

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **01393-2014-0-1501-JR-CI-03**  
3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	02/07/2014 14:47:11	JUEZ :	MILANOVA DELIA CASTILLO AYALA DE DORREGARAY
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	ESPINOZA LIVIA YUDY MABEL
PROCEDENCIA :	USUARIO	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	CONSTITUCIONAL	ESTADO :	SENTENCIADO/ RESUELTO
MATERIA :	ACCION DE AMPARO		
UBICACION :	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	INTERPONE PROCESO DE AMPARO		

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO :	JURIDICA	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN REP POR DONATO FREDY SANTIVANEZ MANRIQUE
	: JURIDICA	MINISTERIO DE EDUCACION REP POR JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
DEMANDANTE :	NATURAL	QUILCA ZARCO, ZOSIMO HERNANDO
	: NATURAL	CCARI HUAYTA, MIGUEL ANGEL
	: NATURAL	CARHUALLANQUI CEVALLOS, LUIS ZENON
	: NATURAL	CANGAHUALA PAREDES, LINA ALCIRA
	: NATURAL	DOMINGUEZ ARTEAGA, ROLANDO
	: NATURAL	AYUQUE TELLO, ELMER JAIME
PROCURADOR :	JURIDICA	PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

---

3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

► F Ing Doc 24/01/2016 NOTA

INGR.POR: IBAÑEZ ZAMUDIO CARMEN ROSARIO

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) (G)

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **03605-2008-0-1501-JR-CI-01**  
1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 07/08/2008 11:40:59 JUEZ : VICUÑA ZAMORA JESUS  
MOTIVO ING : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR ESP.LEGAL: BERNABE TAPARA ALEJANDRA MARLENY  
PROCEDENCIA : SALA SUPERIOR INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTADO : ARCHIVO PROVISIONAL  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

UBICACION : ARCHIVO PROVISIONAL  
SUMILLA : CON 2 COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO : JURIDICA PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN  
: JURIDICA UGEL HYO  
DEMANDANTE : NATURAL CANGAHUALA PAREDES, LINA ALCIRA

---

#### 1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

► F.Ing.Doc. 30/01/2013 Auto De Archivo Provisional N°: QUINCE

N° Fojas: 1

F.Descargo: 30/01/2013

SUMILLA: SE RESUELVE: 1.- DECLARAR EL ARCHIVAMIENTO PROVISIONAL DEL PRESENTE PROCESO; 2.- PRESCINDIR DE LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE SU DESCARGO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN JUDICIAL, 3 - REMITASE LOS AUTOS A LA OFICINA CENTRAL DE ARCHIVOS TRANSITORIOS DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CON LA DEBIDA NOTA DE ESTILO. INTERVIENE LA SECRETARIA QUE DA CUENTA POR MANDATO SUPERIOR. HÁGASE SABER.-

---

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **03720-2013-0-1501-JR-CI-01**  
1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	11/10/2013 12:45:16	JUEZ :	VICUÑA ZAMORA JESUS
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	PRIALE VILLAFUERTE ANGELICA
PROCEDENCIA :	PARTE	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	CONSTITUCIONAL	ESTADO :	ARCHIVO PROVISIONAL
MATERIA :	ACCION DE AMPARO		
UBICACION :	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	INTERONGO ACCION DE AMPARO		

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO :	JURIDICA	MINISTRA DE EDUCACION
DEMANDANTE :	NATURAL	CANGAHUALA PAREDES, LINA ALCIRA
PROCURADOR :	JURIDICA	PROCURADORA PUBLICA ADJUNTA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACION

---

**1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

▶ F Ing.Doc. 04/11/2014 NOTA

SUMILLA: ARCHIVO PROVISIONAL / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO TRANSITORIO [T]

---

▶ F Ing.Doc. 06/08/2014 Sentencia N°: SIETE INFUNDADA N° Fojas. 8  
PRESENTA CEDULAS DE NOTIF DESC.POR: VILCARROMERO GONZALES JULIO  
F.Descargo: 07/08/2014

SUMILLA: FALLO:  
DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA DE FOJAS 01, INTERPUESTA POR LINA ALCIRA CANGAHUALA PAREDES , SOBRE PROCESO DE AMPARO DIRIGIDO CONTRA LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y EL PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; EN CONSECUENCIA CONSENTIDO Y/O EJECUTORIADA SEA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ARCHIVASE DONDE CORRESPONDA.

0060798-2014 DESTINATARIO: CANGAHUALA PAREDES LINA ALCIRA Guia: 14202-2014 : 13/08/2014 19:26  
Entregado a C.N. ANEXOS : SENTENCIA FALLO DECLARAR INFUNDADA LA DEM F. Recep. Central: 14/08/2014 13:26  
Fecha Devolución: 18/08/2014 10:32

0060799-2014 DESTINATARIO: PROCURADORA PUBLICA ADJUNTA A CARGO DE LC Guia: 14202-2014 : 13/08/2014 19:26  
Entregado a C.N. ANEXOS : SENTENCIA FALLO DECLARAR INFUNDADA LA DEM F. Recep. Central: 14/08/2014 13:26  
Fecha Devolución: 19/08/2014 09:19

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **01480-2003-0-1507-JP-CI-03**

2° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 3° JPL)

---

FECHA INICIO:	27/08/2003 17:43:10	JUEZ :	ALVARADO PEREZ JUANA VIRGINIA
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	CONTRERAS DIAZ MARCO ANTONIO
PROCEDENCIA :	POR DEFINIR	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	SUMARISIMO	ESTADO :	EN TRAMITE(Pendiente)
MATERIA :	OTROS PROCESOS QUE POR COMPETENCIA, MATERIA Y MONTO SE TRAMI		
UBICACION :	MPU / CDG		
SUMILLA	ACOMPaña UN JUEGO DE COPIAS DE DEMANDA		

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO :	NATURAL	LEDESMA DE VICETTI, NORA OLGA
	: NATURAL	VICETTI VALVERDE, PABLO HUMBERTO
DEMANDANTE :	NATURAL	CANGAHUALA PAREDES, LINA ALCIRA

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00381-2017-0-1507-JP-CI-03**  
6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 19/04/2017 13:32:27 JUEZ : TORRES BENITO RICKY MITCHEL  
MOTIVO ING : INHIBICION ESP.LEGAL: LOZANO CASTELLARES MARIA ELENA  
PROCEDENCIA : JUZGADO DE PAZ LETRADO INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : RESUELTO/ATENDIDO  
MATERIA : OBLIGACION DE HACER  
  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE OBLIGACION DE HACER

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA DERRAMA MAGISTERIAL  
DEMANDANTE : NATURAL CANGAHUALA PAREDES, LINA ALCIRA

---

**6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

▶ F.Ing.Doc. 03/02/2020 NOTA

INGR.POR: LOZANO CASTELLARES MARIA ELENA

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

▶ F.Ing.Doc. 20/11/2019 Auto De Abandono N°: SIETE

N° Fojas: 2

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

F.Descarga 20/11/2019

SUMILLA: 1) DECLARAR EL ABANDONO DEL PRESENTE PROCESO.  
2) ARCHIVARSE LOS DE LA MATERIA EN DONDE CORRESPONDA.  
3) DEVUELVA LOS ANEXOS, DEJANDO COPIAS Y CONSTANCIA EN AUTOS.  
4) AVOCANDESE AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE POR MANDATO SUPERIOR.

☎ 0096978-2019 DESTINATARIO: CANGAHUALA PAREDES LINA ALCIRA  
Entregado a C.N. ANEXOS : AUTO DE ABANDONO

Guia: 59888-2019 : 02/12/2019 09:48  
F. Recep. Central: 02/12/2019 12:54

☎ 0096979-2019 DESTINATARIO: DERRAMA MAGISTERIAL  
Entregado a C.N. ANEXOS : AUTO DE ABANDONO

Guia: 59888-2019 : 02/12/2019 09:48  
F. Recep. Central: 02/12/2019 12:54

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : 01320-2017-0-1501-JP-LA-01

JUZGADO PAZ LETRADO LABORAL  
- SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	20/11/2017 15:32:40	JUEZ :	SUASNABAR TOLENTINO LUIS RICAR
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL DE: EJECUCION	IGNACIO UBALDO ELIZABETH MARIELLA
PROCEDENCIA :	PARTE	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	EJECUCION	ESTADO :	ARCHIVO PROVISIONAL
MATERIA :	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO		
UBICACION :	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	DEMANDA		

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO :	NATURAL	MARQUEZ ORDAYA, MARIA ELENA
DEMANDANTE :	JURIDICA	HABITAT AFP

---

#### JUZGADO PAZ LETRADO LABORAL - SEDE CENTRAL

► F.Ing Doc. 29/11/2018 08:49:01 NOTA

INGR.POR: LEYVA CANO SONIA MILAGROS

SUMILLA ARCHIVO PROVISIONAL / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO PROVISIONAL [P]

---

► F.Ing Doc. 28/11/2018 14:31:47 Nota N°: S/N

1

SUMILLA ARCHIVO PROVISIONAL

---

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 00024-2021-0-1501-SP-CI-01

SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

FECHA INICIO: 03/05/2021 10:00:34  
MOTIVO ING : DEMANDA RELATOR PAUL FAUSTINO ALVA RICALDI  
PROCEDENCIA :  
PROCESO : SUMARISIMO  
ESTADO ARCHIVO PROVISIONAL INCIDENTE: PRINCIPAL  
MATERIA : CALCULO DE PENSION DE JUBILACION  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : DEMANDA REVISION JUDICIAL DE EJECUCION COACTIVA

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA INDECOPI  
DEMANDANTE : NATURAL MARQUEZ ORDAYA, MARIA ELENA

**SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

▶ F.Ing.Doc. 12/01/2022 NOTA

INGR.POR: OSCANOA VEGA TEODULA

SUMILLA.

▶ F.Ing.Doc. 26/08/2021 Auto N°: DOS

N° Fojas: 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: BARTOLO HUAMAN FRANCESCA GIULIANA

F.Descargo: 26/08/2021

SUMILLA: POR ESTOS FUNDAMENTOS:

1.DECLARAR CONSENTIDA EN TODOS SUS EXTREMOS LA RESOLUCIÓN N° 1, DEL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

2.ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE PROCESO DONDE CORRESPONDA.

3.DA CUENTA LA SECRETARIA, QUIEN ASUME FUNCIONES POR DISPOSICIÓN SUPERIOR. NOTIFÍQUESE.

JUECES

OLIVERA GUERRA

ORIHUELA ABREGÚ

BORDA VARGAS

0011550-2021 DESTINATARIO: MARQUEZ ORDAYA MARIA ELENA

Guia: 111173-2021 : 27/08/2021 13:15

Notificado ANEXOS : SE ADJUNTA LA RES, 2

Notificacion Electronica

N° Casilla : 20961 Envio: 27/08/2021 13:15:41

Recepción: 27/08/2021 13:15:50

1) RESOLUCION DOS

2) CEDULA ELECTRONICA N° 11550-2021-SP-CI

SEDE HUANCAYO (Jr. San Juan 346 Urb. San Antonio)

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : 00473-2005-0-1507-JP-PE-03

2° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO

---

FECHA INICIO:	05/08/2005 11:11:32	JUEZ :	ALVARADO PEREZ JUANA VIRGINIA
MOTIVO ING :	DENUNCIA	ESP.LEGAL:	PAHUACHO CASTRO LITA MIRELLA
PROCEDENCIA :	DELEG. PNP ATESTAD	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	SUMARIO	ESTADO :	CONCLUIDO

UBICACION : ARCHIVO TRANSITORIO  
SUMILLA : OF. N° 256-VIII-DIRTEPOL-RPJ-DIV.FAM.PNP.SM-HYO REMITE ATESTADO N° 030-VIII-DIRTEPOL

---

#### SUJETOS PROCESALES

AGRAVIADO : NATURAL YALE AGUILAR, KAREN DENIS

AGRAVIADO : NATURAL YALE AGUILAR, VANESA SOLEDAD

IMPUTADO : NATURAL PARCO YARINGAÑO, JOSE LUIS  
\*FALTA - 000 - FALTA CONTRA LA PERSONA - ART. 446

IMPUTADO : NATURAL PAUCARCHUCO TOVAR, BETTY SOLEDAD  
\*FALTA - 000 - FALTA CONTRA LA PERSONA - ART. 446

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00380-2019-0-1501-JR-CO-04**  
4° JUZGADO CIVIL (COMERCIAL) - SEDE CENTRAL

FECHA INICIO: 12/08/2019 15:45:35 JUEZ : GOMEZ BAZALAR IRIS EDITH  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: BELTRAN GUZMAN ERICH JOHAN  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : EJECUCION DE GARANTIAS  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : EJECUCION DE GARANTIAS

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL PARI REMUZGO, NELLY  
DEMANDANTE : JURIDICA GRUPO EMPRESARIAL SEMBRANDO S.A.C.

4° JUZGADO CIVIL (COMERCIAL) - SEDE CENTRAL

▶ F.Ing.Doc. 25/02/2022 NOTA

INGR.POR: BELTRAN GUZMAN ERICH JOHAN

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

▶ F.Ing.Doc. 24/01/2022 Auto N°: DIEZ

N° Fojas: 2

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: GLORIA PAMELA MIRANDA RIVERA

F.Descargo: 27/01/2022

SUMILLA: DECLARAR POR CANCELADA LA DEUDA ÍNTEGRA SUJETA A COBRO, Y EN CONSECUENCIA POR CONCLUIDO EL PROCESO EN SU ETAPA DE PLAZO DE IMPUGNACIÓN, EN LOS SEGUIDOS POR LA EJECUTANTE GRUPO EMPRESARIAL SEMBRANDO S.A.C., CONTRA NELLY PARI REMUZGO, SOBRE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS; CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA SEA LA PRESENTE, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE LOS ACTUADOS DONDE CORRESPONDA. SUSCRIBE LA SEÑORA JUEZ Y EL SECRETARIO QUE DA CUENTA AL REASUMIR FUNCIONES, CUMPLIDO SU PERIODO VACACIONAL. NOTIFIQUESE.-

0000649-2022 DESTINATARIO: GRUPO EMPRESARIAL SEMBRANDO S.A.C.  
Notificado ANEXOS : RES.  
N° Casilla : 85216 Envio: 27/01/2022 15:19:02

Guia: 5502-2022 : 27/01/2022 15:19  
Notificacion Electronica  
Recepcion: 27/01/2022 15:19:01

- 1) RESOLUCION DIEZ
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 649-2022-JR-CO

0000650-2022 DESTINATARIO: PARI REMUZGO NELLY  
Notificado ANEXOS : COPIA DE ESCRITO  
N° Casilla : 57972 Envio: 27/01/2022 15:19:02

Guia: 5502-2022 : 27/01/2022 15:19  
Notificacion Electronica  
Recepcion: 27/01/2022 15:19:03

- 1) RESOLUCION DIEZ
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 650-2022-JR-CO
- 3) ESCRITO 2021- 525997

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00380-2019-0-1501-JR-CO-04**  
4° JUZGADO CIVIL (COMERCIAL) - SEDE CENTRAL

FECHA INICIO: 12/08/2019 15:45:35 JUEZ : GOMEZ BAZALAR IRIS EDITH  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: BELTRAN GUZMAN ERICH JOHAN  
PROCEDENCIA: PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : EJECUCION DE GARANTIAS  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : EJECUCION DE GARANTIAS

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL PARI REMUZGO, NELLY  
DEMANDANTE : JURIDICA GRUPO EMPRESARIAL SEMBRANDO S.A.C.

4° JUZGADO CIVIL (COMERCIAL) - SEDE CENTRAL

► F.Ing.Doc. 25/02/2022 NOTA

INGR.POR: BELTRAN GUZMAN ERICH JOHAN

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

► F.Ing.Doc. 24/01/2022 Auto N°: DIEZ

N° Fojas: 2

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: GLORIA PAMELA MIRANDA RIVERA

F.Descargo. 27/01/2022

SUMILLA: DECLARAR POR CANCELADA LA DEUDA ÍNTEGRA SUJETA A COBRO, Y EN CONSECUENCIA POR CONCLUIDO EL PROCESO EN SU ETAPA DE PLAZO DE IMPUGNACIÓN, EN LOS SEGUIDOS POR LA EJECUTANTE GRUPO EMPRESARIAL SEMBRANDO S.A.C., CONTRA NELLY PARI REMUZGO, SOBRE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS; CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA SEA LA PRESENTE, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE LOS ACTUADOS DONDE CORRESPONDA. SUSCRIBE LA SEÑORA JUEZ Y EL SECRETARIO QUE DA CUENTA AL REASUMIR FUNCIONES, CUMPLIDO SU PERIODO VACACIONAL. NOTIFIQUESE.-

0000649-2022 DESTINATARIO: GRUPO EMPRESARIAL SEMBRANDO S.A.C.  
Notificado ANEXOS : RES.  
N° Casilla : 85216 Envio: 27/01/2022 15:19:02

Guía: 5502-2022 : 27/01/2022 15:19  
Notificación Electronica  
Recepción: 27/01/2022 15:19:01

- 1) RESOLUCION DIEZ
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 649-2022-JR-CO

0000650-2022 DESTINATARIO: PARI REMUZGO NELLY  
Notificado ANEXOS : COPIA DE ESCRITO  
N° Casilla : 57972 Envio: 27/01/2022 15:19:02

Guía: 5502-2022 : 27/01/2022 15:19  
Notificación Electronica  
Recepción: 27/01/2022 15:19:03

- 1) RESOLUCION DIEZ
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 650-2022-JR-CO
- 3) ESCRITO 2021- 525997

SEDE HUANCAYO (Jr. San Juan 346 Urb. San Antonio)

### CONSTANCIA DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : 01150-2015-0-1507-JP-CO-02

1° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO  
(EX 2° JPL)

---

FECHA INICIO: 04/05/2016 15:43:10 JUEZ : JENIS CORILLA BAQUERIZO  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: RAMIREZ DE LA CRUZ ELIZABETH MARLENE  
PROCEDENCIA: PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : ARCHIVO PROVISIONAL  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA: INTERONGO DEMANDA DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO ADJUNTA PAGARE ORIGINAL N°  
0487237 POR S/. 22269.34

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO : NATURAL PARI REMUZGO, NELLY  
DEMANDANTE : JURIDICA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DEL SANTA SA

---

1° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 2° JPL)

► F.Ing.Doc. 25/07/2017 14:18:31 Nota

INGR.POR: RAMIREZ DE LA CRUZ ELIZABETH MARLENE

Proveido : 25/07/2017 Segun Acto Procesla N°

F.Descargo: 25/07/2017

SUMILLA: ARCHIVO PROVISIONAL / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

► F.Ing.Doc. 25/07/2017 00:00:00 Auto N°: Cuatro

N° Fojas: 1

DESC.POR: RAMIREZ DE LA CRUZ ELIZABETH MARLENE

F.Descargo: 25/07/2017

SUMILLA: RESUELVE: 1.- DECLARAR EL ARCHIVAMIENTO PROVISIONAL DEL PRESENTE PROCESO. 2) PRESCÍNDASE DE NOTIFICAR A LAS PARTES 3.- REMITASE LOS AUTOS A LA OFICINA CENTRAL DE ARCHIVOS TRANSITORIOS DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CON LA DEBIDA NOTA DE ESTILO.

---

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 01135-2018-0-1507-JP-CO-03

2° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 3° JPL)

FECHA INICIO: 08/02/2019 13:20:58 JUEZ : ALVARADO PEREZ JUANA VIRGINIA  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: PAHUACHO CASTRO LITA MIRELLA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
UBICACION : ARCHIVO (ENVIADO)  
SUMILLA : DEMANDA DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL PARI REMUZGO, NELLY  
: NATURAL REMUZGO PAITAN, ROMAN  
DEMANDANTE : JURIDICA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA MARIA MAGDALENA LTDA N 219 DEL PERU

2° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 3° JPL)

► F.Ing.Doc. 07/01/2022 13:03:31 NOTA

INGR.POR: PAHUACHO CASTRO LITA MIRELLA

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

► F.Ing.Doc. 07/01/2022 12:06:15 Nota N°: S/N

DESC.POR: PAHUACHO CASTRO LITA MIRELLA

SUMILLA ARCHIVO DEFINITIVO

► F.Ing.Doc. 26/05/2021 15:40:45 Nota N°: S/N

DESC.POR: PAHUACHO CASTRO LITA MIRELLA

SUMILLA PROVEIDO EN EL CUADERNO

► F.Ing.Doc. 15/04/2021 11:15:15 OFICIO

N° Fojas: 1

PRESENTADO : SUNARP

INGR.POR: GUSTAVO ALANIA LEON - SEDE HUANCAYO

Proveido : 26/05/2021 Según Acto Procesal N° S/N

F.Descargo: 26/05/2021

SUMILLA OF N° 046-2021; LO QUE SE INDICA

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00363-2015-0-1501-JR-CO-04**  
4° JUZGADO CIVIL (COMERCIAL) - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 07/09/2015 13:16:53 JUEZ : GOMEZ BAZALAR IRIS EDITH  
MOTIVO ING : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR ESP.LEGAL: BELTRAN GUZMAN ERICH JOHAN  
PROCEDENCIA : INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : ARCHIVO PROVISIONAL  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : INTERPONE DEMANDA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL PARI REMUZGO, NELLY  
DEMANDANTE : JURIDICA BBVA BANCO CONTINENTAL REPRESENTADO POR JAYKE MIREYYA BRIONES MERMA

---

4° JUZGADO CIVIL (COMERCIAL) - SEDE CENTRAL

▶ F.Ing.Doc. 11/01/2018 NOTA

INGR.POR: BELTRAN GUZMAN ERICH JOHAN

SUMILLA: ARCHIVO PROVISIONAL / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO PROVISIONAL [P]

---

▶ F.Ing.Doc. 10/01/2018 Auto De Archivo Provisional N°: DIEZ

N° Fojas: 1

DESC.POR: BELTRAN GUZMAN ERICH JOHAN

F.Descargo 11/01/2018

SUMILLA: 1.DECLARAR EL ARCHIVAMIENTO PROVISIONAL DEL PRESENTE PROCESO.  
2.PRESCINDIR DE LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE SU DESCARGO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN JUDICIAL.  
3.REMITASE LOS AUTOS A LA OFICINA CENTRAL DE ARCHIVOS TRANSITORIOS DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CON LA DEBIDA NOTA DE ESTILO. LA SEÑORA JUEZ QUE SUSCRIBE SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO POR DISPOSICIÓN SUPERIOR.-

---

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00534-2017-6-1501-JR-CI-02**  
2° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

FECHA INICIO: 24/03/2017 16:47:10 JUEZ : BUSTAMANTE VERA JORGE ENRIQUE  
MOTIVO ING : MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROceso ESP.LEGAL: MEDINA HINOSTROZA ARMINDA JUANA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO  
PROCESO : ABREVIADO ESTADO : EN TRAMITE(Pendiente)  
MATERIA : EXTINCION DE GARANTIA  
UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA : MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE ANOTACION DE DEMANDA

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA BANCO DE CREDITO DEL PERU SUCURSAL HUANCAYO  
DEMANDANTE : NATURAL CRISTOBAL ROJAS, HENRY  
: NATURAL CRISTOBAL ROJAS, EUGENIA

**2° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 26/12/2017 Decreto N°: CUATRO

N° Fojas: 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: MEDINA HINOSTROZA ARMINDA JUANA

F.Descargo: 26/12/2017

SUMILLA: DANDO CUENTA CON EL INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR, DEL MISMO SE ADVIERTE QUE A LA FECHA NO HA SIDO MATERIA DE OBSERVACIÓN POR PARTE DE LA ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO SUNARP, MOTIVO POR EL CUAL SE NOTIFICA AL EJECUTADO CON LA MEDIDA CAUTELAR PARA LOS FINES DEL PRESENTE INCIDENTE.

0106295-2017 DESTINATARIO: CRISTOBAL ROJAS HENRY  
Notificado ANEXOS : RES. N° 04.-  
N° Casilla : 23633 Envio: 26/12/2017 12:16:25

Guia: 54203-2017 : 26/12/2017 12:16  
Notificación Electronica  
Recepción 26/12/2017 12:14:51

- 1) RESOLUCION CUATRO
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 106295-2017-JR-CI

0106296-2017 DESTINATARIO: BANCO DE CREDITO DEL PERU SUCURSAL HUANC  
Notificado ANEXOS : RES. N° 04.-  
N° Casilla : 58461 Envio: 26/12/2017 12:16:25

Guia: 54203-2017 : 26/12/2017 12:16  
Notificación Electronica  
Recepción 26/12/2017 12:14:55

- 1) RESOLUCION CUATRO
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 106296-2017-JR-CI

0106297-2017 DESTINATARIO: BANCO DE CREDITO DEL PERU SUCURSAL HUANC  
Notificado ANEXOS : CON COPIA DE ESCRITO DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR  
04/01/2018 11:00 FORM.ENTREGA:BAJO PUERTA

Guia: 54331-2017 : 27/12/2017 07:55  
F. Recep. Central: 27/12/2017 09:19  
Fecha Devolución: 08/01/2018 08:25

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00534-2017-10-1501-JR-CI-02**  
2° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 24/05/2017 16:38:06 JUEZ : BUSTAMANTE VERA JORGE ENRIQUE  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: MEDINA HINOSTROZA ARMINDA JUANA  
PROCEDENCIA PARTE INCIDENTE: DEFENSA PREVIA  
PROCESO : ABREVIADO ESTADO : RESUELTO/ATENDIDO  
MATERIA : EXTINCION DE GARANTIA  
UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA EL DEMANDADO BANCO DE CREDITO DEL PERU FORMULA DEFENSA PREVIA.-

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA BANCO DE CREDITO DEL PERU SUCURSAL HUANCAYO  
DEMANDANTE : NATURAL CRISTOBAL ROJAS, HENRY

---

**2° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc: 07/07/2017 Auto N°: TRES

N° Fojas: 2

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: MEDINA HINOSTROZA ARMINDA JUANA

F.Descargo: 10/07/2017

SUMILLA: SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA LA DEFENSA PREVIA FORMULADA POR LA REPRESENTANTE DEL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ DEBIENDO CONTINUARSE LOS DE LA MATERIA SEGÚN SU ESTADO; NOTIFIQUESE.-

📧 0058372-2017 DESTINATARIO: BANCO DE CREDITO DEL PERU SUCURSAL HUANCAYO Guia: 26324-2017 : 10/07/2017 14:14  
Notificado ANEXOS : RES. N° 03.- Notificacion Electronica  
N° Casilla : 58461 Envio: 10/07/2017 14:14:22 Recepción 10/07/2017 14:13:13

- 1) RESOLUCION TRES
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 58372-2017-JR-CI

📧 0058373-2017 DESTINATARIO: CRISTOBAL ROJAS HENRY Guia: 26324-2017 : 10/07/2017 14:14  
Notificado ANEXOS : RES. N° 03.- Notificacion Electronica  
N° Casilla : 23633 Envio: 10/07/2017 14:14:22 Recepción 10/07/2017 14:13:14

- 1) RESOLUCION TRES
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 58373-2017-JR-CI

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00534-2017-0-1501-JR-CI-02**

SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

FECHA INICIO: 30/04/2018 11:44:09  
MOTIVO ING : APELACION DE SENTENCIA RELATOR PAUL FAUSTINO ALVA RICALDI  
PROCEDENCIA: JUZGADO ESPECIALIZADO  
PROCESO : ABREVIADO  
ESTADO : SENTENCIADO/ RESUELTO INCIDENTE: PRINCIPAL  
MATERIA : EXTINCION DE GARANTIA  
UBICACION : SALA SUPREMA  
SUMILLA : DEMANDA DE EXTINCION DE GARANTIA HIPOTECA

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA BANCO DE CREDITO DEL PERU SUCURSAL HUANCAYO  
DEMANDANTE : NATURAL CRISTOBAL ROJAS, HENRY  
: NATURAL CRISTOBAL ROJAS, EUGENIA

**SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 12/09/2018 NOTA

INGR.POR: OSCANOA VEGA TEODULA

SUMILLA: CON OFIC1047-2018, FECHA 11-09-2018, REMITO NRO.0101135 A SALA CIVIL CORTE SUPREMA / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A SALA SUPREMA

► F.Ing.Doc. 27/08/2018 Auto De Concesorio De Casacion N°: DOCE

N° Fojas: 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: TANIA TULAAUAUCO VIVAS

F.Descargo: 27/08/2018

SUMILLA: RESOLVIERON REMITIR LOS AUTOS CON EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO, EN EL DÍA Y SIN MÁS TRÁMITE A LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA.

0013422-2018 DESTINATARIO: CRISTOBAL ROJAS HENRY  
Notificado ANEXOS : SE ADJUNTA COPIA DE LA RES N°. 12. FS. 01  
N° Casilla : 23633 Envío: 28/08/2018 15:58:13

Guía: 82455-2018 : 28/08/2018 15:58

Notificación Electronica

Recepción: 28/08/2018 15:59:33

1) RESOLUCION DOCE

2) CEDULA ELECTRONICA N° 13422-2018-SP-CI

0013423-2018 DESTINATARIO: BANCO DE CREDITO DEL PERU SUCURSAL HUANC  
Notificado ANEXOS : SE ADJUNTA COPIA DE LA RES N°. 12. FS. 01, Y COF  
N° Casilla : 58461 Envío: 28/08/2018 15:58:13

Guía: 82455-2018 : 28/08/2018 15:58

Notificación Electronica

Recepción: 28/08/2018 15:59:35

1) RESOLUCION DOCE

2) CEDULA ELECTRONICA N° 13423-2018-SP-CI

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00205-2019-0-1501-JR-CI-01**  
1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 25/01/2019 11:41:41 JUEZ : VICUÑA ZAMORA JESUS  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: PRIALE VILLAFUERTE ANGELICA  
PROCEDENCIA: PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : ESPECIAL ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
  
UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA: DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
DEMANDANTE : NATURAL RAFAEL MARQUEZ, IRMA FLORA

---

**1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

▶ F.Ing.Doc. 01/07/2019 NOTA

INGR.POR: LOPEZ TORRES ELIZABETH ROSA

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

▶ F.Ing.Doc. 07/06/2019 Auto Final N°: DOS

N° Fojas: 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: ROSALBINA POMA MATOS

F.Descargo: 07/06/2019

SUMILLA: SE RESUELVE:

RECHAZAR LA DEMANDA PRESENTADA POR IRMA FLORA RAFAEL MÁRQUEZ DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EN CONSECUENCIA, ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE LOS DE MATERIA POR DONDE CORRESPONDA, DEVUELVA SE LOS ANEXOS, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE SU ENTREGA EN AUTOS. NOTIFIQUESE.-

0043002-2019

DESTINATARIO: RAFAEL MARQUEZ IRMA FLORA

Guía: 26678-2019 : 10/06/2019 08:43

Entregado a C.N.

ANEXOS : SE ADJUNTA COPIA DE LA RES.NRO 2 (AUTO DE RE F. Recep. Central: 11/06/2019 12:41

Fecha Devolución: 14/06/2019 09:01

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 00146-2016-0-1501-SP-CI-01

SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 06/09/2016 12:16:17  
MOTIVO ING : DEMANDA RELATOR PAUL FAUSTINO ALVA RICALDI  
PROCEDENCIA: USUARIO  
PROCESO : URGENTE  
ESTADO : EN CALIFICACION INCIDENTE: PRINCIPAL  
MATERIA : REVISION JUDICIAL  
UBICACION OTROS FUERA DE PJ  
SUMILLA : DEMANDA REVISION JUDICIAL

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA VINATEA AGUAYO MONICA AUXILIAR COACTIVO DEL AREA DE EJECUCION COACTIVA INDECOPI  
: JURIDICA INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL INDECOPI REP POR EL PROCURADOR O REP JUD  
: JURIDICA PAJARES MENDEZ CARLOS EJECUTOR COACTIVO DEL AREA DE EJECUCION COACTIVA INDECOPI  
DEMANDANTE : NATURAL RAFAEL MARQUEZ, IRMA FLORA

---

**SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 28/08/2018 NOTA

INGR.POR: OSCANOVA VEGA TEODULA

SUMILLA: CON OFIC.1002-2018, FECHA 28-08-2018, REMITO 0099811 A JUZG.CIVIL DE TURNO DE CORTE SUPERIOR LIMA.- / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A OTROS FUERA DE PJ

---

SEDE HUANCAYO (Jr. San Juan 346 Urb. San Antonio)

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **00434-2021-0-1501-JP-CI-03**

1° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 2° JPL)

---

FECHA INICIO: 17/06/2021 16:42:13 JUEZ : JENIS CORILLA BAQUERIZO  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: RAMIREZ DE LA CRUZ ELIZABETH MARLENE  
PROCEDENCIA: PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : NO CONTENCIOSO ESTADO : EN TRAMITE(Pendiente)  
MATERIA : SUCESION INTESTADA  
UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA : PRESENTO DEMANDA NO CONTENCIOSA DE SUCESION INTESTADA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE : NATURAL RAFAEL MARQUEZ, IRMA FLORA  
: NATURAL CERRON MARQUEZ, ROSA ISABEL  
: NATURAL CERRON MARQUEZ, LUIS CARLOS  
: NATURAL CERRON MARQUEZ, DARIO  
TERCERO : NATURAL SOCIEDA DE BENEFICENCIA DE, HUANCAYO

---

1° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 2° JPL)

► F.Ing.Doc. 02/05/2022 21:42:11 ESCRITO  
PRESENTADO : CERRON MARQUEZ, LUIS CARLOS  
<<No Proveído>>  
SUMILLA: SOLICITO EMITIR RESOLUCIÓN FINAL

N° Fojas: 5

INGR.POR: @ MESA PARTES ELECTRÓNICA

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **01151-2018-0-1501-JR-CI-06**  
6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 04/06/2018 10:11:47 JUEZ : TORRES BENITO RICKY MITCHEL  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: DELGADO MALLASCA FELISA  
PROCEDENCIA : USUARIO INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : ESPECIAL ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA MILLAN CAMPOSANO HECTOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
DEMANDANTE : NATURAL BARBARAN SANCHEZ, ANGELINO HUGO

---

**6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 31/12/2018 NOTA

INGR.POR: DELGADO MALLASCA FELISA

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

► F.Ing.Doc. 20/08/2018 Auto De Archivo Definitivo N°: TRES

N° Fojas: 2

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

F.Descargo: 20/08/2018

SUMILLA: SE RESUELVE

1)DECRETAR EL APERCIBIMIENTO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO UNO, EN CONSECUENCIA SE RECHAZA LA DEMANDA INTERPUESTA POR ANGELINO HUGO BARBARAN SANCHEZ CONTRA HÉCTOR MILLÁN CAMPOSANO, GERENTE GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL TAMBO.  
2)DISPONER QUE EN FORMA OPORTUNA SE ARCHIVE TODO LO ACTUADO DEVOLVIÉNDOSE LOS RECAUDOS ACOMPAÑADOS A LA DEMANDA A LA PARTE INTERESADA.- HAGASE SABER.-

0069360-2018 DESTINATARIO: BARBARAN SANCHEZ ANGELINO HUGO  
Entregado a C.N. ANEXOS : RES N° 02

Guía: 37812-2018 : 21/08/2018 09:21

F. Recep. Central: 21/08/2018 10:10

Fecha Devolución: 23/08/2018 08:25

---

► F.Ing.Doc. 19/07/2018 Constancia N°: DOS

N° Fojas: 1

DESC.POR: DELGADO MALLASCA FELISA

F.Descargo: 19/07/2018

SUMILLA: ESCRITO SE PASA A DESPACHO PARA CALIFICAR DEMANDA

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **02176-2016-0-1501-JR-CI-03**  
3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 29/09/2016 14:15:04 JUEZ : MILANOVA DELIA CASTILLO AYALA DE DORREGARAY  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: FERNANDEZ LOPEZ MIRIAM MILITZA  
PROCEDENCIA: USUARIO INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : IMPROCEDENTE  
MATERIA : OBLIGACION DE HACER  
  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA: INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION, DE OBLIGACION DE HACER

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL BARBARAN SANCHEZ, ANGELINO HUGO  
DEMANDANTE : NATURAL MAITA RAFAEL, CRISTIAN RUBEN

---

**3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

▶ F.Ing.Doc. 23/05/2017 NOTA

SUMILLA: ARCHIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

▶ F.Ing.Doc. 17/10/2016 Auto Improcedente N°: UNO

N° Fojas: 4

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: ARMAS INGA ESTRELLA

F.Descargo: 17/10/2016

SUMILLA: 1.DECLARAR IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE OBLIGACIÓN DE HACER -EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN, INTERPUESTA POR EL CRISTIAN RUBÉN MAITA RAFAEL, SOBRE.- EN CONSECUENCIA, ORDENO ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE LOS ACTUADOS UNA VEZ QUEDE CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

0081782-2016 DESTINATARIO: MAITA RAFAEL CRISTIAN RUBEN  
Notificado ANEXOS : RES 01  
N° Casilla : 55415 Envio: 18/10/2016 15:59:15

Guia: 14551-2016 : 18/10/2016 15:59  
Notificacion Electronica  
Recepción. 18/10/2016 15:59:17

- 1) RESOLUCION UNO
  - 2) CEDULA ELECTRONICA N° 81782-2016-JR-CI
-

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 00903-2016-43-1501-JR-CI-01

SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 24/07/2018 09:30:08  
MOTIVO ING : APELACION DE AUTO - INCIDENTE RELATOR PAUL FAUSTINO ALVA RICARDI  
PROCEDENCIA :  
PROCESO : CONOCIMIENTO  
ESTADO : ARCHIVO PROVISIONAL INCIDENTE: AUXILIO JUDICIAL  
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : SE ELEVA MEDIANTE OF. 802-2018

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL BARBARAN SANCHEZ, ANGELINO HUGO  
DEMANDANTE : NATURAL DORREGARAY GASPAS, HECTOR LIZARDO

---

**SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 19/12/2018 NOTA

INGR.POR: OSCANOA VEGA TEODULA

SUMILLA

---

► F.Ing.Doc. 13/12/2018 Oficio N°: OFICIO

N° Fojas: 1

DESC.POR: OSCANOA VEGA TEODULA

F.Descargo: 13/12/2018

SUMILLA: CON OFICIO 1502-2018 DE FECHA 13-12-2018 SE ENVIÓ A PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO, COPIA CERTIFICADA DE AUTO DE VISTA NRO.1200-2018 DE FECHA VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

---

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **01875-2016-0-1501-JR-CI-06**  
6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 25/08/2016 16:38:25 JUEZ : TORRES BENITO RICKY MITCHEL  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: LOZANO CASTELLARES MARIA ELENA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : OBLIGACION DE HACER

UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : INTERONGO DEMANDA DE EJECUCION DE OBLIGACION DE HACER

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL BARBARAN SANCHEZ, ANGELINO HUGO  
DEMANDANTE : NATURAL MALLQUE LANASCA, EBERT PEDRO

---

**6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 04/11/2016 NOTA

INGR.POR: LOZANO CASTELLARES MARIA ELENA

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

► F.Ing.Doc. 06/10/2016 Auto Final N°: UNO  
PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

N° Fojas: 4

F.Descargo: 06/10/2016

SUMILLA: SE RESUELVE

- 1) DENEGAR LA EJECUCIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 107-2016-CCREPA, SOLICITADA POR EBERT PEDRO MALLQUE LANASCA, NOIME LUZ GÓMEZ AVILEZ CONTRA ANGELINO HUGO BARBARÁN SÁNCHEZ.  
2) DISPONER QUE OPORTUNAMENTE SE ARCHIVE EN FORMA DEFINITIVA TODO LO ACTUADO, DEVOLVIÉNDOSE LOS RECAUDOS ACOMPAÑADOS A LA PARTE INTERESADA, OBSERVANDO SI FUERA EL CASO LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 690-F DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.  
3) DEJAR A SALVO EL DERECHO DE LOS ACCIONANTES, A EFECTOS DE QUE LO HAGA VALER EN UN PROCESO DISTINTO AL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN.

0079165-2016 DESTINATARIO: MALLQUE LANASCA EBERT PEDRO  
Notificado ANEXOS : RES N° 01 - AUTO FINAL  
N° Casilla : 18589 Envío: 11/10/2016 08:35:32

Guía: 13393-2016 : 11/10/2016 08:35  
Notificación Electronica  
Recepción: 11/10/2016 08 35 49

- 1) RESOLUCION UNO  
2) CEDULA ELECTRONICA N° 79165-2016-JR-CI
-

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **01020-2017-0-1501-JR-CI-06**  
6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 12/04/2017 13:59:42 JUEZ : TORRES BENITO RICKY MITCHEL  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: DELGADO MALLASCA FELISA  
PROCEDENCIA: PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTADO : RESUELTO/ATENDIDO  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
  
UBICACION : JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SUMILLA: ADJUNTA UNA COPIA DE LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA PROMOTORA OPCION SA EAFC OPCION TOYOTA  
DEMANDANTE : NATURAL BARBARAN SANCHEZ, ANGELINO HUGO  
TERCERO : JURIDICA INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL INDECOPI

---

6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

► F.Ing.Doc. 20/09/2018 NOTA

INGR.POR: DELGADO MALLASCA FELISA

SUMILLA: AL JUZGADO ESPECIALIZADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA EN 2 TOMOS FS. 860 INCOMPETENCIA / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

---

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **01655-2016-0-1501-JR-CI-02**  
2° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 26/07/2016 15:57:12 JUEZ : BUSTAMANTE VERA JORGE ENRIQUE  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: MEDINA HINOSTROZA ARMINDA JUANA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : ABREVIADO ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : TITULO SUPLETORIO  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : INTERPONE DEMANDA DE TITULO SUPLETORIO Y OTRO

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL BARBARAN SANCHEZ, ANGELINO HUGO  
DEMANDANTE : NATURAL ORE AURIS, WALTER FORTUNATO

---

**2° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 29/03/2017 NOTA

INGR.POR: MEDINA HINOSTROZA ARMINDA JUANA

SUMILLA: PARA EL ARCHIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

► F.Ing.Doc. 11/10/2016 Auto De Archivo Definitivo N°: DOS

N° Fojas: 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: MEDINA HINOSTROZA ARMINDA JUANA

F.Descargo: 14/10/2016

SUMILLA: SE RESUELVE: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO POR SECRETARIA.

0080341-2016 DESTINATARIO: ORE AURIS WALTER FORTUNATO  
Notificado ANEXOS : RES. N° 02.-  
18/10/2016 12:48 FORM.ENTREGA:SELLO Y FIRMA

Guia: 14046-2016 : 14/10/2016 13:54  
F. Recep. Central: 17/10/2016 10:41  
Fecha Devolución: 19/10/2016 17:20

---

► F.Ing.Doc. 18/08/2016 Auto Inadmisible N°: RESOLUCION N° 01

N° Fojas: 2

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

F.Descargo: 23/08/2016

SUMILLA: SE DECLARA INADMISIBLE

0065481-2016 DESTINATARIO: ORE AURIS WALTER FORTUNATO  
Notificado ANEXOS : RES.01  
31/08/2016 14:19 FORM.ENTREGA:BAJO PUERTA

Guia: 28434-2016 : 29/08/2016 08:08  
F. Recep. Central: 29/08/2016 11:57  
Fecha Devolución: 01/09/2016 09:35

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00903-2016-0-1501-JR-CI-01**  
1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 21/04/2016 16:39:01 JUEZ : VICUÑA,ZAMORA JESUS  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: BERNABE TAPARA ALEJANDRA MARLENY  
PROCEDENCIA: USUARIO INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : CONOCIMIENTO ESTADO : RESUELTO/ATENDIDO  
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
  
UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA: INTERPONE DEMANDA DE NULIDAD DE ACTO JURIDICO

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL BARBARAN SANCHEZ, ANGELINO HUGO  
DEMANDANTE : NATURAL DORREGARAY GASPAS, HECTOR LIZARDO  
LITIS CONSORT : JURIDICA RUIZ BRUNO DIOMEDES INCORPORACION COMO INTERVENCION COADYUVANTE DEL DEMANDADO  
: JURIDICA MAITA RAFAEL CRISTIAN RUBEN INCORPORACION COMO INTERVENCION COADYUVANTE RESPECTO DEL DEMANDADO  
: JURIDICA ORE AURIS WALTER FORTUNATO INCORPORADO.COMO INTERVENCION COADYUVANTE DEL DEMANDADO

---

**1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 29/04/2022 Decreto N°: CUARENTA Y DOS N° Fojas: 2  
DESC.POR: BERNABE TAPARA ALEJANDRA MARLENY  
F.Descarga: 29/04/2022

SUMILLA: ESTANDO A LOS MOTIVOS EXPUESTOS Y TENIENDO EN CUENTA QUE LA PARTE ACTORA NO HA CUESTIONADO DICHO MEDIO PROBATORIO. CON UN CRITERIO DE RAZONABILIDAD LA JUDICATURA PROCEDERÁ A ADMITIR EL MISMO EN COPIA SIMPLE

---

► F.Ing.Doc. 27/04/2022 ESCRITO N° Fojas: 23  
PRESENTADO : BARBARAN SANCHEZ ANGELINO HUGO INGR.POR: DE LA CRUZ SALVATIERRA VILMA LEONOR  
Proveído : 29/04/2022 Según Acto Procesal N° CUARENTA Y DOS F.Descarga: 29/04/2022  
SUMILLA: CUMPLIO MANDATO JUDICIAL Y OTROS.

---

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 00954-2009-0-1501-JP-CI-02

2° JUZG. PAZ LETRADO DEL TAMBO  
- SEDE CENTRAL

FECHA INICIO: 20/10/2009 16:08:29 JUEZ : PEREZ NAVARRO LENIN RODER  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: CARRILLO ONOFRE JIMMY FRANCI  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : SUMARISIMO ESTADO : ARCHIVO PROVISIONAL  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
UBICACION : ARCHIVO PROVISIONAL  
SUMILLA : DOS COPIAS DE LA DEMANDA

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL BARBARAN SANCHEZ, ANGELINO HUGO  
DEMANDANTE : NATURAL ÑAHUI HUAMAN, CARMEN ALICIA

**2° JUZG. PAZ LETRADO DEL TAMBO - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 13/06/2012 00:00:00 Auto De Archivo Provisional N°: DOCE

N° Fojas: 1

F.Descargo: 13/06/2012

SUMILLA EL ARCHIVO PROVISIONAL

► F.Ing.Doc. 15/09/2010 00:00:00 Decreto N°: ONCE

N° Fojas: 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

F.Descargo: 15/09/2010

SUMILLA AL ESCRITO DE CARMEN ALICIA ÑAHUI HUAMÁN: A LO EXPUESTO, TÉNGASE POR CUMPLIDO CON LO ORDENADO EN AUTOS EN CONSECUENCIA, PROVEYENDO EL ESCRITO DE FOJAS CUARENTA Y UNO DE AUTOS, A LO SOLICITADO, ENDOCESE Y ENTREGUESE A FAVOR DE LA DEMANDANTE EL DEPÓSITO

0043522-2010 DESTINATARIO: ÑAHUI HUAMAN CARMEN ALICIA  
Notificado ANEXOS : COPIA DE LA RES 11  
17/09/2010 14:29 FORM.ENTREGA:BAJO PUERTA

Guia: 14994-2010 : 15/09/2010 15:41  
F. Recep. Central: 16/09/2010 08:52

0043523-2010 DESTINATARIO: BARBARAN SANCHEZ ANGELINO HUGO  
Notificado ANEXOS : COPIA DE LA RES 11 Y ESCRITO  
17/09/2010 11:32 FORM.ENTREGA:ENTREGA CON FIRMA

Guia: 14994-2010 : 15/09/2010 15:41  
F. Recep. Central: 16/09/2010 08:52

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 01327-2019-0-1501-JR-CI-05

SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

FECHA INICIO: 16/09/2019 12:37:53  
MOTIVO ING : APELACION DE AUTO - PRINCIPAL RELATOR PAUL FAUSTINO ALVA RICALDI  
PROCEDENCIA: JUZGADO ESPECIALIZADO  
PROCESO : SUMARISIMO  
ESTADO : RESUELTO/ATENDIDO INCIDENTE: PRINCIPAL  
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
UBICACION : JUZG.ESPECIALIZADO  
SUMILLA : INTERPONE DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL INDECOPI  
DEMANDANTE : NATURAL TORRES INFANTES, JUAN ERICK

**SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 29/11/2019 NOTA

INGR.POR: OSCANOA VEGA TEODULA

SUMILLA: CON OFIC.1604-2019 FECHA 20-11-2019 REMITO NRO.0332066 A JUZG. CONTENC. ADMIN. CORTE LIMA / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A JUZG.ESPECIALIZADO

► F.Ing.Doc. 07/11/2019 Auto De Vista N°: AUTO DE VISTA CONFIRMADA

N° Fojas: 3

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: PAUL FAUSTINO ALVA RICALDI

F.Descargo: 07/11/2019

SUMILLA: CONFIRMARON EL AUTO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO UNO DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. SE RESUELVE: "1. DECLARAR LA INHIBICIÓN DE ÉSTE JUZGADO PARA CONOCER EL PRESENTE DEMANDA INTERPUESTA POR JUAN ERICK TORRES INFANTES CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI; EN CONSECUENCIA, 2. REMITASE EL EXPEDIENTE AL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, PARA SU CONOCIMIENTO Y TRÁMITE CORRESPONDIENTE, CURSÁNDOSE OFICIO CON LA DEBIDA NOTA DE ESTILO.. Y LOS DEVOLVIERON.- NOTIFÍQUESE -

0019832-2019 DESTINATARIO: TORRES INFANTES JUAN ERICK

Guía: 134931-2019 : 11/11/2019 12:31

Notificado ANEXOS : SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO DE VISTA N°. 1326-2C Notificacion Electronica

N° Casilla : 41601 Envio: 11/11/2019 12:31:50

Recepción 11/11/2019 12:35:32

- 1) RESOLUCION AUTO DE VISTA
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 19832-2019-SP-CI

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **02614-2021-0-1501-JR-CI-03**  
3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	18/11/2021 09:37:16	JUEZ :	MILANOVA DELIA CASTILLO AYALA DE DORREGARAY
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	LOZANO CASTELLARES MARIA ELENA
PROCEDENCIA:	USUARIO	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	CONSTITUCIONAL	ESTADO :	SENTENCIADO/ RESUELTO
MATERIA :	HABEAS DATA		
UBICACION :	POOLASIST. JUDICIAL		
SUMILLA:	INTERONGO DEMANDA DE HABEAS DATA		

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO :	JURIDICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
	: JURIDICA	PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANCAYO
DEMANDANTE :	NATURAL	TORRES INFANTES, JUAN ERICK

---

**3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 19/04/2022 MEDIO IMPUGNATORIO - APELACIONES -  
PRESENTADO : PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANCAYO  
<<No Proveído>>

N° Fojas: 5

INGR.POR: @ MESA PARTES ELECTRÓNICA

SUMILLA: INTERONGO RECURSO DE APELACION

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 00637-2018-0-1507-JP-CI-03

2° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 3° JPL)

---

FECHA INICIO: 16/07/2018 09:30:59 JUEZ : ALVARADO PEREZ JUANA VIRGINIA  
MOTIVO ING : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERK ESP.LEGAL: CONTRERAS DIAZ MARCO ANTONIO  
PROCEDENCIA : JUZGADO ESPECIALIZADO INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : NO CONTENCIOSO ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : SUCESION INTESTADA  
UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA : CON OFICIO N° 130-2018-NS-HYO LA NOTARIA SALAS BUITRON -HYO REMITE EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO NOTARIAL POR OPOSICION

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL TORRES INFANTES, MARCOS JAVIER  
DEMANDANTE : NATURAL TORRES INFANTES, JUAN ERIK  
: JURIDICA OSORES SORIA ELENA VILMA TORRES INFANTES CARLA CECILIA TORRES OSORES  
SILVIA PIA CORZO OSORES MARIO RAUL  
: NATURAL TORRES INFANTES, MARIA DEL CARMEN  
TERCERO : JURIDICA PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA  
: JURIDICA SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE HUANCAYO

---

2° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 3° JPL)

► F.Ing.Doc. 29/04/2022 18:25:24 ESCRITO

N° Fojas: 5

PRESENTADO : OSORES SORIA ELENA VILMA TORRES INFANTES CARL

INGR.POR: @ MESA PARTES ELECTRONICA

<<No Proveido>>

SUMILLA APELACION RESOLUCION 38

---

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **02130-2017-0-1501-JR-CI-01**  
1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 29/08/2017 14:13:47 JUEZ : VICUÑA ZAMORA JESUS  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: PRIALE VILLAFUERTE ANGELICA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : SUMARISIMO ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : INTERONGO DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL INDECOPI  
DEMANDANTE : NATURAL TORRES INFANTES, JUAN ERICK

---

**1° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

▶ F.Ing.Doc. 23/08/2018 NOTA

INGR.POR: LUISA HINOSTROZA TORRE

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

▶ F.Ing.Doc. 12/06/2018 Auto Final N°: TRES

N° Fojas: 3

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

F.Descargo: 12/06/2018

SUMILLA: POR ESTAS CONSIDERACIONES Y NORMAS EXPUESTAS, SE DECLARA. 1) EL ABANDONO DEL PROCESO SEGUIDO POR JUAN ERICK TORRES INFANTES CONTRA INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL- INDECOPI , SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EN CONSECUENCIA, 2) POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO Y NULO TODO LO ACTUADO; CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA SEA LA PRESENTE. 3) ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE LOS DE LA MATERIA DEBIÉNDOSE REMITIR LOS AUTOS A LA OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE ESTA CORTE SUPERIOR. NOTIFIQUESE.-

0046206-2018

DESTINATARIO: TORRES INFANTES JUAN ERICK

Guia: 25509-2018 : 18/06/2018 17:06

Notificado

ANEXOS : SE ADJUNTA COPIA DE LA RES. NRO 3 (AUTO FINAL F. Recep. Central: 19/06/2018 10:47

20/06/2018 10:00

FORM.ENTREGA:BAJO PUERTA

Fecha Devolución: 21/06/2018 07:53

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00682-2022-0-1501-JR-CI-05**

5° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	29/03/2022 12:30:43	JUEZ :	RAMOS REYMUNDO ROSSANNA
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL DE: CALIFICACION	RICRA GRANADOS EDWIN RONALD
PROCEDENCIA:	PARTE	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	CONSTITUCIONAL	ESTADO :	EN CALIFICACION
MATERIA :	HABEAS DATA		
UBICACION :	MPU / CDG		
SUMILLA :	INTERONGO DEMANDA DE HABEAS DATA		

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO :	JURIDICA	ELECTROCENTRO S.A.
DEMANDANTE :	NATURAL	TORRES INFANTES, JUAN ERICK

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **01416-2019-0-1501-JR-CI-03**  
3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 26/06/2019 11:24:32 JUEZ : MILANOVA DELIA CASTILLO AYALA DE DORREGARAY  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: LUISA HINOSTROZA TORRE  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : INTERONGO DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL INDECOPI  
DEMANDANTE : NATURAL TORRES INFANTES, JUAN ERICK

---

**3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 09/01/2020 NOTA

INGR.POR: LUISA HINOSTROZA TORRE

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

► F.Ing.Doc. 09/01/2020 NOTA

INGR.POR: LUISA HINOSTROZA TORRE

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

► F.Ing.Doc. 30/09/2019 Decreto N°: TRES

N° Fojas: 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: LUISA HINOSTROZA TORRE

F.Descargo: 30/09/2019

SUMILLA:

AL ESCRITO DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DEL 2019, PRESENTADO POR EL ABOGADO DEL DEMANDANTE JUAN ERICK TORRES INFANTES Y CONFORME A LO SOLICITADO DEVUELVA SE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA; DEJANDOSE CONSTANCIA DE SU ENTREGA Y ARCHÍVASE LA PRESENTE CAUSA DONDE CORRESPONDA.

0081088-2019 DESTINATARIO: TORRES INFANTES JUAN ERICK  
Notificado ANEXOS : RES.NO.03.  
N° Casilla. 41601 Envío: 03/10/2019 11:34:55

Guia: 49947-2019 : 03/10/2019 11:34  
Notificacion Electronica  
Recepción: 03/10/2019 11:31:24

- 1) RESOLUCION TRES
  - 2) CEDULA ELECTRONICA N° 81088-2019-JR-CI
-

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00023-2017-0-1501-JR-CO-04**  
4° JUZGADO CIVIL (COMERCIAL) - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 04/01/2017 12:37:32 JUEZ : GOMEZ BAZALAR IRIS EDITH  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: BELTRAN GUZMAN ERICH JOHAN  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : SUMARISIMO ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : INCAUTACION DE BIEN MUEBLE  
  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE INCAUTACION JUDICIAL

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL ORELLANA INDIGOYEN, GIOVANNA JESUS  
: NATURAL SALAZAR VASQUEZ, JOSE LUIS  
DEMANDANTE : JURIDICA BBVA BANCO CONTINENTAL

---

**4° JUZGADO CIVIL (COMERCIAL) - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 30/11/2018 NOTA

INGR.POR: BELTRAN GUZMAN ERICH JOHAN

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

► F.Ing.Doc. 20/09/2018 Auto De Archivo Definitivo N°: CINCO

N° Fojas: 1

DESC.POR: BELTRAN GUZMAN ERICH JOHAN

FDescargo 24/09/2018

**SUMILLA: SE RESUELVE:**

1.DECLARAR CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN CUATRO, DE FECHA SIETE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO OBRANTE A FOLIOS SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NUEVE, QUE ORDENA DECLARAR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO; EN CONSECUENCIA ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE LOS AUTOS POR SECRETARÍA Y DONDE CORRESPONDA.-  
2.PRESCINDIR DE LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE SU DESCARGO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN JUDICIAL;  
3.REMITASE LOS AUTOS AL ARCHIVO CENTRAL TRANSITORIOS DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CON LA DEBIDA NOTA DE ESTILO

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 00640-2012-0-1501-JP-CI-01

1° JUZG. PAZ LETRADO DEL TAMBO  
- SEDE CENTRAL

FECHA INICIO: 08/08/2012 12:29:04 JUEZ : ALANYA CASTILLO MIGUEL ANGEL  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: ESCOBAR VILLAFUERTE ANYELA MARISOL  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : NO CONTENCIOSO ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE DOCUMNETO  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : DEMANDA DE RECTIFICACION DE ESTADO CIVIL POR DECLARACION INDEBIDA

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA MINISTERIO PUBLICO  
DEMANDANTE : NATURAL AVILEZ PEÑA, HECTOR

**1° JUZG. PAZ LETRADO DEL TAMBO - SEDE CENTRAL**

► F Ing.Doc. 12/10/2013 00:00:00 Auto De Archivo Definitivo N°: S/N

N° Fojas: 1

F.Dnscargo 12/10/2013

SUMILLA ARCHIVO DEFIITIVO

► F Ing.Doc. 20/08/2012 00:00:00 Auto Improcedente N°: UNO

N° Fojas: 2

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

F.Descargo 29/08/2012

SUMILLA. RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE LA DEMANDA INTERPUESTA POR HECTOR AVILEZ PEÑA SOBRE RECTIFICAR EL ESTADO CIVIL DE CASADO POR DECLARACIÓN INDEBIDA .-

0022321-2012

DESTINATARIO: AVILEZ PEÑA HECTOR

Guia: 15240-2012 : 03/09/2012 09:59

Entregado a C.N

ANEXOS : COPIA RES. 01 AUTO DE IMPROCEDENCIA

F. Recep. Central: 03/09/2012 10:20

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 01562-2018-0-1513-JP-CO-02

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO -  
SEDE CHILCA

FECHA INICIO: 21/11/2018 12:25:22 JUEZ : ALEJANDRO HUANUCO ROSEMARIE CLEMENCIA  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: HINOSTROZA CLEMENTE MELQUIADES  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : ARCHIVO PROVISIONAL  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : DEMANDA DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL SANCHEZ VILCAHUAMAN, CIPRIANO  
: NATURAL MAYHUA PALOMINO, MAXIMO  
: NATURAL SANCHEZ VILCAHUAMAN, JANETH CITA  
DEMANDANTE : JURIDICA CMAC HUANCAYO SA

**2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE CHILCA**

► F.Ing.Doc. 21/04/2022 12:20:16 Decreto N°: RES

N° Fojas: 1

DESC.POR: HINOSTROZA CLEMENTE MELQUIADES

F.Descargo: 21/04/2022

SUMILLA AL ESCRITO PRESENTADO POR LA ENTIDAD DEMANDANTE, AL PRINCIPAL: CURSESE OFICIO AL ARCHIVO CENTRAL DE ESTA CORTE PARA EL DESARCHIVAMIENTO Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE QUE SE INDICA.-

► F.Ing.Doc. 20/04/2022 15:58:25 ESCRITO

N° Fojas: 5

PRESENTADO : CMAC HUANCAYO SA

INGR.POR: CASTAÑEDA NAVARRO ANTONIA MARIA

Proveído : 21/04/2022 Según Acto Procesal N° RES

F.Descargo: 21/04/2022

SUMILLA SOLICITO DESARCHIVAMIENTO Y OTROS

► F.Ing.Doc. 10/03/2022 12:27:05 NOTA

INGR.POR: HINOSTROZA CLEMENTE MELQUIADES

SUMILLA ARCHIVO PROVISIONAL / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO PROVISIONAL [P]

► F.Ing.Doc. 10/03/2022 08:56:48 Auto N°: TRECE

N° Fojas: 1

DESC.POR: HINOSTROZA CLEMENTE MELQUIADES

F.Descargo: 10/03/2022

SUMILLA SE RESUELVE: DECLARAR AL ARCHIVAMIENTO PROVISIONAL DEL PRESENTE PROCESO; CONSECUENTEMENTE, REMITASE LOS ACTUADOS A LA OFICINA CENTRAL DE ARCHIVOS TRANSITORIOS DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CON LA DEBIDA NOTA DE ESTILO. Y ESTANDO A LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DESCÁRGUESE LA MISMA MEDIANTE EL SISTEMA INTEGRAL JUDICIAL. PRESCINDIÉNDOSE DE LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES PROCESALES, DA CUENTA EL SECRETARIO JUDICIAL POR MANDATO SUPERIOR.

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

Nº EXPEDIENTE : **00534-2017-6-1501-JR-CI-02**  
2º JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

FECHA INICIO: 24/03/2017 16:47:10 JUEZ : BUSTAMANTE VERA JORGE ENRIQUE  
MOTIVO ING : MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PR ESP.LEGAL: MEDINA HINOSTROZA ARMINDA JUANA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO  
PROCESO : ABREVIADO ESTADO : EN TRAMITE(Pendiente)  
MATERIA : EXTINCION DE GARANTIA  
UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA : MEDIDA CAUTELAR EN FORMA DE ANOTACION DE DEMANDA

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA BANCO DE CREDITO DEL PERU SUCURSAL HUANCAYO  
DEMANDANTE : NATURAL CRISTOBAL ROJAS, HENRY  
: NATURAL CRISTOBAL ROJAS, EUGENIA

**2º JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 26/12/2017 Decreto N°: CUATRO  
PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

Nº Fojas: 1

DESC.POR: MEDINA HINOSTROZA ARMINDA JUANA

F Descargo: 26/12/2017

SUMILLA: DANDO CUENTA CON EL INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR, DEL MISMO SE ADVIERTE QUE A LA FECHA NO HA SIDO MATERIA DE OBSERVACIÓN POR PARTE DE LA ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO SUNARP, MOTIVO POR EL CUAL SE NOTIFICA AL EJECUTADO CON LA MEDIDA CAUTELAR PARA LOS FINES DEL PRESENTE INCIDENTE.

0106295-2017 DESTINATARIO: CRISTOBAL ROJAS HENRY  
Notificado ANEXOS : RES. N° 04.-  
N° Casilla 23633 Envio: 26/12/2017 12:16:25

Guia: 54203-2017 : 26/12/2017 12:16  
Notificacion Electronica  
Recepción: 26/12/2017 12:14:51

- 1) RESOLUCION CUATRO
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 106295-2017-JR-CI

0106296-2017 DESTINATARIO: BANCO DE CREDITO DEL PERU SUCURSAL HUANC  
Notificado ANEXOS : RES. N° 04.-  
N° Casilla: 58461 Envio: 26/12/2017 12:16:25

Guia: 54203-2017 : 26/12/2017 12:16  
Notificacion Electronica  
Recepción: 26/12/2017 12:14:55

- 1) RESOLUCION CUATRO
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 106296-2017-JR-CI

0106297-2017 DESTINATARIO: BANCO DE CREDITO DEL PERU SUCURSAL HUANC  
Notificado ANEXOS : CON COPIA DE ESCRITO DE SOLICITUD DE MEDIDA  
04/01/2018 11:00 FORM.ENTREGA:BAJO PUERTA

Guia: 54331-2017 : 27/12/2017 07:55  
F. Recep. Central: 27/12/2017 09:19  
Fecha Devolución: 08/01/2018 08:25

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 00024-2021-0-1501-SP-CI-01

SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

FECHA INICIO: 03/05/2021 10:00:34  
MOTIVO ING : DEMANDA RELATOR PAUL FAUSTINO ALVA RICALDI  
PROCEDENCIA  
PROCESO : SUMARISIMO  
ESTADO : ARCHIVO PROVISIONAL INCIDENTE: PRINCIPAL  
MATERIA : CALCULO DE PENSION DE JUBILACION  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : DEMANDA REVISION JUDICIAL DE EJECUCION COACTIVA

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA INDECOPI  
DEMANDANTE : NATURAL MARQUEZ ORDAYA, MARIA ELENA

**SALA CIVIL - SEDE CENTRAL**

▶ F.Ing.Doc. 12/01/2022 NOTA

INGR.POR: OSCANOA VEGA TEODULA

SUMILLA:

▶ F.Ing.Doc. 26/08/2021 Auto N°: DOS

N° Fojas 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: BARTOLO HUAMAN FRANCESCA GIULIANA

F.Descargo: 26/08/2021

SUMILLA: POR ESTOS FUNDAMENTOS:

- 1 DECLARAR CONSENTIDA EN TODOS SUS EXTREMOS LA RESOLUCIÓN N° 1, DEL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
  - 2 ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE PROCESO DONDE CORRESPONDA.
  - 3 DA CUENTA LA SECRETARIA, QUIEN ASUME FUNCIONES POR DISPOSICIÓN SUPERIOR. NOTIFÍQUESE.
- JUECES  
OLIVERA GUERRA  
ORIHUELA ABREGU  
BORDA VARGAS

0011550-2021 DESTINATARIO: MARQUEZ ORDAYA MARIA ELENA

Guia: 111173-2021 : 27/08/2021 13:15

Notificado ANEXOS : SE ADJUNTA LA RES, 2

Notificación Electronica

N° Casilla : 20961 Envio: 27/08/2021 13:15:41

Recepción: 27/08/2021 13:15:50

1) RESOLUCION DOS

2) CEDULA ELECTRONICA N° 11550-2021-SP-CI

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **03439-2016-0-1501-JR-FT-03**  
4° JUZGADO FAMILIA - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	27/07/2016 10:29:52	JUEZ :	RUCABADO ROMERO BLANCA NORMA
MOTIVO ING :	CONSULTA / REVISIÓN	ESP.LEGAL:	CARRION RODRIGUEZ ANA MARIA DEL PILAR
PROCEDENCIA :	SALA SUPERIOR	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	INVESTIGACION TUTELAR	ESTADO :	EN EJECUCION
MATERIA :	CONTRAVENCION AL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES		
UBICACION :	ARCHIVO MODULAR		
SUMILLA :	ELEVA EXPEDIENTE EN CONSULTA		

---

#### SUJETOS PROCESALES

AGRAVIADO :	NATURAL	GUARDAMINO ROJAS, FIORELLA PATRICIA MADRE DEL MENOR JJMG
DEMANDADO :	JURIDICA	IGLESIA METODISTA DEL PERU REPRESENTADO POR JOSE A OCAMPO ZUMAETA
	: NATURAL	GOYTIZOLO RIOS, LUIS ENRIQUE
	: JURIDICA	COLEGIO ANDINO REPRESENTADO POR NELY E MEJIA FIGUEROA
	: NATURAL	MIRANDA ZUÑIGA, JORGE

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

Nº EXPEDIENTE : 00843-2011-0-1507-JP-CO-01

PAZ LETRADO - Sede Huancayo

FECHA INICIO: 28/09/2011 11:48:17 JUEZ : CARHUAMACA QUISPE GABRIELA  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: MEZA OLIVERA MARIA ELISA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : SENTENCIADO/ RESUELTO  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
UBICACION : ARCHIVO TRANSITORIO  
SUMILLA : DEMANDA

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL AGUIRRE PANTOJA, MOISES JULIAN  
: NATURAL RIOS DE AGUIRRE, GLORIA  
DEMANDANTE : JURIDICA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HUANCVELICA LTDA 582

**PAZ LETRADO - Sede Huancayo**

► F.Ing.Doc. 19/03/2012 00:00:00 Auto Final Nº: CINCO

Nº Fojas: 4

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

F.Descargo. 19/03/2012

SUMILLA DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO. INTERPUESTA POR LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HUANCVELICA LTDA. Nº 582; EN CONSECUENCIA, ORDENO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN HASTA QUE GLORIA RIOS DE AGUIRRE Y MOISES JULIAN AGUIRRE PANTOJA CUMPLAN CON ABONAR A LA EJECUTANTE LA SUMA DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 62/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,766.62), DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, MÁS LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS PACTADOS, GASTOS DE PROTESTO, COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO, QUE SERÁN LIQUIDADOS EN EJECUCION DE SENTENCIA BAJO APERCIBIMIENTO DE INICIARSE LA EJECUCIÓN FORZADA.-----

0002832-2012 DESTINATARIO: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HUANCVE Guia: 622-2012 : 23/03/2012 10:42  
Entregado a C.N. ANEXOS : RES. NRO. 5 - AUTO DEFINTIIVO F. Recep. Central: 23/03/2012 15:39

0002833-2012 DESTINATARIO: RIOS DE AGUIRRE GLORIA Guia: 622-2012 : 23/03/2012 10:42  
Entregado a C.N. ANEXOS : RES. NRO. 5 - AUTO DEFINTIIVO F. Recep. Central: 23/03/2012 15:39

0002834-2012 DESTINATARIO: AGUIRRE PANTOJA MOISES JULIAN Guia: 622-2012 : 23/03/2012 10:42  
Entregado a C.N. ANEXOS : RES. NRO. 5 - AUTO DEFINTIIVO F. Recep. Central: 23/03/2012 15:39

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **01288-2016-0-1501-JR-CI-06**  
6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 08/06/2016 14:06:52 JUEZ : TORRES BENITO RICKY MITCHEL  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: LOZANO CASTELLARES MARIA ELENA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTADO : DEMANDA ADMITIDA  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
  
UBICACION : OTRO DIST. JUDICIAL  
SUMILLA : ADJUNTA DOS COPIAS DE LA DEMANDA.

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA COMISION DE LA OFICINA REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL INDECOPI  
: NATURAL ZACARIAS AYALA, MARCOS  
DEMANDANTE : NATURAL ALFARO CAMBORDA, JAVIER ARTURO

---

6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

► F Ing Doc 04/11/2016 NOTA

INGR.POR: LOZANO CASTELLARES MARIA ELENA

SUMILLA SE REMITE AL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A  
OTRO DIST JUDICIAL

---

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 01753-2018-0-1501-JR-PE-02

2° JUZGADO DE LA  
INVESTIGACION PREPARATORIA

FECHA INICIO : 02/05/2018 15:29:55 JUEZ : BELLO MERLO EVER  
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO-FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA  
ESP.LEGAL: AGÜERO ESCOBAR TEOFILA  
PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : COMUN ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : FORMALIZACION

**SUJETOS PROCESALES**

AGRAVIADO : JURIDICA BANCO DE CREDITO DEL PERU  
AGRAVIADO : NATURAL BAUTISTA CLAUDIO, GLORIA LUZ  
AGRAVIADO : NATURAL VERGARA BAUTISTA, CHRISTIAN GUSTAVO  
AGRAVIADO : NATURAL VERGARA BAUTISTA, JIMMY CARLOS  
AGRAVIADO : NATURAL VERGARA LULO, CARLOS  
IMPUTADO : NATURAL ALMIDON CATAY, ANA MARIA  
\*DELITO - Art. 196 - A - Estafa agravada  
MINISTERIO PUBLICO : JURIDICA 3RA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HYO MARIA DEL ROSARIO  
SORIA VILLANES

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE CENTRAL

► F Ing.Doc. 31/01/2022 NOTA

IR.POR: HUAROC CANCHANYA RUBENRAUL GUILLERMO - PD

SUMILLA:

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 01753-2018-51-1501-JR-PE-02

2° JUZGADO DE LA  
INVESTIGACION PREPARATORIA

---

FECHA INICIO : 26/12/2019 12:05:40 JUEZ : BELLO MERLO EVER  
MOTIVO INGRESO : EJECUCION  
PROCEDENCIA : SALA SUPERIOR ESP.LEGAL: YARANGA CESAR MISAEL CARLOS-PD  
INCIDENTE: DE DEBATE  
PROCESO : COMUN ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : CUADERNO DE DEBATES

---

**SUJETOS PROCESALES**

AGRAVIADO : JURIDICA BANCO DE CREDITO DEL PERU  
AGRAVIADO : NATURAL BAUTISTA CLAUDIO, GLORIA LUZ  
AGRAVIADO : NATURAL VERGARA BAUTISTA, CHRISTIAN GUSTAVO  
AGRAVIADO : NATURAL VERGARA BAUTISTA, JIMMY CARLOS  
AGRAVIADO : NATURAL VERGARA LULO, CARLOS  
IMPUTADO : NATURAL ALMIDON CATAY, ANA MARIA  
\*DELITO - Art. 196 - A - Estafa agravada  
MINISTERIO PUBLICO : JURIDICA 3RA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HYO MARIA DEL ROSARIO  
SORIA VILLANES  
MINISTERIO PUBLICO : JURIDICA TERCERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE JUNIN

---

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE CENTRAL

► F.Ing.Doc. 23/03/2022 NOTA

INGR.POR: YARANGA CESAR MISAEL CARLOS-PD

SUMILLA:

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **03882-2016-0-1501-JR-PE-01**

1° JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA - SEDE

---

FECHA INICIO : 15/12/2016 15:18:45 JUEZ : HERRERA RIVAS RAFAEL AGUSTIN  
MOTIVO INGRESO : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR  
PROCEDENCIA : SALA SUPERIOR ESP.LEGAL: ASCANIO CANCHARI LIDIA MEIDA  
INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : HABEAS CORPUS ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : DEMANDA DE HABEAS CORPUS

---

**SUJETOS PROCESALES**

BENEFICIARIO : NATURAL VILLANUEVA AYALA, ALFREDO  
DEMANDADO : NATURAL ALVARADO ROMERO, MAXIMO  
DEMANDADO : NATURAL TAPIA BURGA, ORLANDO  
DEMANDADO : NATURAL TORRES CRUZ, BELISARIO

---

1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE CENTRAL

► F Ing Doc. 16/05/2019 NOTA

INGR.POR: SEDANO CALDERON LUIS MANUEL

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 02306-2020-0-1501-JR-PE-01

1° JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA - SEDE

---

FECHA INICIO : 30/09/2020 17:55:30 JUEZ : HERRERA RIVAS RAFAEL AGUSTIN  
MOTIVO INGRESO : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR  
ESP.LEGAL: TEMBLADERA CAHUAYA LUIS FERNANDO  
PROCEDENCIA : SALA SUPERIOR INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : CONSTITUCIONAL ESTADO : EN EJECUCION  
UBICACION : POOL ASIST. JUDICIAL  
SUMILLA : HABEAS CORPUS

---

**SUJETOS PROCESALES**

BENEFICIARIO : NATURAL CHANCASANAMPA SÚYURI, OSCAR JAVIER  
DEMANDADO : NATURAL ALVARADO ROMERO, MAXIMO TEODOSIO  
DEMANDADO : NATURAL CARHUANCHO MUCHA, CARLOS RICAR  
DEMANDADO : NATURAL COHAILA NINA, EDWIN ANSELMO  
DEMANDADO : NATURAL JARAMILLO GARRO, MARISOL CEMIRAMIS  
DEMANDADO : NATURAL PAUCAR CUEVA, OMAR LEVI  
DEMANDADO : NATURAL QUISPE INGA, MARLON CESAR  
DEMANDADO : NATURAL TAPIA BURGA, ORLANDO  
SOLICITADO : JURIDICA JPCOLEGIADO DE HVCAJARAMILLO GARRO MARISOL Y OTROS  
SOLICITADO : JURIDICA SALA PENAL DE APELACIONES DE HVCA TAPIA BURGA Y OTROS

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

Nº EXPEDIENTE : 00108-2016-0-1501-JP-CO-03

3º JUZG. PAZ LETRADO DEL TAMBO  
- SEDE CENTRAL

FECHA INICIO: 29/01/2016 12:04:09 JUEZ : CORILLOCLA SANCHEZ DIANA LUZ  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: SERVA MEZA SUSY TEODORA  
PROCEDENCIA: PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : ARCHIVO PROVISIONAL  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : DEMANDA DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL AMOROTTO PAJARES, VALENTINA ROSA  
DEMANDANTE : NATURAL CRESPO SANTIAGO DE BERAUN, NATALIA DEL ROCIO

3º JUZG. PAZ LETRADO DEL TAMBO - SEDE CENTRAL

► F.Ing.Doc. 09/05/2017 17:44:03 NOTA

SUMILLA. ARCHIVO PROVISIONAL / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO TRANSITORIO [T]

► F.Ing.Doc. 18/11/2016 00:00:00 Auto Que Declara Consentida La Sentencia Nº: CINCO  
PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

Nº Fojas: 1

F Descargo: 19/11/2016

SUMILLA TENGASE POR CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN Nº 04 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2016. CON LA CALIDAD DE COSA JUZGADA.

0017917-2016 DESTINATARIO: CRESPO SANTIAGO DE BERAUN NATALIA DEL ROC Guia: 46580-2016 : 21/11/2016 14:19  
Notificado ANEXOS : COPIA RES 05 F. Recep. Central: 21/11/2016 14:28  
06/01/2017 09:20 FORM.ENTREGA:BAJO PUERTA Fecha Devolución: 08/01/2017 16:34

0017918-2016 DESTINATARIO: AMOROTTO PAJARES VALENTINA ROSA Guia: 46579-2016 : 21/11/2016 14:19  
Notificado ANEXOS : COPIA RES 05 Y ESCRITO F. Recep. Central: 21/11/2016 14:29  
04/01/2017 11:00 FORM.ENTREGA:SELLO Fecha Devolución: 05/01/2017 12:54

► F.Ing.Doc. 17/11/2016 16:21:56 ESCRITO  
PRESENTADO : CRESPO SANTIAGO DE BERAUN NATALIA DEL ROCIO  
Proveido : 19/11/2016 Según Acto Procesal Nº CINCO  
SUMILLA CONSENTIR AUTO FINAL.

Nº Fojas: 2  
INGR.POR: ILDEFONSO CHAVEZ ROSSMERY FABIOLA  
F Descargo: 19/11/2016

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **00235-2017-0-1501-JR-CO-04**

4° JUZGADO CIVIL (COMERCIAL) - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	12/04/2017 09:54:49	JUEZ :	GOMEZ BAZALAR IRIS EDITH
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	BELTRAN GUZMAN ERICH JOHAN
PROCEDENCIA:	USUARIO	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	UNICO DE EJECUCION	ESTADO :	ARCHIVO DEFINITIVO
MATERIA :	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO		
UBICACION :	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA:	FORMULA DEMANDA		

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO :	NATURAL	CARPIO POMA, MIGUEL ANGEL
	: NATURAL	SANTANA FLORES, LILIANA GABY
DEMANDANTE :	JURIDICA	BANCO DE CREDITO DEL PERU

---

4° JUZGADO CIVIL (COMERCIAL) - SEDE CENTRAL

► F Ing.Doc. 13/12/2017 NOTA

INGR.POR: ERICK ALBERTO MENDOZA MAYAUTE

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00135-2016-0-1501-JR-CI-06**  
6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO :	19/01/2016 12:46:08	JUEZ :	TORRES BENITO RICKY MITCHEL
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	DELGADO MALLASCA FELISA
PROCEDENCIA :	USUARIO	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	SUMARISIMO	ESTADO :	ARCHIVO DEFINITIVO
MATERIA :	RESOLUCION DE CONTRATO		
UBICACION :	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	INTERPONGO DEMANDA		

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO :	JURIDICA	SERVICIOS GENERALES ETHAN REP LUIS CASAS JOEY JOSE
DEMANDANTE :	NATURAL	CARPIO POMA, MIGUEL ANGEL

---

**6° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F Ing.Doc. 27/05/2016 NOTA

INGR.POR: SUASNABAR TOLENTINO LUIS RICARDO

SUMILLA:

---

► F Ing.Doc. 25/04/2016 Auto N°: TRES

N° Fojas: 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: SUASNABAR TOLENTINO LUIS RICARDO

F.Descargr. 25/04/2016

SUMILLA: SE RESUELVE:  
RECHAZAR LA DEMANDA Y ARCHIVAR EL PROCESO. EN CONSECUENCIA, ORDÉNESE LA DEVOLUCIÓN DE LOS ANEXOS AL INTERESADO POR SECRETARÍA. DEJÁNDOSE CONSTANCIA EN AUTOS.-

0025638-2016 DESTINATARIO: CARPIO POMA MIGUEL ANGEL  
Notificado ANEXOS : RES N° 03  
27/04/2016 10:00 FORM.ENTREGA:ENTREGADO CON AVISO

Guía: 10340-2016 : 25/04/2016 17:20  
F. Recep. Central: 26/04/2016 12:37  
Fecha Devolución: 29/04/2016 09:21

---

► F Ing.Doc. 20/04/2016 ESCRITO

N° Fojas: 1

PRESENTADO : CARPIO POMA MIGUEL ANGEL  
Proveído : 25/04/2016 Según Acto Procesal N° TRES

INGR.POR: ENCISO LOPEZ LUZ MAGALY

F.Descargr. 25/04/2016

SUMILLA: DEVOLUCION DE ANEXOS

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **00304-2007-0-1501-JR-CI-04**

4° JUZGADO CIVIL (COMERCIAL) - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	22/01/2007 16:19:35	JUEZ :	GOMEZ BAZALAR IRIS EDITH
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	BELTRAN GUZMAN ERICH JOHAN
PROCEDENCIA:	PARTE	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	EJECUCION	ESTADO :	CON EJECUCION CONCLUIDA
MATERIA :	EJECUCION DE GARANTIAS		
UBICACION :	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	CON DOS COPIAS. Y TRES CEDULAS SERIE RL. Y ARANCEL JUDICIAL SERIE 453333 S/. 34.00		

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO :	JURIDICA	SISTEMAS INTEGRADOS SAC
	: NATURAL	ALTEZ CALDERON, EDUARDA
DEMANDANTE :	JURIDICA	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HYO
TERCERO :	NATURAL	GARCIA ALTEZ, GLORIA

---

4° JUZGADO CIVIL (COMERCIAL) - SEDE CENTRAL

▶ F Ing.Doc. 27/01/2016 NOTA

INGR.POR: CUBA ÑAVINCOPA WILY DAWIS

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00304-2007-0-1501-JR-CI-04**  
4° JUZGADO CIVIL (COMERCIAL) - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	22/01/2007 16:19:35	JUEZ :	GOMEZ BAZALAR IRIS EDITH
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	BELTRAN GUZMAN ERICH JOHAN
PROCEDENCIA :	PARTE	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	EJECUCION	ESTADO :	CON EJECUCION CONCLUIDA
MATERIA :	EJECUCION DE GARANTIAS		
UBICACION :	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	CON DOS COPIAS. Y TRES CEDULAS SERIE RL. Y ARANCEL JUDICIAL SERIE 453333 S/. 34.00		

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO :	JURIDICA	SISTEMAS INTEGRADOS SAC
	: NATURAL	ALTEZ CALDERON, EDUARDA
DEMANDANTE :	JURIDICA	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HYO
TERCERO :	NATURAL	GARCIA ALTEZ, GLORIA

---

4° JUZGADO CIVIL (COMERCIAL) - SEDE CENTRAL

► F.Ing.Doc. 27/01/2016 NOTA

INGR.POR: CUBA ÑAVINCOPA WILY DAWIS

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) (G)

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **00078-2018-0-1501-SP-CI-01**  
5° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 25/05/2018 15:09:15 JUEZ : RAMOS REYMUNDO ROSSANNA  
MOTIVO ING : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR ESP.LEGAL: CORNEJO MOSTAJO SARA HILDA  
PROCEDENCIA : SALA SUPERIOR INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : ESPECIAL ESTADO : SENTENCIADO/ RESUELTO  
MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION

UBICACION : JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SUMILLA : DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO : JURIDICA INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
DEMANDANTE : NATURAL ROJAS POZO, VICTOR

---

#### 5° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

► F.Ing.Doc. 20/11/2018 NOTA

INGR.POR: ELIZABETH ZAMALLOA BAEZ

SUMILLA: SE REMITE AL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA, CONOF. N° 264 / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

---

► F.Ing.Doc. 05/10/2018 Decreto N°: TRES

N° Fojas: 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: JARA FABIAN GILMER ALBERTO

F Descargo: 05/10/2018

SUMILLA: DADO CUENTA: LA DEVOLUCION DE LAS CEDULAS DE NOTIFICACIÓN SIN DILIGENCIAR DEL EXP. 00078-2018-0-1501-SP-CI-01, EL CUAL CORRESPONDE AL DEMANDANTE, Y A FIN DE NO CAUSAR NOTIFIQUESE LA RESOLUCIÓN DOS Y TRES, EN SU DOMICILIO DE LA RENIEC DEL DEMANDANTE UBICADO EN JR. LOS JAZMINES N° 280 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO. NOTIFIQUESE.-

0092282-2018 DESTINATARIO: ROJAS POZO VICTOR  
Entregado a C.N. ANEXOS : RES. N° 03+02

Guía: 50747-2018 : 24/10/2018 16:08  
F. Recep. Central: 09/11/2018 11:06  
Fecha Devolución: 16/11/2018 08:09

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00782-2007-0-1501-JR-FC-03**  
3° JUZGADO FAMILIA - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	10/04/2007 14:52:36	JUEZ :	RODRIGUEZ ALIAGA CIRO ALBERTO MARTIN
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	CANTO EGOAVIL CINDY LEE
PROCEDENCIA .	MINISTERIO PUBLICO	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	UNICO	ESTADO :	EJECUCION
MATERIA :	VIOLENCIA FAMILIAR		
UBICACION :	ESPECIALISTA		
SUMILLA :	DEMANDA N° 79-2007.- ACOMPAÑADO UN (01) CD PRESENTADO POR LAS SUPUESTAS AGRAVIADAS.-		

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO :	NATURAL	ARROYO CABALLERO, DANIEL ZOCIMO
DEMANDANTE :	NATURAL	SOLANO GAMARRA, PILAR
	: NATURAL	SOLANO GAMARRA, DIANA CLAUDIA
	: NATURAL	GAMARRA DE ARROYO, RAQUEL
	: NATURAL	SOLANO GAMARRA, CYNTHIA GRIMANESA
MINISTERIO PU :	JURIDICA	CUARTA FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANCAYO

---

**3° JUZGADO FAMILIA - SEDE CENTRAL**

▶ F.Ing.Doc. 21/11/2013 Nota N°: S/N

1

SUMILLA: FUE REMITIDO A LA SECRETARIA DE LA SECRETARIA AMPARO ARAUCO

▶ F.Ing.Doc. 23/10/2013 ESCRITO

N° Fojas 3

PRESENTADO : GAMARRA DE ARROYO RAQUEL

Proveído : 21/11/2013 Según Acto Procesal N° S/N

F Descargo 21/11/2013

SUMILLA: REITERO LO SEÑALADO Y OTROS

▶ F.Ing.Doc. 14/10/2013 Razon N°: RAZON

N° Fojas 1

F Descargo 14/10/2013

SUMILLA: EN LA FECHA CUMPLIO CON DAR RAZÓN EN MERITO A LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN RECIBIDA POR MI PERSONA EN LA CUAL SE SOLICITA QUE SE REMITA POR BREVE TÉRMINO LA PRESENTE CAUSA AL DESPACHO DE LA SECRETARIA AMPARO ARAUCO, SE PROCEDE A REMITIR LA PRESENTE CAUSA A DICHO DESPACHO CONFORME A LO SOLICITADO ES TODO CUANTO INFORMO PARA LOS FINES DE LEY

SEDE JUNIN (Calle Simon Bolivar N 119 - Junin)

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : 00031-2016-0-1514-JP-CI-01

JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE  
JUNIN

FECHA INICIO: 19/08/2016 15:56:45 JUEZ : BALDEON VILLANUEVA HERNAN MAVITO  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: SANCHEZ LLANTOY RAFAEL JOSMELL  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : ABREVIADO ESTADO : ARCHIVO PROVISIONAL  
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS  
UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA : DEMANDA DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO : NATURAL PALACIOS ESCANDON, GUSTAVO AMADOR  
: JURIDICA EMPRESA DE TRASPORTES TRAVEL TOURS ONDORES  
: NATURAL MENDOZA POMA, JOEL ANGEL  
DEMANDANTE : NATURAL GARCIA RICRA, CORNELIO  
: NATURAL QUIJADA DE GARCIA, LEONCIA

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE JUNIN

► F.Ing.Doc. 27/12/2020 09:27:47 NOTA  
PRESENTADO : SIN REPRESENTANTE

SUMILLA CENTRALIZACION JUNIN - SEDE CENTRAL

► F.Ing.Doc. 15/09/2020 19:35:52 Auto De Archivo Provisional N°: 22 VEINTIDOS N° Fojas 1  
DESC.POR: MARCO ANTONIO CAMARENA CAMARENA  
F Descargo 15/09/2020

SUMILLA POR LO QUE ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS Y NORMAS EXPUESTAS SE RESUELVE:  
I.- DECLARAR EL ARCHIVAMIENTO PROVISIONAL DEL PRESENTE PROCESO;  
II.- REMITASE LOS AUTOS A LA OFICINA DE ARCHIVO PROVISIONAL DE ESTA CORTE

► F.Ing.Doc. 15/08/2019 08:29:30 Nota N°: S/N 1  
DESC.POR: MARCO ANTONIO CAMARENA CAMARENA

SUMILLA 1

SEDE HUANCAYO (Jr. San Juan 346 Urb. San Antonio)

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : 00074-2019-0-1507-JP-CI-02

1° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 2° JPL)

---

FECHA INICIO: 29/01/2019 16:14:40 JUEZ : JENIS CORILLA BAQUERIZO  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: SEGAMA CACERES ROXANA BIANEY  
PROCEDENCIA: PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : ABREVIADO ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA: FORMULA DEMANDA

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO : NATURAL HIGA ARANDA, PAMELA JEANETTE  
DEMANDANTE : JURIDICA BANCO DE CREDITO DEL PERU

---

1° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 2° JPL)

► F.Ing.Doc. 05/11/2020 15:01:30 NOTA

SUMILLA ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

► F.Ing.Doc. 02/11/2020 12:31:58 NOTA

SUMILLA ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

► F.Ing.Doc. 04/03/2020 10:00:22 NOTA

SUMILLA: SE REMITE A ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

► F.Ing.Doc. 22/01/2020 14:37:16 NOTA

SUMILLA SE REMITE EXPEDIENTE A ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

SEDE HUANCAYO (Jr. San Juan 346 Urb. San Antonio)

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 00391-2017-0-1507-JP-CO-03

2° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 3° JPL)

---

FECHA INICIO: 15/03/2017 09:45:59 JUEZ : ALVARADO PEREZ JUANA VIRGINIA  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: PAHUACHO CASTRO LITA MIRELLA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : ARCHIVO PROVISIONAL  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : INTERPONE DEMANDA DE OBLIGACION DE DAR SUMA DINERO

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL HIGA ARANDA, PAMELA JEANETTE  
DEMANDANTE : JURIDICA SCOTIABANK PERU SAA

---

2° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 3° JPL)

► F.Ing.Doc. 13/11/2020 14:07:31 NOTA

INGR.POR: PAHUACHO CASTRO LITA MIRELLA

SUMILLA

---

► F.Ing.Doc. 13/11/2020 13:23:22 Decreto N°: SEIS

N° Fojas 1

DESC.POR: PAHUACHO CASTRO LITA MIRELLA

F Descarga 13/11/2020

SUMILLA AUTO DE ARCHIVO PROVISIONAL

SEDE HUANCAYO (Jr. San Juan 346 Urb. San Antonio)

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : 00224-2005-0-1507-JP-CI-04

3° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 4° JPL)

---

FECHA INICIO: 16/02/2005 11:43:01 JUEZ : KATHYA CORINA JORGE RAMIREZ  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: PEREZ RUIZ MIRTHA NORA  
PROCEDENCIA : POR DEFINIR INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : EJECUTIVO ESTADO : ARCHIVADO  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
UBICACION : ARCHIVO TRANSITORIO  
SUMILLA : ADJ. UNA COP. DEM.

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO : NATURAL DE LA CRUZ AMBROSIO, GRICELDA  
DEMANDANTE : JURIDICA RECAUDADORA S.A.

---

3° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 4° JPL)

► F.Ing.Doc. 22/06/2005 17:25:40 OFICIO

N° Fojas: 3

PRESENTADO : JUEZ DE PAZ DE 2DA. NOM. DE SAPALLANGA

INGR.POR: VILMA DE LA CRUZ S - SEDE HUANCAYO

<<No Proveído>>

SUMILLA: DEVUELVE EXHORTO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 01571-2015-0-1501-JR-LA-02

3° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	29/05/2015 15:02:09	JUEZ :	TANIA TULA ARAUCO VIVAS
MOTIVO ING :	DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR	ESP.LEGAL DE: CALIFICACION	ZILA JOANA AGUIRRE RIOS
PROCEDENCIA :	SALA SUPERIOR	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	ORDINARIO	ESTADO :	ARCHIVO DEFINITIVO
MATERIA :	DERECHOS LABORALES		
UBICACION :	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA :	DEMANDA		

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO :	JURIDICA	SEDAM HUANCAYO SA
DEMANDANTE :	NATURAL	CHANCHA ESTEBAN, BENITO ARCADIO

---

3° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL

► F.Ing.Doc. 16/04/2018 NOTA

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

SEDE TAMBO - NLPT (Jr.Nemesio Raez N°510 - El Tambo)

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : 01482-2014-0-1501-JP-LA-01

JUZGADO PAZ LETRADO LABORAL  
- SEDE CENTRAL

FECHA INICIO: 05/11/2014 10:57:19 JUEZ : SUASNABAR TOLENTINO LUIS RICARDO  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: HUAROC POCOMUCHA NATALI ROXANA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : ABREVIADO ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : DEMANDA

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO : JURIDICA SEDAN HUANCAYO SA  
DEMANDANTE : NATURAL CHANCHA ESTEBAN, BENITO ARCADIO

#### JUZGADO PAZ LETRADO LABORAL - SEDE CENTRAL

► F.Ing.Doc. 16/06/2015 15:59:21 NOTA

INGR.POR: KATTY GRIN COLCA MAYTA

SUMILLA ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

► F.Ing.Doc. 18/05/2015 00:00:00 Auto N°: SEIS

N° Fojas. 2

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: ZILA JOANA AGUIRRE RIOS

F Descarga 18/05/2015

SUMILLA SE RESUELVE:

- I.DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO SIN DECLARACIÓN SOBRE EL FONDO, POR INASISTENCIA DE LAS PARTES AL ACTO DE LA AUDIENCIA ÚNICA, EN CONSECUENCIA, DISPONGO:
- II.ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE PROCESO INTERPUESTO POR CHANCHA ESTEBAN BENITO ARCADIO CONTRA SEDAM HUANCAYO S.A , DEBIENDO SER REMITIDA EN SU OPORTUNIDAD A LA OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL.
- III.NOTIFIQUESE A LAS PARTES EN LAS CASILLAS ELECTRÓNICAS SEÑALADAS.

0007791-2015

DESTINATARIO: CHANCHA ESTEBAN BENITO ARCADIO

Guía: 2612-2015 : 19/05/2015 11:59

Notificado

ANEXOS : RESOLUCION N° 06 CONCLUSION DEL PROCESO+

Notificacion Electronica

N° Casilla 5512

Envio: 19/05/2015 11:59:29

Recepcion: 19/05/2015 12:00:08

- 1) RESOLUCION SEIS
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 7791-2015-JP-LA
- 3) ESCRITO 2015 - 112953

0007792-2015

DESTINATARIO: SEDAN HUANCAYO SA

Guía: 2612-2015 : 19/05/2015 11:59

Notificado

ANEXOS : RESOLUCION N° 06 CONCLUSION DEL PROCESO

Notificacion Electronica

N° Casilla 6561

Envio: 19/05/2015 11:59:29

Recepcion: 19/05/2015 12:00:08

- 1) RESOLUCION SEIS
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 7792-2015-JP-LA
- 3) ESCRITO 2015 - 112953

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00304-2005-0-1501-JR-FC-04**  
4° JUZGADO FAMILIA - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 10/02/2005 17:09:55 JUEZ : RUCABADO ROMERO BLANCA NORMA  
MOTIVO ING : EXHORTO ESP.LEGAL: CARRION RODRIGUEZ ANA MARIA DEL PILAR  
PROCEDENCIA : JUZGADO DE FAMILIA INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : CONOCIMIENTO ESTADO : POR DEFINIR  
MATERIA : SEPARACION DE CUERPOS POR CAUSAL  
  
UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA : REMITE EXHORTO PARA DILIGENCIAR CON OF. N° 183509-2003-00646-0-9JFL-PD

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA MINISTERIO PUBLICO  
DEMANDANTE : NATURAL MAURICIO DELGADO, MARIA DEL ROSARIO  
: NATURAL TAPIA ANGLAS, JORGE ERNESTO

---

**4° JUZGADO FAMILIA - SEDE CENTRAL**

► F Ing Doc. 14/02/2005 Decreto N°: RES 1  
PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

N° Fojas: 1

F.Descargo 14/02/2005

SUMILLA: POR RECIBIDO EL OFICIO QUE ANTECEDE ADJUNTANDO EL EXHORTO, EN CONSECUENCIA CUMPLASE LO COMISIONADO Y DEVUÉLVASE AL JUZGADO DE ORIGEN, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y CON LA NOTA DE ESTILO

0013236-2005 DESTINATARIO: TAPIA ANGLAS JORGE ERNESTO  
Notificado ANEXOS : RES. NO. 01 , 07, 09 Y 11  
17/02/2005 14:00 FORM.ENTREGA:ENTREGA CON FIRMA

Guia: 1223-2005 : 14/02/2005 12:55

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00002-2016-58-1514-JM-CI-01**  
JUZGADO CIVIL - SEDE JUNIN

---

FECHA INICIO : 08/01/2016 09:31:47 JUEZ : CESAR TAFUR FUENTES  
MOTIVO ING : MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROC ESP.LEGAL: ARMANDO GARCIA DE LA CRUZ  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: MEDIDA CAUTELAR FUERA DE PROCESO  
PROCESO : EJECUTIVO ESTADO : EN TRAMITE(Pendiente)  
MATERIA : ARRENDAMIENTO FINANCIERO  
UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA : SOLICITA EMBARGO EN FORMA DE DEPOSITO E INSCRIPCION

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL PALACIOS ESCANDON, GUSTAVO AMADOR  
DEMANDANTE : NATURAL HUARANGA CHUCO, JAIME DAVID

---

**JUZGADO CIVIL - SEDE JUNIN**

► F.Ing.Doc. 05/01/2021

N° Fojas.

INGR.POR: CUYOTUPA MAURICIO PATRICIA JUANA

Proveido : 05/01/2021 Según Acto Procesal N°

F Descargo. 05/01/2021

SUMILLA: EN ATENCION A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000369-2020-CE-PJ

---

**JUZGADO MIXTO - SEDE JUNIN**

► F.Ing.Doc. 27/12/2020 NOTA

PRESENTADO : SIN REPRESENTANTE

SUMILLA: CENTRALIZACION JUNIN - SEDE CENTRAL

---

► F.Ing.Doc. 13/07/2016 Auto N°: CUATRO

N° Fojas: 2

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: ARMANDO GARCIA DE LA CRUZ

F Descargo. 01/08/2016

SUMILLA: ADMITIR A TRÁMITE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADO POR DON JAIME DAVID HUARANGA CHUCO, CONTRA GUSTAVO AMADOR PALACIOSD ESCANDON Y EVA LUZ PORRAS TINOCO, EN LA VÍA CAUTELAR, EN CONSECUENCIA, POR CUENTA, COSTO Y RIESGO; TRÁBESE EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO E INSCRIPCIÓN Y HASTA POR LA SUMA DE SETENTINUEVE MIL Y 00/100 SOLES

---

0001198-2016 DESTINATARIO: HUARANGA CHUCO JAIME DAVID  
Notificado ANEXOS : RES. NO. 4  
02/08/2016 21:58 FORM.ENTREGA:ENTREGA CON FIRMA

Guia: 1303-2016 : 02/08/2016 08:50  
F. Recep. Central: 02/08/2016 10:48  
Fecha Devolución: 02/08/2016 23:52

---

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : 00017-2020-0-1514-JM-CI-01  
JUZGADO CIVIL - SEDE JUNIN

---

FECHA INICIO :	26/10/2020 13:47:52	JUEZ :	CESAR TAFUR FUENTES
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL :	ARMANDO GARCIA DE LA CRUZ
PROCEDENCIA :	PARTE	INCIDENTE :	PRINCIPAL
PROCESO :	SUMARISIMO	ESTADO :	ARCHIVO DEFINITIVO
MATERIA :	INCAUTACION DE BIEN MUEBLE		
UBICACION :	ARCHIVO (ENVIADO)		
SUMILLA :	REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACION DE VEHICULO OTORGADO EN GARANTIA MOBILIARIA		

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO :	NATURAL	HUARANGA CHUCO, JAIME DAVID
	NATURAL	PONCE CASQUI, TERESA PILAR
DEMANDANTE :	JURIDICA	FINANCIERA CONFIANZA SA

---

#### JUZGADO CIVIL - SEDE JUNIN

► F.Ing.Doc. 13/01/2022 NOTA

INGR.POR: ARMANDO GARCIA DE LA CRUZ

SUMILLA:

► F.Ing.Doc. 25/09/2021 Auto De Abandono N°: DOS

N° Fojas. 2

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: ARMANDO GARCIA DE LA CRUZ

F.Descargo: 25/09/2021

SUMILLA: 1 DECLARAR DE OFICIO EL ABANDONO DEL PRESENTE PROCESO SOLICITADO. EN CONSECUENCIA CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA QUE SEA LA PRESENTE ARCHÍVESE LOS DE LA MATERIA EN DONDE CORRESPONDA Y DEVUÉLVASE LOS ANEXOS. DEJANDO COPIAS Y CONSTANCIA EN AUTOS.-  
2.ACTUANDO EL CURSOR EN EL PRESENTE PROCESO POR MANDATO SUPERIOR.-  
3 NOTIFIQUESE.-

0001228-2021 DESTINATARIO: FINANCIERA CONFIANZA SA  
Notificado ANEXOS : RES. NO. 2  
N° Casilla 64942 Envio: 25/09/2021 18:45:17

Guia: 4563-2021 : 25/09/2021 18:45  
Notificacion Electronica  
Recepción: 25/09/2021 18:45:17

- 1) RESOLUCION DOS
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 1228-2021-JR-CI

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **00560-2018-50-1501-JP-CO-03**

3° JUZG. PAZ LETRADO DEL TAMBO  
- SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 15/05/2019 09:07:06 JUEZ : CORILLOCLA SANCHEZ DIANA LUZ  
MOTIVO ING : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR ESP.LEGAL: SERVA MEZA SUSY TEODORA  
PROCEDENCIA : JUZGADO ESPECIALIZADO INCIDENTE: APELACION SIN EFECTO SUSPENSIVO  
PROCESO : UNICO DE EJECUCION ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : APELACION DE AUTO (INFUNDADO DESAFECTACION)

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO : NATURAL MUÑOZ MEZA, LUZ BETSY  
: NATURAL INGA TORRES, GLADYS MARLENE  
: NATURAL ROQUE GONZALES, LUIS ENRIQUE  
DEMANDANTE : JURIDICA FINANCIERA CONFIANZA S.A.A. - FINANCIERA CONFIANZA  
TERCERO : NATURAL ARTICA CANO, CESAR FERNANDO

---

3° JUZG. PAZ LETRADO DEL TAMBO - SEDE CENTRAL

► F.Ing.Dcc. 20/11/2019 10:53:54 NOTA

INGR.POR: SERVA MEZA SUSY TEODORA

SUMILLA ARCHIVO DEFINITIVO / EL CUADERNO SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 00857-2018-0-1501-JP-CI-03

3° JUZG. PAZ LETRADO DEL TAMBO  
- SEDE CENTRAL

FECHA INICIO: 17/09/2018 16:34:06 JUEZ : CORILLOCLA SANCHEZ DIANA LUZ  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: SERVA MEZA SUSY TEODORA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : ABREVIADO ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : TERCERIA  
UBICACION : ARCHIVO (ENVIADO)  
SUMILLA : DEMANDA DE TERCERIA DE PROPIEDAD

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA FINANCIERA CONFIANZA SA  
: NATURAL ROQUE GONZALES, LUIS ENRIQUE  
DEMANDANTE : NATURAL ARTICA CANO. CESAR FERNANDO

**3° JUZG. PAZ LETRADO DEL TAMBO - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 18/11/2019 12:35:06 NOTA

INGR.POR: SERVA MEZA SUSY TEODORA

SUMILLA ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

► F.Ing.Doc. 18/06/2019 12:29:12 NOTA

INGR.POR: SERVA MEZA SUSY TEODORA

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

► F.Ing.Doc. 14/05/2019 12:18:09 Auto N°: TRES

N° Fojas: 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: SERVA MEZA SUSY TEODORA

F Descargo: 14/05/2019

SUMILLA: RESUELVE. TÉNGASE POR CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN N° 02 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, CON LA CALIDAD DE COSA JUZGADA. EN TAL VIRTUD, ARCHIVÉSE DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE CON LAS FORMALIDADES DE LEY. DEVUELVA SE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA A LA RECURRENTE PREVIA

0006983-2019 DESTINATARIO: ARTICA CANO CESAR FERNANDO  
Notificado ANEXOS : RES. 03  
N° Casilla : 50415 Envío: 17/05/2019 09:54:58

Guia: 49882-2019 : 17/05/2019 09:54  
Notificacion Electronica  
Recepcion: 17/05/2019 09:54:52

- 1) RESOLUCION TRES
- 2) CEDULA ELECTRONICA N° 6983-2019-JP-CI

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **00218-2012-0-1501-JR-FC-02**  
2° JUZGADO FAMILIA - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 31/01/2012 11:49:49 JUEZ : CARDENAS VILLEGAS MIRIAM LUZ  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: MATIAS HINOSTROZA CARLOS GREGORIO  
PROCEDENCIA : USUARIO INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : NO CONTENCIOSO ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : ADMINISTRACION JUDICIAL DE BIENES DE MENOR DE EDAD  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : DEMANDA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BIENES DE MIS MENORES HIJAS.

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA MINISTERIO PUBLICO  
DEMANDANTE : NATURAL RIVERA VILA, SUSSAN SIBYL

---

**2° JUZGADO FAMILIA - SEDE CENTRAL**

► F Ing.Doc. 25/07/2012 Auto Final N°: SEIS

N° Fojas: 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: MATIAS HINOSTROZA CARLOS GREGORIO

F Descargn 25/07/2012

SUMILLA: DECLARAR CONCLUIDO EL PROCESO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EN CONSECUENCIA, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE PERTINENTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO SE ORDENA LA REMISIÓN DE LA PRESENTE CAUSA A LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDE Y CON CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.

0030072-2012 DESTINATARIO: RIVERA VILA SUSSAN SIBYL  
Entregado a C.N. ANEXOS : RES. 06

Guía: 12579-2012 : 26/07/2012 11:48  
F. Recep. Central: 28/07/2012 09:31  
Fecha Devolución: 02/08/2012 09:37

0030073-2012 DESTINATARIO: MINISTERIO PUBLICO  
Entregado a C.N. ANEXOS : RES. 06

Guía: 12579-2012 : 26/07/2012 11:48  
F. Recep. Central: 28/07/2012 09:31  
Fecha Devolución: 02/08/2012 09:37

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **01977-2005-14-1501-JR-CI-03**  
3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO: 26/07/2007 11:02:04 JUEZ : MILANOVA DELIA CASTILLO AYALA DE DORREGARAY  
MOTIVO ING : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR ESP.LEGAL: LUISA HINOSTROZA TORRE  
PROCEDENCIA : SALA SUPERIOR INCIDENTE: APELACION SIN EFECTO SUSPENSIVO  
PROCESO : CONOCIMIENTO ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : APELACION CONTRA LA RESOLUCION N°08

---

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL ABREGU FLORES, MIGUEL ALBERTO  
: NATURAL COLONIO JESUS, RONALD FEDERICO  
DEMANDANTE : NATURAL COLONIO JESUS, AUGUSTO JUAN

---

**3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL**

► F Ing.Doc. 16/12/2015 NOTA

INGR.POR: KATHYA CORINA JORGE RAMIREZ

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL CUADERNO SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

► F Ing.Doc. 01/12/2011 Decreto N°: DOS

N° Fojas: 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

F Descargo: 01/12/2011

SUMILLA: 1

0103755-2011 DESTINATARIO: COLONIO JESUS AUGUSTO JUAN Guia: 20389-2011 : 02/12/2011 07:57  
Notificado ANEXOS : TENGASE POR VARIADO SU DOMICILIO PROCESAL F. Recep. Central: 02/12/2011 08:33  
06/12/2011 12:52 FORM.ENTREGA:SELLO

0103756-2011 DESTINATARIO: COLONIO JESUS RONALD FEDERICO Guia: 20389-2011 : 02/12/2011 07:57  
Notificado ANEXOS : TENGASE POR VARIADO SU DOMICILIO PROCESAL F. Recep. Central: 02/12/2011 08:33  
06/12/2011 09:00 FORM.ENTREGA:ENTREGADO CON AVISO

**CONSTANCIA DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **01910-2015-0-1501-JR-FC-02**

**2° JUZGADO FAMILIA - SEDE CENTRAL**

FECHA INICIO: 19/08/2015 12:02:39 JUEZ : CARDENAS VILLEGAS MIRIAM LUZ  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: FERIA BALDEON NEYLA MARISELA  
PROCEDENCIA: PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : NO CONTENCIOSO ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : ADMINISTRACION JUDICIAL DE BIENES DE MENOR DE EDAD  
UBICACION ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA: AUTORIZACION JUDICIAL

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA MINISTERIO PUBLICO  
DEMANDANTE : NATURAL ESPINOZA ARIAS, LOURDES SINABETH

**2° JUZGADO FAMILIA - SEDE CENTRAL**

► F.Ing.Doc. 26/04/2016 Nota

INGR.POR: CARRION RODRIGUEZ ANA MARIA DEL PILAR

Proveido : 26/04/2016 Segun Acto Procesla N°

F Descargo: 26/04/2016

SUMILLA. ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

► F.Ing.Doc. 31/03/2016 Auto De Archivo Definitivo N°: Seis

N° Fojas: 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: CARRION RODRIGUEZ ANA MARIA DEL PILAR

F Descargo: 31/03/2016

SUMILLA: SE RESUELVE:

DECLARAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO CON PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO, EN CONSECUENCIA ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE CAUSA EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA. NOTIFÍQUESE.-

0016631-2016 DESTINATARIO: ESPINOZA ARIAS LOURDES SINABETH Guia: 7590-2016 : 01/04/2016 15:42  
Notificado ANEXOS : SE RESUELVE: DECLARAR POR CONCLUIDO EL PR Notificacion Electronica  
N° Casilla : 19963 Envío: 01/04/2016 15:42:57 Recepción: 01/04/2016 15 43:39

1) RESOLUCION SEIS

2) CEDULA ELECTRONICA N° 16631-2016-JR-FC

0016632-2016 DESTINATARIO: MINISTERIO PUBLICO Guia: 7592-2016 : 01/04/2016 15:44  
Notificado ANEXOS : SE RESUELVE: DECLARAR POR CONCLUIDO EL PR F. Recep. Central: 04/04/2016 13:38  
05/04/2016 11:00 FORM.ENTREGA:SELLO Y FIRMA

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

Nº EXPEDIENTE : **00565-2018-0-1501-JR-CI-01**

2º JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 3º JPL)

FECHA INICIO: 22/03/2018 13:03:38 JUEZ : ALVARADO PEREZ JUANA VIRGINIA  
MOTIVO ING : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR ESP.LEGAL: PAHUACHO CASTRO LITA MIRELLA  
PROCEDENCIA : JUZGADO ESPECIALIZADO INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : ABREVIADO ESTADO : EN EJECUCION  
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO  
UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA : INTERPONE DEMANDA DE O.D.S.D.

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : JURIDICA BCP BANCO DE CREDITO DEL PERU REP POR EL GRTE VICTOR CARDENAS SILVA  
DEMANDANTE : NATURAL ESPINOZA ARIAS, LOURDES SINABETH

2º JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 3º JPL)

► F Ing.Doc. 07/01/2022 11:25:24 Nota N°: S/N

DESC.POR: PAHUACHO CASTRO LITA MIRELLA

SUMILLA CON EJECUCION INICIADA

► F Ing.Doc. 03/02/2021 16:59:24 Decreto N°: TRECE

Nº Fojas: 1

PRESENTA CEDULAS DE NOTIF

DESC.POR: PAHUACHO CASTRO LITA MIRELLA

F.Descargo 03/02/2021

SUMILLA

DADO CUENTA: POR RECIBIDO EL PRESENTE EXPEDIENTE DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO. ABSUELTO EL GRADO, CUMPLASE LO EJECUTORIADO, CON CONOCIMIENTO DE LAS PARTES DEL PROCESO SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE CAUSA EL MAGISTRADO QUE SUSCRIBE. DA CUENTA LA CURSARÁ POR MANDATO SUPERIOR.-

0002042-2021 DESTINATARIO: ESPINOZA ARIAS LOURDES SINABETH

Guía: 2852-2021 : 03/03/2021 23:04

Notificado ANEXOS : RES

Notificacion Electronica

Nº Casilla : 16158 Envio: 03/03/2021 23:04:56

Recepción: 03/03/2021 23:05:02

1) RESOLUCION TRECE

2) CEDULA ELECTRONICA N° 2042-2021-JP-FC

0002043-2021 DESTINATARIO: BCP BANCO DE CREDITO DEL PERU REP POR EL G

Guía: 2852-2021 : 03/03/2021 23:04

Notificado ANEXOS : RES

Notificacion Electronica

Nº Casilla : 58461 Envio: 03/03/2021 23:04:56

Recepción: 03/03/2021 23:05:02

1) RESOLUCION TRECE

2) CEDULA ELECTRONICA N° 2043-2021-JP-FC

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

Nº EXPEDIENTE : **02578-2015-0-1501-JR-FC-04**  
4º JUZGADO FAMILIA - SEDE CENTRAL

---

FECHA INICIO:	12/10/2015 11:48:06	JUEZ :	RUCABADO ROMERO BLANCA NORMA
MOTIVO ING :	DEMANDA	ESP.LEGAL:	SUAREZ DAVILA MARTHA CECILIA
PROCEDENCIA:	PARTE	INCIDENTE:	PRINCIPAL
PROCESO :	NO CONTENCIOSO	ESTADO :	ARCHIVO DEFINITIVO
MATERIA :	AUTORIZACION JUDICIAL PARA DISPONER BIEN DEL MENOR		
UBICACION :	ARCHIVO GENERAL		
SUMILLA:	SOLICITO AUTORIZACION JUDICIAL PARA DISPONER BIENES DE MENORES HIJOS		

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO :	NATURAL	VENTOCILLA HIDALGO, GLURINDA
	: NATURAL	HIDALGO DE QUISPE, ISOLINA VENTOCILLA
DEMANDANTE :	NATURAL	ESPINOZA ARIAS, LOURDES SINABETH
MINISTERIO PU :	JURIDICA	CUARTA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA

---

4º JUZGADO FAMILIA - SEDE CENTRAL

► F Ing.Doc. 31/07/2018 NOTA

INGR.POR: TORRES CORONACION JANETH GENOVEVA

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

SEDE TARMA (Jr. Francisco de Marini Nro. 404-406)

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : 00940-2011-0-1509-JM-CI-01

JUZGADO MIXTO - SEDE TARMA

---

FECHA INICIO: 22/12/2011 14:58:52 JUEZ : EVGUENI PEÑA TORRES  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: CHAHUA GUTIERREZ ELMER MICHAEL  
PROCEDENCIA : ARCHIVO GENERAL INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTADO : ARCHIVO DEFINITIVO  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO : JURIDICA GESTION EDUCATIVA LOCAL  
: JURIDICA PROCURADOR PUBLICO  
DEMANDANTE : NATURAL LAVADO ARELLANO, ELVA TEODOMIRA

---

#### JUZGADO MIXTO - SEDE TARMA

► F.Ing.Doc. 28/11/2020 NOTA  
PRESENTADO : SIN REPRESENTANTE

SUMILLA: CENTRALIZACION TARMA - SEDE CENTRAL

---

► F.Ing.Doc. 16/01/2015 NOTA

SUMILLA: ARCHIVO DEFINITIVO / EL EXPEDIENTE SE ENVÍÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO (ENVIADO) [G]

---

SEDE TARMA (Jr. Francisco de Marini Nro. 404-406)

### SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

N° EXPEDIENTE : **00390-2012-0-1509-JM-CI-01**  
JUZGADO CIVIL - SEDE TARMA

---

FECHA INICIO: 14/03/2012 16:42:56 JUEZ : EVGUENI PEÑA TORRES  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: CHUQUIN QUISPE JULIAN ANTONIO  
PROCEDENCIA: PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTADO : EN EJECUCION  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
  
UBICACION : ESPECIALISTA  
SUMILLA: DEMANDA DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

---

#### SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO : JURIDICA LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVO LOCAL TARMA  
DEMANDANTE : NATURAL LAVADO ARELLANO, ELVA TEODOMIRA

---

#### JUZGADO CIVIL - SEDE TARMA

► F.Ing.Doc. 14/12/2021 Oficio N°: OFICIO

N° Fojas: 1

DESC.POR: CHUQUIN QUISPE JULIAN ANTONIO

F Descargo: 14/12/2021

SUMILLA: DEVOLUCION A ARCHIVO

---

► F.Ing.Doc. 14/12/2021 REDISTRIBUCION

N° Fojas: 35

INGR.POR: ANGELICA HILARIO HUARIPATA

F Descargo: 14/12/2021

SUMILLA: DEMANDA : REDISTRIBUIDO DEL JUZGADO MIXTO - SEDE TARMA AL JUZGADO CIVIL - SEDE TARMA

---

#### JUZGADO MIXTO - SEDE TARMA

► F.Ing.Doc. 28/11/2020 NOTA

PRESENTADO : SIN REPRESENTANTE

SUMILLA: CENTRALIZACION TARMA - SEDE CENTRAL

---

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : **02250-2015-0-1507-JP-FC-02**

1° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 2° JPL)

FECHA INICIO: 13/07/2015 09:59:13 JUEZ : JENIS CORILLA BAQUERIZO  
MOTIVO ING : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERK ESP.LEGAL: RAMIREZ DE LA CRUZ ELIZABETH MARLENE  
PROCEDENCIA : JUZGADO ESPECIALIZADO INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO ESTADO : ARCHIVO PROVISIONAL  
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : ADJUNTA UNA COPIA DE LA DEMANDA.

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL VELIZ DE VILLA AGUIRRE, FRANZ PERCY  
DEMANDANTE : NATURAL ESPEJO TRILLO, KATTY MARIELA

1° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 2° JPL)

► F Ing.Doc. 24/07/2017 09:05:39 NOTA

INGR.POR: RAMIREZ DE LA CRUZ ELIZABETH MARLENE

SUMILLA ARCHIVO PROVISIONAL / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO PROVISIONAL [P]

► F Ing.Doc. 21/07/2017 00:00:00 Auto N°: VEINTIUNO

N° Fojas: 1

DESC.POR: RAMIREZ DE LA CRUZ ELIZABETH MARLENE

F.Descargo: 21/07/2017

SUMILLA: SE RESUELVE. 1.- DECLARAR EL ARCHIVAMIENTO PROVISIONAL DEL PRESENTE PROCESO. 2) PRESCÍNDASE DE NOTIFICAR A LAS PARTES 3.- REMITASE LOS AUTOS A LA OFICINA CENTRAL DE ARCHIVOS TRANSITORIOS DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CON LA DEBIDA NOTA DE ESTILO

► F Ing.Doc. 12/05/2017 00:00:00 Decreto N°: VEINTE

N° Fojas: 1

DESC.POR: RAMIREZ DE LA CRUZ ELIZABETH MARLENE

F Descargo: 12/05/2017

SUMILLA: REMITASE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS PRINCIPALES ACTUADOS, PARA ELLO, CURSESE OFICIO -

► F Ing.Doc. 05/05/2017 13:54:03 OFICIO

N° Fojas: 1

PRESENTADO : 3° JPL DE HUANCAYO

INGR.POR: LEOPOLDO LOPEZ - SEDE HUANCAYO

Proveído : 12/05/2017 Según Acto Procesal N° VEINTE

F Descargo: 12/05/2017

SUMILLA SOLICITA REMISION DEL EXPEDIENTE, CON OF. 29°0-2017

SEDE HUANCAYO (Jr. San Juan 346 Urb. San Antonio)

**SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE**

N° EXPEDIENTE : 02023-2015-0-1507-JP-FC-04

3° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE  
HUANCAYO (EX 4° JPL)

FECHA INICIO: 19/06/2015 10:46:44 JUEZ : KATHYA CORINA JORGE RAMIREZ  
MOTIVO ING : DEMANDA ESP.LEGAL: ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ MEZA  
PROCEDENCIA : PARTE INCIDENTE: PRINCIPAL  
PROCESO : UNICO ESTADO : ARCHIVO PROVISIONAL  
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
UBICACION : ARCHIVO GENERAL  
SUMILLA : DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS

**SUJETOS PROCESALES**

DEMANDADO : NATURAL VELIZ DE VILLA AGUIRRE, FRANZ PERCY  
DEMANDANTE : NATURAL ESPEJO TRILLO, KATTY MARIELA

3° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 4° JPL)

► F Inq Doc. 09/02/2022 12:41:38 NOTA

INGR.POR: ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ MEZA

SUMILLA ARCHIVO PROVISIONAL / EL EXPEDIENTE SE ENVIÓ FUERA DE LA SEDE A ARCHIVO PROVISIONAL [P]

► F Inq.Doc. 09/02/2022 10:58:17 Auto N°: VEINTIDOS

N° Fojas: 1

DESC.POR: ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ MEZA

F Descargo: 09/02/2022

SUMILLA SE RESUELVE:  
DISPONER EL ARCHIVO PROVISIONAL DE LA PRESENTE CAUSA POR FALTA DE IMPULSO PROCESAL, EN CONSECUENCIA, ARCHÍVESE  
LA SEÑORA JUEZ QUE SUSCRIBE SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO Y DA CUENTA LA SECRETARIA JUDICIAL POR  
MANDATO SUPERIOR  
PRESCÍNDASE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>	<b>ENFOQUE</b>
			Cualitativo
¿Cuáles son las principales razones que explicarían la vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial?	Identificar las principales razones que explicarían la vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial.	Dado que existe la obligatoriedad de solicitar una indemnización por daños y perjuicios, únicamente en vía judicial, se vulneraría la tutela administrativa efectiva de los consumidores.	<b>TIPO: Mixta</b>
			<b>TIPOS JURÍDICOS</b>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurídico Descriptiva</li> <li>• Jurídico Correlacional</li> <li>• Jurídico Comparativa</li> </ul>
			<b>MÉTODO</b>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemático</li> <li>• Sociológico</li> </ul>
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>	<b>DISEÑO</b>

<p>a) ¿Cuáles son las principales razones en materia jurídica que explicarían la vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial?</p>	<p>a) Identificar las principales razones en materia jurídica que explicarían la vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial,</p>	<p>a) Las principales razones en materia jurídica que explican la vulneración a la tutela administrativa efectiva ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial son las siguientes: (i) La ineficiente aplicación de los principios procesales. (ii) La obligatoriedad de indemnizar por parte del Código de Protección y Defensa de los consumidores.</p>	<p><b>No experimental - longitudinal</b></p>
<p>b) ¿Cuál es la principal razón en materia económica que explicaría la vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar</p>	<p>b) Identificar la</p>	<p>b. La principal razón en materia económica que explica la vulneración a la tutela</p>	
			<p><b>Derecho a una indemnización a los consumidores por daños y perjuicios</b></p>
			<p><b>Imposibilidad de solicitar indemnización en una vía distinta a la judicial.</b></p>

<p>indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial?</p> <p>c) ¿Cuál es la principal razón en materia social que explicaría la vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligación de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial?</p>	<p>principal razón en materia económica que explicaría la vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligación de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial.</p> <p>c) Identificar la principal razón en</p>	<p>administrativa efectiva ante la obligación de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial es la excesiva onerosidad de costos y costas del proceso judicial.</p> <p>c. La principal razón en materia social que explica la vulneración a la tutela administrativa efectiva ante la obligación de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial es la desincentivación de los perjudicados al acudir a la vía jurisdiccional.</p>	
---	---	---	--

		<p>materia social que explicaría la vulneración a la tutela administrativa efectiva del consumidor ante la obligatoriedad de solicitar indemnización por daños y perjuicios únicamente en vía judicial.</p>			
<b>UNIVERSO 1</b>	Denuncias interpuestas ante el Indecopi	<b>UNIVERSO 2</b>	Demandas interpuestas ante el Poder Judicial	<b>TÉCNICA(S)</b>	<b>INSTRUMENTO(S)</b>

<p><b>POBLACIÓN 1</b></p>	<p>Denuncias presentadas ante la primera instancia de la Comisión de Protección al Consumidor de la Oficina Regional de Junín - Indecopi que fueron declaradas FUNDADAS</p>	<p><b>POBLACIÓN 2</b></p>	<p>Demandas por indemnización con sentencia firme emitida por el Indecopi interpuestas en el distrito judicial de Junín.</p>	<p>Revisión documental</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ficha de revisión documental</li> </ul>
<p><b>MUESTRA 1</b></p>	<p>33 denuncias presentadas ante la primera instancia de la Comisión de Protección al Consumidor de la Oficina Regional de Junín - Indecopi que fueron declaradas FUNDADAS</p>	<p><b>MUESTRA 2</b></p>	<p>1 demanda por indemnización con sentencia firme emitida por el Indecopi interpuestas en el distrito judicial de Junín.</p>	<p>Revisión documental</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ficha de revisión documental</li> </ul>